



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR**

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-0418-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR**

BOLÍVAR-BOLÍVAR-LA LIBERTAD

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE
LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO
DEPARTAMENTAL -12.5 KM BOLÍVAR - CUJIBAMBA,
DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR - LA
LIBERTAD"**

PERÍODO: 20 DE AGOSTO DE 2020 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IX

LA LIBERTAD - PERÚ

JULIO - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Construcción de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**



0 7 1 6



0 1 6 2 0 2 4 2 0 4 1 8 0 0

0 0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-0418-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL – 12.5 KM BOLÍVAR – CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
6.	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	10
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	143
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	144
VI.	CONCLUSIONES	144
VII.	RECOMENDACIONES	148
VIII.	APÉNDICES	149

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-0418-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL – 12.5 KM BOLÍVAR – CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 20 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bolívar en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con orden de servicio n.° 2-0418-2024-002, cuya comunicación de inicio del servicio se realizó mediante Oficio n.° 047-2024-OCI-MPB de 1 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar -La Libertad", se enmarcaron en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si el procedimiento de selección de la obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar -La Libertad", se enmarcaron conforme a la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución contractual de la obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar -La Libertad", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control del presente servicio de control posterior comprende el proceso de contratación de la ejecución y supervisión de la Obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar -La Libertad", bajo el marco de la Ley n.° 30556¹(en lo sucesivo, la "Obra"), tal como se detalla a continuación:

¹ Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- ✓ Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2020-MPB-CS
- ✓ Ejecución contractual de la obra.
- ✓ Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MPB-CS-2
- ✓ Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra.

Es de indicar que el monto materia de control asciende a S/5 678 466,45, el cual comprende el monto de inversión de la obra, cuya ejecución estuvo a cargo de la empresa GRUPO HERMANOS SOTO SAC (en adelante el "Contratista") y fue supervisada por el Consultor, ingeniero civil ÍTALO JOSÉ SULLUCHUCO HUARI (en lo sucesivo, la "Supervisión"). Cabe señalar que la ejecución de la Obra se llevo a cabo mediante el sistema de contratación a precios unitarios.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la revisión y análisis del expediente técnico, expediente de contratación y documentos para el perfeccionamiento de contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2020-MPB-CS, valorizaciones y expediente de liquidación correspondiente a la ejecución de la obra por el monto de por S/5 408 278,62. De igual manera, la materia comprometida comprende la evaluación de los documentos relacionados a la admisión y evaluación de ofertas de los postores, otorgamiento de la buena pro del postor ganador del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MPB-CS-2, para la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra; así como, las valorizaciones y liquidación del servicio de consultoría, por el monto de S/270 187,83.

Así también comprende la aplicación de penalidad por mora y otras supuestos de aplicación de penalidad al contratista que devienen de inspecciones de obra, así como, resultado de diversos informes de hito de control efectuadas dentro del servicio de control concurrente. Por último, del seguimiento realizado por el Órgano de Control Institucional a las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Bolívar en mérito a las situaciones adversas comunicadas se ha identificado que a la fecha algunas de las situaciones no han sido implementadas.

Alcance

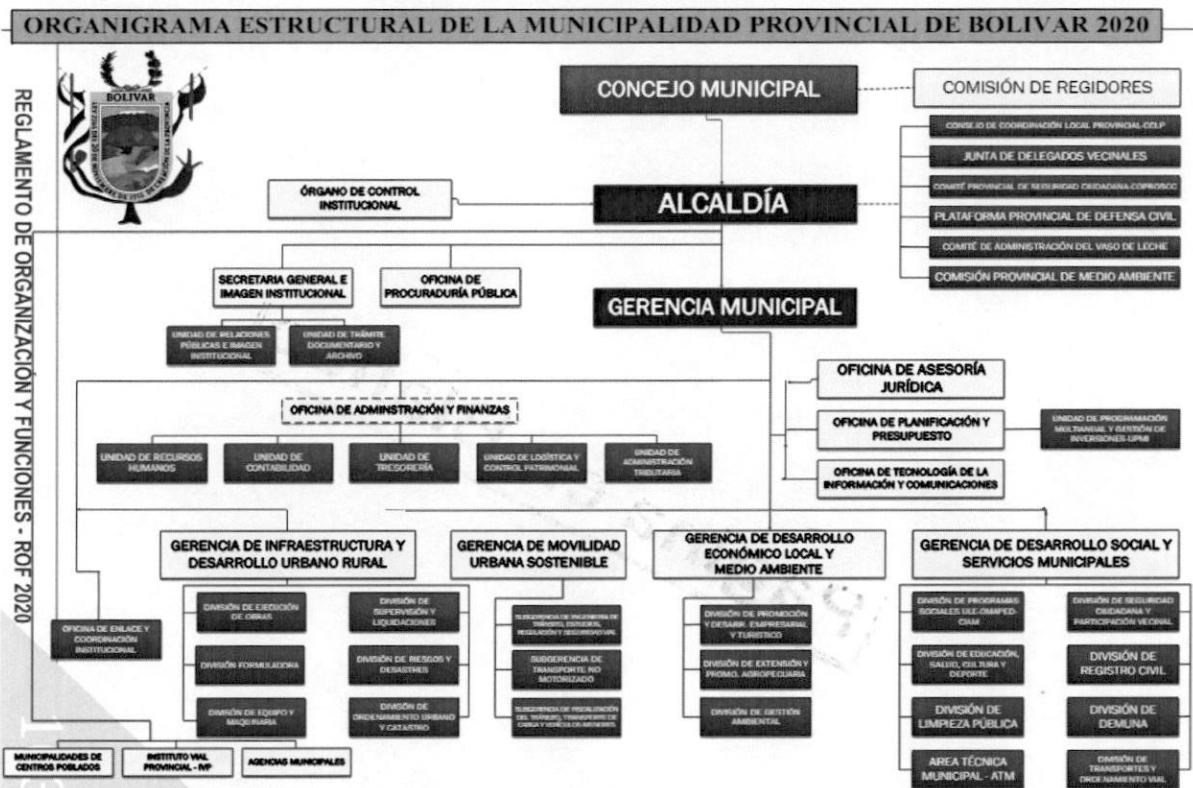
El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 20 de agosto de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas: la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, unidad de Logística, unidad de Tesorería, así como, la unidad de Trámite Documentario y Archivo. La auditoría de cumplimiento se realizó en el distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

1.4 De la entidad

La Municipalidad Provincial de Bolívar, pertenece a un nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad provincial de Bolívar, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDU de 21 de agosto de 2020, vigente durante el alcance del presente servicio de control posterior, la misma que se detalla a continuación:

Imagen n.º 1
 Organigrama de la Municipalidad Provincial de Bolívar



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bolívar 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MDU de 21 de agosto de 2020.

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023; así como, en aplicación de la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.º 168)**

Es preciso indicar que, al señor Manuel Yehjan Barboza Navarro, identificado con DNI n.º 46699335 (presidente del Comité de Recepción) no ha sido posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose de esta manera con el procedimiento de notificación del hecho observado, a fin que formule su comentario o aclaración, la razón fundamentada y su conformidad respectiva se encuentra detallada en el **(Apéndice n.º 169)**.

Asimismo, en el caso del señor José Ítalo Sulluchuco Huari, identificado con DNI n.º 42247874 (Supervisor de obra), tampoco ha sido posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, procediendo a dejar el aviso de notificación en su domicilio; sin embargo, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM

"Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevantes en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la revisión y verificación efectuada a la información proporcionada por la entidad se describe las deficiencias de control interno con riesgo, las cuales se detallan a continuación:

2.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE BOLÍVAR, CARECE DE DIRECTIVAS INTERNAS RELACIONADAS AL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS POR CONTRATA; GENERANDO RIESGO QUE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS NO REALICEN UNA EFICIENTE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE LLEGAN PARA SU CONFORMIDAD.

De la revisión a la información remitida por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Departamental – 12.5 Km Bolívar – Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar – La Libertad", se evidenció que las conformidades emitidas por el área usuaria a las valorizaciones de ejecución de obra de la 1 a la 4, fueron otorgadas por el ingeniero Kevin Willy Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, así como, por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Sin embargo, respecto a las conformidades de las valorizaciones de ejecución de obra de la 5 a la 9; así como, a las valorizaciones de ejecución de obra 1 y 2 de los adicionales aprobados por la Entidad, fueron otorgadas las únicamente por el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Conformidad emitida por el área usuaria a las valorizaciones de ejecución de obra

Valorización		Conformidad de la Entidad		
		Documento	Fecha	Responsable
Valorizaciones del Expediente Principal	n° 01 Enero 2021	Informe n°115-2021-MPB-GIGUR/DETS	01/03/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
		Informe Técnico N° 030-2021-GIDUR/DSYL-FAKW	25/02/2021	Ing. Kevin Willy Floríndez Alvarado (División de Supervisión y Liquidaciones)
	n° 02 Febrero 2021	Informe n° 0161-2021-MPB-GIGUR/DETS	08/04/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
		Informe Técnico N° 042-2021-GIDUR/DSYL-FAKW	23/03/2021	Ing. Kevin Willy Floríndez Alvarado (División de Supervisión y Liquidaciones)
	n° 03 Marzo 2021	Informe n° 204-2021-MPB-GIGUR/DETS	15/04/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
		Informe Técnico N° 058-2021-GIDUR/DSYL-FAKW	15/04/2021	Ing. Kevin Willy Floríndez Alvarado (División de Supervisión y Liquidaciones)
	n° 04 Abril 2021	Informe n° 326-2021-MPB-GIGUR/DETS	21/05/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
		Informe Técnico N° 058-2021-GIDUR/DSYL-FAKW	15/04/2021	Ing. Kevin Willy Floríndez Alvarado (División de Supervisión y Liquidaciones)
	n° 05 Mayo 2021	Informe n° 381-2021-MPB-GIGUR/DETS	10/06/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
	n° 06 Junio 2021	Informe n° 381-2021-MPB-GIGUR/DETS	06/08/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
	n° 07 Julio 2021	Informe n° 686-2021-MPB-GIGUR/DETS	13/09/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)

Valorización	Conformidad de la Entidad		
	Documento	Fecha	Responsable
n° 08 Agosto 2021	Informe n° 766-2021-MPB-GIGUR/DETS	22/10/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
	Informe n° 767-2021-MPB-GIGUR/DETS	22/10/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
n° 01 Setiembre 2021	Informe n° 768-2021-MPB-GIGUR/DETS	22/10/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
	Informe n° 886-2021-MPB-GIGUR/DETS	03/12/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
n° 01 octubre 2021	Informe n° 887-2021-MPB-GIGUR/DETS	03/12/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)
	Informe n° 948-2021-MPB-GIGUR/DETS	28/12/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)

Fuente: Valorizaciones del 01 al 09 del contratistas y valorizaciones del adicional de obra 1 y 2

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, en el marco de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, las Normas de Control Interno² y la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado³, se ha efectuado el diseño y efectividad de los controles internos en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar, en donde producto de las pruebas de recorrido y la aplicación del cuestionario al Sub proceso: Inicio de plazo contractual, proceso constructivo, valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, recepción de obra, liquidación de obra, se determinó que los mencionados sub procesos presentan deficiencias motivadas por la falta de directivas internas debidamente aprobadas, mismas que deben ajustarse a las actividades y procesos de esta gerencia, siendo éstas las siguientes:

- ✓ No cuentan con un flujograma, la cual especifique todas las tareas y actividades principales del área.⁴
- ✓ No se cuenta con normativas o directivas internas para el otorgamiento de adicionales y/o deductivos de obra.⁵
- ✓ No se cuenta con normativas o directivas internas respecto a la supervisión, monitoreo y control durante el proceso de ejecución de obras; así como, en el procedimiento de recepción y liquidación de obra.⁶

Si bien, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establecen los procedimientos para la ejecución de obras, es importante que la Entidad cuente con documentos internos aprobados que regulen plazos, responsables y otros no señalados en la

² Aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG

³ Aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG

⁴ **Pregunta 2** ¿Cuenta con flujograma para este proceso?; de ser el caso grafique el que utiliza o adjunte el flujograma aprobado por la Entidad de este proceso.

⁵ **Pregunta 29:** ¿Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de otorgamiento de adicionales y deductivos de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? y **Pregunta 30:** ¿Cuál es el procedimiento para recepcionar y tramitar las solicitudes de prestaciones adicionales y/o deducciones de obra? Señalar si dicho procedimiento se encuentra establecido en alguna directiva o lineamiento interno de la entidad.

⁶ **Pregunta 36:** ¿Cuenta con una normativa interna que regule el procedimiento de la recepción de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? **Pregunta 37:** En caso de ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, detalle el procedimiento que se realiza para la recepción de obra **Pregunta 38:** ¿Cuáles son los procedimientos y plazos seguidos por la entidad para designar a los miembros del comité de recepción de obra? ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los integrantes de dicho comité? ¿Cuáles son los controles que aplica la unidad orgánica a su cargo para constatar que el Comité de Recepción de Obra haya recibido la misma verificando el fiel cumplimiento de la cantidad y calidad determinada en los documentos que forman parte del Contrato, tales como el expediente técnico? ¿Existen lineamientos o directivas internas que regulen dicho procedimiento? De ser así, adjunte copia autenticada de las mismas y de sus respectivos documentos de aprobación.

Pregunta 45: ¿Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de otorgamiento de conformidad a la Liquidación del contrato de obra? ¿Con qué documento es aprobado?

normativa precitada, a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir durante el proceso constructivo, recepción y liquidación de las obras.

Los hechos señalados denotan la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos."

Lo comentado genera el riesgo que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad no realicen una eficiente revisión de los documentos que llegan a sus áreas para su respectiva conformidad.

Los hechos expuestos fueron originados por la ausencia de directivas internas en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que contribuyan a un mejor control durante el proceso constructivo, recepción y liquidación de las obras, acorde a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

2.2 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA UN DEBIDO ARCHIVO, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE OBRAS; GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDAS, SUSTRACCIÓN O DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO INCUMPLIMIENTO Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA.

Como resultado de las pruebas de recorrido y aplicación de los cuestionarios, el responsable de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respecto a la pregunta n.º 21⁷ señaló lo siguiente: "No se cuenta con un registro y control detallado de las valorizaciones por cada obra, sin embargo, una copia de cada valorización es custodiada en el almacén de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (...).", en ese sentido, se pudo advertir que la referida área, carece de mecanismos de control para un debido archivo, conservación y custodia de los expedientes de obras, como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.º 1

Archivo de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural



Expedientes acopiados uno sobre otros en el suelo.



Expedientes y otros documentos colocados en cajas de cartón, se evidencia carteles encima de las cajas



Se muestran otros artículos almacenados: Sillas de plástico, parrillas de hierro y cajas de cartón

Fuente: Tomas fotográficas en el archivo de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

⁷ ¿Llevar un control detallado de las valorizaciones por cada obra, son estas custodiadas en el archivo de la gerencia a su cargo o en su defecto son remitidas al archivo central? ¿A partir de qué año?

Al respecto, se pudo constatar que los expedientes relacionados a la ejecución de obras, tales como: expedientes técnicos, valorizaciones, liquidaciones y otros documentos, se encuentran acopiados uno sobre otro directamente al suelo y otros colocados dentro de cajas de cartón, evidenciándose así la falta de mecanismos de control, toda vez que no cuentan con un registro detallado por año y por cada obra; además, en dicho ambiente vienen almacenando otros artículos como sillas de plástico, carteles fierros, etc.

Los hechos señalados denotan la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (...)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
(...)

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno"

- Directiva n.º 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 304- 2019-AGN/J, publicada el 5 de enero de 2020.

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6. 1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio (físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de ida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

6. 2 El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo).
(...)"

El hecho expuesto genera riesgo de pérdidas, sustracción o deterioro de la documentación, así como incumplimiento y/o dilación en la entrega de información solicitada por los entes de control y otros organismos.

La situación descrita se debe a la falta de atención oportuna por parte de la Administración Municipal, que resta importancia en el acondicionamiento de un ambiente adecuado para el debido control y custodia de los expedientes de obras.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN PESE A QUE POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITO ALGUNOS REQUISITOS PARA TAL FIN, PERMITIÓ QUE LA OBRA SE EJECUTE SOBRE LA BASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTEMPLÓ PARTIDAS CON SOBRECOSTOS, OTORGÓ CONFORMIDAD A PARTIDAS INCONCLUSAS Y QUE NO CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS SUPUESTOS, ASÍ COMO, DURANTE EL SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTES INCUMPLIÓ CON ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL OCI Y NO SE GESTIONÓ LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS, QUE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA SE VEA REDUCIDA DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS PREMATURAS CONLLEVANDO A QUE SE EFECTÚE UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 023 931,94.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino departamental - 12.5 Km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad permitieron que se suscriba contrato de ejecución de obra con la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C, en adelante "Contratista", a pesar de que este último no acreditó la experiencia exigida para el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, adjuntando para uno de ellos documentación presuntamente falsa; así como, no presentó los documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o alquiler de los equipos.

Posteriormente, permitieron que la ejecución de la obra se ejecute sobre la base del expediente técnico principal y adicional con deductivo vinculante n.º 1 que contemplo partidas sobredimensionadas relacionadas a la Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km); asimismo, otorgaron conformidad a partidas inconclusas y que no cumplieron las especificaciones técnicas respecto a la Partida 05.01.02 (Cunetas triangulares revestidas $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$) consideradas en los expedientes técnicos antes mencionados, las cuales fueron posteriormente valorizadas y pagadas.

Asimismo, no efectuaron la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Personal del plantel profesional clave no permaneció mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra y ii) Ausencia de cinco (5) días del residente en la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto). Así también, durante el servicio de control concurrente incumplieron con entregar la información requerida por el OCI y no se gestionó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra; finalmente, se constataron deficiencias prematuras en obra, conllevando a que Gobierno Regional efectúe un mantenimiento periódico a la vía.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 8º, 9º, 32º, 40º y 50º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato, responsabilidad del contratista; así como, infracciones y sanciones administrativas, respectivamente. Así también, el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, mismo que está referida a gestión de pagos.

Del mismo modo, el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5°, numeral 34.2 del artículo 34°, numeral 144.1 y 144.3 del artículo 144°, numeral 149.1 del artículo 149°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numeral 187.1 del artículo 187° y el numeral 190.1 y 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a organización de la entidad para las contrataciones, valor referencial, vigencia del contrato, garantía de fiel cumplimiento, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, respectivamente.

Así también, el artículo 5°, 10°, numeral 16.2 del artículo 16°, numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numeral 74.1 del artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 81.2 del artículo 81°, numeral 83.1, 83.2 y 83.4 del artículo 83°, numeral 88.1 y 88.5 del artículo 88°, numeral 93.1, 93.7, 93.8 y 93.9 del artículo 93°, numeral 94.1, 94.2, 94.3 y 94.4 del artículo 94°, numeral 56.A.1, 56.A.2 y 56.A.3 del artículo 56-A y artículo primero de la disposición complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a fiscalización y control, organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación, garantía, penalidades, suspensión de plazo de ejecución, residente de obra, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos, de la acreditación del personal requerido y aplicación supletoria, respectivamente.

Además, el numeral 700.01 y el 700.06 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2023, los cuales están relacionados a la descripción de la sección 700 transporte y al pago, respectivamente; asimismo, a contravenido el literal c) del numeral 4.1.2.1 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, el cual está relacionado a cunetas.

Del mismo modo, el literal g) del acápite 2.5, literal a. y b. del acápite 3.1.2 del Capítulo II (Sección Específica), numeral 17, numeral 22, numeral 23, numeral 24 y numeral 30 del Capítulo III (Sección Específica) de las Bases Integradas relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas del equipamiento, del plantel profesional, control de calidad, responsabilidad del contratista en obra – garantía de obra, conformidad del servicio, responsabilidad por vicios ocultos y medidas de control, respectivamente. Asimismo, la cláusula séptima, octava, duodécima, décimo tercera, décimo quinta, décimo sexta y décimo novena del Contrato n.° 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra⁸ suscrito el 22 de diciembre de 2020, referente a las partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la obra, declaración jurada del contratista, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades y anticorrupción, respectivamente. del postor, respectivamente.

Por último, el acápite 03.01.01, el acápite 04, el acápite 05.01.02, el acápite 05.01.03, el acápite 05.02.07 y el numeral 19 del Expediente Técnico de la obra⁹, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, referente a extendido y compactado de base granular e= 0.20 m, transporte, conformación y perfilado de cunetas en roca suelta, cuneta triangular revestida f'c=175 kg/cm2, concreto F'c=175 KG/CM2 y planos, respectivamente.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

⁸ Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad de 22 de diciembre de 2020

⁹ Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad de 22 de diciembre de 2020

Antecedentes:

Mediante Informe Técnico n.° 111-2019-MPB/GIEDUR/JOSB de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, en calidad de gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural, otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar- Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia Bolívar - La Libertad"¹⁰; en atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MPB de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, aprobó el referido expediente técnico de la obra; asimismo, a través de Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MPB/A de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), actualizó los costos de la inversión teniendo S/5 408 278,62 para la ejecución y S/270 413,93 para la supervisión; del mismo modo, con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), el gerente Municipal, actualizó nuevamente el presupuesto del expediente técnico, en donde consideró el Plan Covid, estableciendo un importe de S/5 408 278,62 para la ejecución y S/270 413,93 para la supervisión.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia n.° 202-2020-MPB/GM de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó el expediente de contratación del PEC-PROC-2-2020-MPB-CS-1era convocatoria, para llevar a cabo el procedimiento de selección de la ejecución de la obra, en donde mediante Acta de Revisión, Admisión, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), se otorgó la buena pro a la empresa Grupo Hermanos Soto SAC; asimismo, a través del Contrato n.° 02-2020-MPB para la Ejecución de la Obra de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, suscribió contrato con el señor Juan Gualberto Díaz Gonzales, representante legal de la empresa Grupo Hermanos Soto SAC, por un monto contractual de S/5 408 278,62 y un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, de la visita de inspección física a la obra efectuada del 7 al 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), del Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPB/PADA recibido el 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 12**) y del seguimiento a la implementación de situaciones adversas comunicadas en Informes de Hito de Control Concurrente, se han identificado presuntas irregularidades durante la ejecución de la obra, las cuales se detallan a continuación:

1. Suscripción de contrato de ejecución de obra a pesar que el postor ganador de la buena pro no acreditó algunos requisitos para tal fin.

Luego de otorgada la buena pro mediante Acta de Revisión, Admisión, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) a favor de la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada¹¹, por lo que el referido postor contaba con tres (3) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato; tal es así que, mediante Carta n.° 196-2020-GHS SAC recibido el 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), el postor ganador de la buena pro presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato.

¹⁰ Cabe señalar que, en la cláusula segunda del Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-Cujibamba de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 57**), el gerente Municipal precisó que: "Que de la búsqueda realizada solo se ha logrado ubicar el Informe Técnico n.° 111-2019-MPB/GIEDUR/JOSB recibido el 15 de marzo de 2019 con el cual el Jesús Olguín Salinas Burgos otorga conformidad al Expediente Técnico; asimismo, se entiende que dicho expediente fue elaborado por el referido profesional al tener en todas las hojas su firma y sello."

¹¹ De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 42° de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018: "En Caso se haya presentado una oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido."

Sobre el particular, a través de la Carta n.° 001-2020-MPB/OEC de 21 de diciembre de 2020¹² (**Apéndice n.° 14**), el señor Edwin Richard García Vega¹³, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) luego de revisar la documentación presentada por el postor para firma de contrato, determinó entre otras las siguientes observaciones: "(...) **No adjunta Documentos que acrediten la experiencia del Residente** (Deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años como residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria) (...) **No adjunta documentos que acrediten la experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos** (Deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) años, iguales o similares al objeto de la convocatoria)." (**Énfasis es nuestro**)

Ante ello, con Carta n.° 202-2020-GHS SAC recibido el 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), el postor ganador de la buena pro presentó a la Entidad los documentos con los cuales señaló haber subsanado las observaciones emitidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones; posteriormente y a consideración de este último, se suscribió el Contrato n.° 02-2020-MPB el 22 de diciembre de 2020 para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del camino departamental – 12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad" (**Apéndice n.° 10**); no obstante, de la revisión a dicha documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato¹⁴, se determinó que la entidad suscribió contrato pese a que el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia de dos (2) profesionales del plantel profesional, siendo estos el Residente de Obra y el Especialista de Mecánica de Suelo; así como, los documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o alquiler de los equipos, como se detalla a continuación:

1.1. Respetto del Residente de Obra

El literal b) Del Plantel Profesional, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 02-2020-MPB/CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 16**), estableció como experiencia en la especialidad para el residente de Obra, lo siguiente: "**Deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años como residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria**". (**Énfasis nuestro**). Es así que, de la revisión a los documentos presentados por la empresa Grupo Hermanos Soto SAC para firma de contrato, observamos que en la Carta de Compromiso de Personal Clave de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), la ingeniera civil Rosario del Pilar Díaz Alva, se comprometió a prestar sus servicios en el cargo de Residente de Obra, señalando para ello una experiencia de 3.17 años y 38.03 meses, como se muestra:

¹² Documento enviado vía correo electrónico el 21 de diciembre de 2020 a (gerencia@coinso.com.pe).

¹³ Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

¹⁴ Mediante el Acta n.° 001-2021-SCS-CC-CUJIBAMBA de 12 de enero de 2021, el responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial alcanzó a la Comisión de Control la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, en doscientos ochenta y ocho (288) folios.

Imagen n.º 2

Experiencia presentada para acreditar al Residente de Obra

N°	Cliente O Empleador	Objeto De La Contratación	Fecha De Inicio	Fecha De Culminación	Tiempo Acumulado
1	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de las Calles en las Urbanizaciones El Molino y La Intendencia, Distrito de Trujillo - I Etapa	02/08/2007	19/11/2007	110
2	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de la Calle Prolongación Francisco de Zela, Tramo Comprendido entre la Calle 1 de la Urbanización Villa del Contador y Carretera Industrial del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad	19/02/2010	11/09/2010	223
3	Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.	Mejoramiento de la Av. Juan Pablo II entre Ovalo Papal y Av. Víctor Raúl Haya de la Torre de la Ciudad de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad - II Etapa.	20/04/2012	01/07/2012	102
4	Municipalidad Distrital de San Benito	Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Caserio Jaguey, Distrito de San Benito - Contumaza - Cajamarca.	22/01/2013	25/07/2013	184
5	Consorcio San Andrés	Mejoramiento del Servicio de Infraestructura de Transitabilidad Vial de Las Calles de Túpac Amaru Sector Miguel Grau, Distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad	21/10/2014	30/01/2015	101
6	Municipalidad Provincial de Otuzco	Mejoramiento de la Transitabilidad Vial de la Calle Los Tallos del Barrio San Remigio de la Ciudad de Otuzco Provincia de Otuzco La Libertad	07/04/2015	22/06/2015	76
7	Inversiones & Proyectos Delta FIRI	Construcción del Servicio de Transitabilidad Vial en la Calle 59 entre Barrio 4 y Barrio 5 Sector T2, Tramo entre Avenida 1 y Avenida 2 del AA HH Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad.	24/11/2015	16/01/2016	53
8	Area Contratistas Generales S.A.C.	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad por las Calles de la Urb. Miraflores del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad	06/10/2017	15/02/2018	132
9	Constructora e Inversiones Soto S.A.C.	Construcción De La Carretera Para El Proyecto Montañitas, Cruz Grande - La Nashua De 5000 M Con Un Ancho De Plataforma De 3.5 M	06/09/2017	13/02/2018	160
TOTAL, EN MESES					38.03
TOTAL, EN AÑOS					3.17

Fuente: Documentos alcanzados para la suscripción del contrato (Carta de Compromiso de Personal Clave de 16/12/2020)

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta (**Apéndice n.º 15**) a la Carta de Compromiso, presentada por la ingeniera civil Rosario del Pilar Díaz Alva para la firma del contrato, se determinó que dicha profesional no cumplía con el tiempo de experiencia requerida en las bases integradas, respecto a las siguientes obras:

- ✓ **Ítem 2:** Respecto a la obra: "Mejoramiento de la Calle Prolongación Francisco de Zela, Tramo Comprendido entre la Calle 1 de la Urb. Villa del Contador y Carretera Industrial del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, se advirtió que la referida profesional en su Carta de Compromiso de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), señaló un tiempo acumulado de **223 días**; sin embargo, de la revisión al Acta de Recepción de Obra de 30 de septiembre de 2010 (**Apéndice n.º 15**), se indica que la obra inició el 19 de febrero 2010 y culminó el 11 de setiembre de 2010; con lo cual se comprobó que el tiempo real de experiencia en dicha obra fue de **205 días**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Cálculo de días del 19 de febrero hasta el 11 de septiembre de 2021

Mes y días								TOTAL
Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
10	31	30	31	30	31	31	11	205

Fuente: Documentos alcanzados para la suscripción del contrato (Contrato y Acta de recepción)

Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **Ítem 9:** Respecto a la obra: "Construcción de la Carretera para el Proyecto Montañitas, Cruz Grande - La Nashua de 5000 M con un ancho de plataforma de 3.5 M", con un tiempo acumulado de 160 días; al respecto, se advirtió que la obra en mención se efectuó en virtud al contrato firmado con la Compañía Minera Poderosa S.A para el proyecto Montañitas; es decir, que se trataba de la **ejecución de una obra privada**,

inobservando con ello lo establecido en las bases integradas respecto a las obras en similar para el plantel profesional: "Se considerara obra similar a: **Ejecución de obras públicas** referidas a creación y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o ampliación de carreteras o trochas carrozables o caminos vecinales o transitabilidad peatonal y vehicular." (El resaltado y subrayado es nuestro). Asimismo, de la revisión a los documentos de sustento, se advierte que la referida profesional adjuntó un certificado de trabajo cuya denominación corresponde a otra Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular del Centro Poblado De Que, distrito de Usquil, Otuzco- La Libertad", misma que no concuerda con lo detallado en el ítem 9 de la Carta de Compromiso de Personal Clave y se puede ver que no tiene el nombre completo del centro poblado "De Que". (Énfasis es nuestro), por lo tanto, dicho certificado no sería válido para el computo del tiempo de experiencia requerida.

En ese sentido, la Comisión de Control determinó que el tiempo de experiencia que acredita dicho profesional es el siguiente:

Cuadro n.º 3
Evaluación realizada por la Comisión de Auditora

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de las calles en las Urbanizaciones El molino y La intendencia, Distrito de Trujillo – I Etapa	02/08/2007	19/11/2007	110
2	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de la Calle Prolongación Francisco de Zela, Tramo comprendido entre la Calle 1 de la Urbanización Villa del Contador y Carretera Industrial del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo – La Libertad.	19/02/2010	11/09/2010	205
3	Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C	Mejoramiento de la Av. Juan Pablo II entre Ovalo Papal y Av. Victor Raúl Haya de la Torre de la ciudad de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad – II Etapa.	20/04/2012	01/07/2012	102
4	Municipalidad Distrital de San Benito	Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Caserío Jaguey, Distrito de San Benito – Contumaza – Cajamarca.	22/01/2013	25/07/2013	184
5	Consortio San Andrés	Mejoramiento del Servicio de Infraestructura de Transitabilidad Vial de Las Calles de Túpac Amaru Sector Miguel Grau, Distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad.	21/10/2014	30/01/2015	101
6	Municipalidad Provincial de Otuzco	Mejoramiento de la Transitabilidad Vial de la Calle Los Tallos del Barrio San Remigio de la Ciudad de Otuzco Provincia de Otuzco La Libertad.	07/04/2015	22/06/2015	76
7	Inversiones & Proyectos Delta EIRL	Construcción del Servicio de Transitabilidad Vial en la Calle 59 entre Barrio 5 Sector T2, Tramo entre Avenida 1 y Avenida 2 del AA.HH Alta Trujillo, Distrito del El Porvenir – Trujillo La Libertad.	24/11/2015	16/01/2016	53
8	Aresa Contratistas Generales S.A.C	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad por las Calles de la Urb. Miraflores del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad.	06/10/2017	15/02/2018	132
9	Constructora e Inversiones Soto S.A.C	Construcción De La Carretera Para El Proyecto Montañitas, Cruz Grande – La Nashua De 5000 M Con Un Ancho De Plataforma De 3.5 M	06/10/2017	15/02/2018	
TOTAL, EN MESES					32.07
TOTAL, EN AÑOS					2.67

Fuente: Documentos alcanzados para la suscripción del contrato (Carta de Compromiso de Personal Clave y documentados.)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro que antecede, se determinó que el postor ganador de la buena pro solo había acreditado una experiencia de 2.67, misma que no alcanza al tiempo requerido (tres años) en las bases integradas del referido procedimiento de selección.

1.2. Respecto al Especialista en Mecánica de Suelos

El literal b) Del Plantel Profesional, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 02-2020-MPB/CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 16**), establece para el Especialista en Mecánica de Suelos lo siguiente: **"Deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) años, iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura."** (**Énfasis nuestro**). Es así que, de la revisión a los documentos presentados por la empresa Grupo Hermanos Soto SAC para firma de contrato, observamos que en la Carta de Compromiso de Personal Clave de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), el ingeniero civil Wilser Briones Gallardo, se comprometió a prestar sus servicios en el cargo de Especialista en Mecánica de Suelos, señalando para ello una experiencia de 2.18 años y 26.17 meses, como se muestra:

Imagen n.º 3

Experiencia presentada para acreditar al Especialista en Mecánica de Suelos

N°	Cliente O Empleador	Objeto De La Contratación	Fecha De Inicio	Fecha De Culminación	Tiempo Acumulado
1	Constructora E Inversiones Soto SAC	Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal del Sector Puente Retamas, C.P. Retamas, Distrito de Parcoy - Provincia de Pataz - La Libertad	16/01/2013	15/06/2013	150
2	Constructora E Inversiones Soto SAC	Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular del Centro Poblado de Capachique, Distrito de Usquil - Otuzco - La libertad	01/11/2016 16/04/2017	20/02/2017 25/07/2017	211
3	Constructora E Inversiones Soto SAC	Construcción De La Carretera Para El Proyecto Montañitas, Cruz Grande - La Mashua De 5000 M Con Un Ancho De Plataforma De 3.5 M	06/09/2017	13/02/2018	160
	Constructora E Inversiones Soto SAC	recuperación de transitabilidad en el camino vecinal las manzanas, cruce cruz pampa, colpa seca y Quillupampa de 4 localidades del distrito de Angasmarca - Santiago de chuco - la libertad	23/05/2019	11/02/2020	264
TOTAL, EN MESES					26.17
TOTAL, EN AÑOS					2.18

Fuente: Documentos alcanzados para la suscripción del contrato (Carta de Compromiso de Personal Clave de 18/12/20.)

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta (**Apéndice n.º 15**) a la Carta de Compromiso presentada por el ingeniero civil Wilser Briones Gallardo para la firma del contrato, se determinó que dicho profesional no cumplía con el tiempo de experiencia requerida en las bases integradas, respecto a las siguientes obras:

- ✓ **Ítem 3:** "Construcción de la Carretera para el Proyecto Montañitas, Cruz Grande- La Nashua de 5000 M con un ancho de plataforma de 3.5 M", con un tiempo acumulado de 160 días; al respecto, se advierte que el referido profesional adjuntó un certificado de trabajo emitido por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C (**Apéndice n.º 15**), en donde se observa que la obra fue realizada en virtud del contrato firmado con la Compañía Minera Poderosa S.A para el proyecto Montañitas; es decir, que esta se trataba de una **ejecución de obra privada**, inobservando con ello lo establecido en las bases integradas respecto a las obras en similar para el plantel profesional: "Se considerará obra similar a: **Ejecución de obras públicas** referidas a creación y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o ampliación de carreteras o trochas carrozables o caminos vecinales o transitabilidad peatonal y vehicular." (**El resaltado y subrayado es nuestro**).
- ✓ **Ítem 4:** "Recuperación de Transitabilidad en el camino Vecinal Las Manzanas, cruce Cruz Pampa, Colpa Seca y Quillupampa de 4 Localidades del distrito de Angasmarca, Santiago de Chuco- La Libertad" con un tiempo acumulado de 264 días; al respecto, se

advierte que el referido profesional adjuntó un certificado de trabajo (**Apéndice n.º 15**), con fechas de 23 de mayo de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020; sin embargo, se observa que la fecha de emisión de dicho certificado es 15 de enero de 2020, es decir, una fecha anterior al término de la obra.¹⁵

Asimismo, de la revisión a la plataforma del SEACE se observó que el ingeniero Wilser Humberto Briones Gallardo no desempeñó el cargo de Especialista en Mecánica de Suelos de la referida obra; toda vez que, a través de la Carta n.º 001-2019-CONSORCIO QUILLUPAMPA de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el señor Edgar Cruz Tandaypan, representante Común del Consorcio Quillupampa, acreditó como Especialista en Mecánica de Suelos en la obra antes referida al ingeniero Jorge Luis Quipuzcoa Urbanivia, ante ello, mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2021¹⁶ (**Apéndice n.º 18**), el sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, indicó: "(...) AL MISMO TIEMPO ADJUNTAR LA INFORMACIÓN SOLICITA, DONDE SE DA A CONOCER LA INCIDENCIA DEL ESPECIALISTA DE SUELOS 40% Y QUE NO FUE CAMBIADO POR PARTE DE CONSORCIO QUILLUPAMPA" (**Énfasis nuestro**).

Así también, mediante Oficio n.º 159-2024-MDA/A recibido el 12 de abril de 2024¹⁷ (**Apéndice n.º 19**), el señor Moisés Tandaypan Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca remitió información adjuntando el Informe n.º 098-2024-MDA-OGA/OA, el cual el señor Gerald David Chanamé Sánchez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, señaló lo siguiente: "(...) de acuerdo con la documentación solicitada esta Oficina de Abastecimiento juntamente con la subunidad de Almacén y Archivo, se realizó la búsqueda de dicha información donde consta según la documentación encontrada, que el **especialista en Mecánica de Suelos que participó en la referida obra es el Ing. JORGE LUIS QUIPOSCOA URDANIVIA** (...)." (**Énfasis nuestro**).

En ese sentido, la Comisión de Control determinó que el tiempo de experiencia que acredita dicho profesional es el siguiente:

Cuadro n.º 4
Evaluación realizada por la Comisión de Auditora

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	Constructora E Inversiones Soto SAC	Mejoramiento de la Transitabilidad Vial y Peatonal del Sector Puente Retamas, C.P. Retamas, Distrito de Parcoy – Provincia de Pataz – La Libertad	16/01/2013	15/06/2013	150
2	Constructora E Inversiones Soto SAC	Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular del Centro Poblado de Capachique, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad	01/11/2016 16/04/2017	20/02/2017 25/07/2017	211
3	Constructora E Inversiones Soto SAC	Construcción De La Carretera Para El Proyecto Montañitas, Cruz Grande – La Mashua De 5000 M Con Un Ancho De Plataforma De 3.5 M	06/09/2017	13/02/2018	
4	Constructora E Inversiones Soto SAC	Recuperación de transitabilidad en el camino vecinal las manzanas, cruce cruz pampa, colpa seca y Quillupampa de 4 localidades del distrito de Angasmarca – Santiago de chucho – la libertad.	23/05/2019	11/02/2020	
TOTAL, EN MESES					12.03
TOTAL, EN AÑOS					1.00

Fuente: Documentos alcanzados para la suscripción del contrato

Elaborado por: Comisión Auditora

¹⁵ El certificado fue emitido por la empresa Constructora E Inversiones Soto S.A.C, la cual fue absorbida por RABSA Contratistas Generales, que posteriormente fue modificada la denominación a Grupo Hermanos Soto S.A.C; esto según se observa en la partida registral n.º 11372231, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.º V- Sede Trujillo.

¹⁶ Información que fue solicitada vía correo electrónico de 3 febrero de 2021, a fin de confirmar si hubo sustitución del ingeniero Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia Especialista en Mecánica de Suelos acreditado para la obra detallada en el ítem 4.

¹⁷ Información que fue solicitada mediante Oficio n.º 006-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 22 de febrero de 2024.

Del cuadro que antecede, se determinó que el postor ganador de la buena pro solo acreditó la experiencia de 1 año, tiempo de experiencia que no alcanza al requerido en las bases integradas (dos años) del referido procedimiento de selección; aunado a ello, se comprobó que dicho profesional no participó en la ejecución de obra: "Recuperación de transitabilidad en el camino vecinal las manzanas, cruce cruz pampa, colpa seca y Quillupampa de 4 localidades del distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – la libertad", por lo que el certificado presentado constituiría un documento presuntamente falso o adulterado.

1.3. Respecto al equipamiento

A través de la Carta 202-2020-GHS SAC recibido el 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), el postor ganador de la buena pro acreditó ante la Entidad el equipamiento estratégico requerido en las bases integradas del folio 1 al 35, observándose que en el folio 33, 34 y 35 presentó cartas de compromiso de alquiler, donde las empresas que se comprometen a alquilar eran: Corporación Pablito S.A.C, RABSA Ingeniería y Construcción S.A.C e Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L.; sin embargo, se constató que no se presentó los documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o alquiler de los equipos de las referidas empresas, según lo requiere las bases integradas (**Apéndice n.° 16**) en la página 37: "La disposición de equipos deberá sustentarse con los documentos que acrediten: la propiedad y/o posesión y/o alquiler; para lo cual deberá presentar facturas, tarjetas de propiedad y/o posesión, contrato de sesión en uso, lessig."; este hecho, fue comunicado mediante el Oficio n.° 034-2021-OCI-MPB recibido el 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 20**), al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar.

En ese contexto, se constató que no se acreditó para el perfeccionamiento del contrato la experiencia exigida para el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, adjuntando para uno de ellos documentación presuntamente falsa; así como, no presentó los documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o alquiler de los equipos, en cuanto a la experiencia de los profesionales, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5

Experiencia de profesionales que no acreditaron su experiencia requerida en las bases

Cargo	Profesional propuesto	Experiencia		
		Bases Integradas	Postor	Comisión Auditora
Residente de Obra	Rosario Del Pilar Díaz Alva	3 años	3.17 años	2.67 años
Especialista de Mecánica de suelos	Wilser Humberto Briones Gallardo	2 años	2.18 años	1 año

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 002-2021-OCI/MPB/0418-SCC

Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, como parte del Control Concurrente que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar efectuó a la referida obra, mediante Oficio n.° 026-2021-OCI-MPB recibido el 5 de febrero de 2021, el jefe del OCI, comunicó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Hito de Control n.° 002-2021-OCI/MPB/0418-SCC (**Apéndice n.° 21**), en donde una de las situaciones adversas que se identificó, fue: "Entidad suscribió contrato con empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C a pesar de que éste último no acreditó la experiencia de dos profesionales del plantel requerida en las bases integradas; generando afectación a los principios de integridad y transparencia que debe regir en toda contratación pública; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.", esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes. Ahora bien, de la revisión al cuaderno de registro de documentos de mesa de partes (**Apéndice n.° 22**) se observa que dicho informe fue derivado

del despacho de alcaldía a la oficina de gerencia Municipal el 5 de febrero de 2021; asimismo, de la revisión al cuaderno anillado de ingreso de expedientes externos - 2021 de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (**Apéndice n.° 23**), se observa que mediante registro de n.° 0074 de 12 de febrero 2021, ingreso el Oficio n.° 026-2021-OCI-MPB; sin embargo, dicho expediente no ha sido derivado a un responsable o área, debido a que dicho registro no cuenta con sello y fecha de derivación.

Asimismo, mediante el Oficio n.° 87-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 24**) y reiterado con el Oficio n.° 144-2021-OCI-MPB recibido el 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), el OCI solicitó las acciones adoptadas respecto al informe de Hito de Control n.° 002-2021-OCI/MPB/0418-SCC¹⁸ y respecto a la situación adversa comunicada respecto al equipamiento; sin embargo, del seguimiento a la implementación de situaciones adversas, según cuaderno de registro de documentos de mesa de partes (**Apéndice n.° 22**) se observó que dichos oficios fueron derivados del despacho de alcaldía a la oficina de gerencia Municipal el 22 de abril de 2021 y 15 de julio de 2021, respectivamente; asimismo, de la revisión al cuaderno anillado de ingreso de expedientes externos - 2021 de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (**Apéndice n.° 23**), se observa que mediante registro n.° 0549 de 16 de julio de 2021, ingreso el Oficio n.° 144-2021-OCI-MPB siendo derivado a la División de Supervisión y Liquidaciones, en donde consta el visto bueno de dicho responsable y fecha de Recibido 20 de julio de 2021, a hrs 3:54pm; no obstante, hasta la fecha la Entidad no comunicó al OCI las acciones adoptadas al respecto.

2. Ejecución de obra sobre la base de expediente técnico que contempló partidas con sobrecosto, las cuales posteriormente fueron valorizadas y pagadas, ocasionando perjuicio económico de S/234 409,57.

2.1 Respecto a la aprobación del Expediente Técnico Principal y Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1.

Mediante Informe Técnico n.° 111-2019-MPB/GIEDUR/JOSB de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, en calidad de gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural, otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar- Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia Bolívar - La Libertad"¹⁹; en atención a ello, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MPB de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, aprobó el referido expediente técnico, considerando S/5 719 411,54 para la ejecución y S/200 179,40 para la supervisión. Asimismo, con Informe Técnico n.° 188-2019-MPB/GIEDUR/JOSB de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, en calidad de gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la aprobación del expediente técnico; sobre el particular, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MPB/A de 7 de mayo de 2019, se actualizaron los costos de la inversión teniendo S/5 408 278,62 para la ejecución y S/270 413,93 para la supervisión.

Posteriormente, con Informe n.° 053-2020-MPB-GIDUR de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la actualización del presupuesto del expediente técnico; lo cual se materializó, a través de la Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), en la cual el gerente Municipal, actualizó nuevamente el

¹⁸ Mediante Oficio n.° 026-2021-OCI-MPB recibido el 5 de febrero de 2021.

¹⁹ Cabe señalar que, en la cláusula segunda del Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-Cujibamba de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 57**), el gerente Municipal precisó que: "Que de la búsqueda realizada solo se ha logrado ubicar el Informe Técnico n.° 111-2019-MPB/GIEDUR/JOSB recibido el 15 de marzo de 2019 con el cual el Jesús Olguín Salinas Burgos otorga conformidad al Expediente Técnico; asimismo, se entiende que dicho expediente fue elaborado por el referido profesional al tener en todas las hojas su firma y sello."

presupuesto del expediente técnico en donde se consideró el Plan Covid, estableciendo un importe de S/5 408 278,62 para la ejecución y S/270 413,93 para la supervisión. Es de precisar que, el expediente técnico se encuentra suscrito por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, quien ocupó el cargo de gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural en donde se visualiza su sello y firma.

Es de precisar que, de la revisión al contenido del expediente técnico principal aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, se apreció que la partida 04. (Transporte) contempla sub partidas relacionadas al transporte de material de base granular y eliminación de material excedente, como se muestra en los siguientes metrados:

Cuadro n.° 6
Partidas concernientes al transporte de material

ITEM	Descripción	UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.00	TRANSPORTE				S/. 539,924.59
04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR D <=1 KM	M3K	12,964.40	S/. 9.66	S/. 125,236.10
04.02	TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR D >1 KM	M3K	98,644.16	S/. 3.19	S/. 314,674.87
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST<=1 KM	M3K	4,518.48	S/. 9.66	S/. 43,648.52
04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST>1 KM	M3K	22,546.04	S/. 2.50	S/. 56,365.10

Fuente: Expediente Técnico de la Obra Principal
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, durante la ejecución de la obra, mediante Carta n.° 238-2021-GHS/GG recibido el 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 27**), el Contratista presentó al Supervisor, el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, considerando en las sub partidas de la partida 04. (Transporte) los mismos recursos que los del expediente técnico principal; ante ello, con Carta n.° 045-2021-IJSH/JS recibido el 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 28**), el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, en calidad de Supervisor, remitió a la Entidad el Informe Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1. Al respecto, con Informe n.° 554-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 29**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural, aprobó el Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 y lo remitió a gerencia Municipal; finalmente, con Resolución de Gerencia n.° 068-2021-MPB/GM de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 30**), el señor José Miguel Zambrano Cisterna gerente Municipal en su artículo primero resolvió: "APROBAR el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo vinculante n.° 1(...)"

Es de precisar que, de la revisión al contenido del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 068-2021-MPB/GM de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 30**), se apreció que la partida 04. (Transporte) contempla sub partidas relacionadas al transporte de material de base granular y eliminación de material excedente, como se muestra en los siguientes metrados:

Cuadro n.° 7

Partidas concernientes al transporte de material

ITEM	Descripción	UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.00	TRANSPORTE				S/3769.53
04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR D <=1 KM	M3K	203.75	S/. 9.66	S/1 968.23
04.02	TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR D >1 KM	M3K	299.09	S/. 3.19	S/954.10
04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST<=1 KM	M3K	23.46	S/. 9.66	S/226.62
04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST>1 KM	M3K	248.23	S/. 2.50	S/620.58

Fuente: Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1.

Elaborado por: Comisión Auditora

2.2 Respecto a las partidas sobredimensionadas.

De la revisión al contenido del expediente técnico principal y del adicional con deductivo vinculante n.° 1, se apreció que la partida 04. (Transporte) contempla sub partidas relacionadas al transporte de material de base granular y eliminación de material excedente como se puede apreciar en el cuadro n.° 6 y 7; ahora bien, se puede observar que los metrados de las partidas presentan como unidad de medida "M3K"²⁰, por lo tanto, para el cálculo de dichos metrados, los volúmenes requeridos serán multiplicados por cada distancia de transporte analizada²¹, obteniendo un volumen de material afectado por cada kilómetro a ser transportado; dicho volumen se calificara de acuerdo a la distancia de transporte ya sea menor o igual a 1 km, así como, mayor a 1 km²², esto debido a que ambos parten de un mismo análisis de distancias medias, como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8

Cálculo del volumen para distancias menor o igual y mayor a 1km.

N°	Distancia (km)	Partida: Transporte D <=1 KM	Partida: Transporte D >1 KM
Caso 01	Distancia <u>menor</u> o igual a 1km	Volumen se multiplicará por 1 km y se considera la partida Transporte D<=1 km	No se considera la partida Transporte D>1 km
Caso 02	Distancia <u>mayor</u> a 1km	Volumen se multiplicará por 1 km y se considera la partida Transporte D<=1 km	Volumen se multiplicará por (Distancia -1 km) y se considera la partida Transporte D>1 km

Fuente: Manual de Carreteras del MTC

Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, de la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico principal, relacionada a las partidas anteriormente mencionadas, el cálculo de los volúmenes a transportar, es el siguiente:

²⁰ Metro cubico – kilómetro; en el que cada volumen es multiplicado por la distancia que será transportado.

²¹ Análisis de distancias medias, que es la medición en kilómetros de la distancia que recorrerá el volumen de material requerido desde un punto de origen hasta un punto de destino.

²² Para el caso mayor a 1km el volumen se multiplica por la distancia calculada restándole 1km.

✓ En relación al transporte de material granular

Cuadro n.° 9
Planilla de metrados de transporte de material granular

INICIO (Prog)	FIN (Prog)	CANTERA	DISTANCIA (Km) (b)	VOLUMEN A UTILIZAR (m³) (a)	MOMENTO (m³-Km) (c)	D<=1 Km (d) ²³	D >1 Km (e) ²⁴
00+000	01+000	CANTERA 01	2.860	1,023.82	2,928.14	1,023.82	1,904.31
01+000	02+000	CANTERA 01	3.860	1,029.75	3,974.84	1,029.75	2,945.09
02+000	03+000	CANTERA 01	4.860	1,043.60	5,071.90	1,043.60	4,028.30
03+000	04+000	CANTERA 01	5.860	1,048.36	6,143.38	1,048.36	5,095.02
04+000	05+000	CANTERA 01	6.860	1,028.98	7,058.78	1,028.98	6,029.80
05+000	06+000	CANTERA 01	7.860	1,041.48	8,186.06	1,041.48	7,144.58
06+000	07+000	CANTERA 01	8.860	1,046.93	9,275.78	1,046.93	8,228.85
07+000	08+000	CANTERA 01	9.860	1,053.80	10,390.45	1,053.80	9,336.65
08+000	09+000	CANTERA 01	10.860	1,043.33	11,330.61	1,043.33	10,287.27
09+000	10+000	CANTERA 01	11.860	1,024.38	12,149.12	1,024.38	11,124.75
10+000	11+000	CANTERA 01	12.860	1,035.33	13,314.40	1,035.33	12,279.06
11+000	12+000	CANTERA 01	13.860	1,040.84	14,426.04	1,040.84	13,385.20
12+000	12+500	CANTERA 01	14.610	503.69	7,358.97	503.69	6,855.28
				12,964.30	111,608.46	12,964.30	98,644.16

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, en la planilla de metrados se consideró para la plataforma de rodadura 12 964,30m³ (a) de base granular, mismos que multiplicado por las distancias medias²⁵(b), se obtuvo un volumen total de 111 608,46 m³-km (c), de los cuales, se ha considerado 12 964,30 (d) para la partida menor e igual a 1km y 98 644,16 (e) para la partida mayor a 1km.

✓ En relación a la eliminación de material excedente

Cuadro n.° 10
Planilla de metrados de eliminación de material excedente

INICIO (km)	FIN (km)	Código Depósitos	Distancia (km) (b)	Vol. A Elim. (m³) (25%) (a)	Momento (m³-km) (c)	D<=1km (m³-km) (d) ²⁶	D>1km (m³-km) (e) ²⁷
0+000.00	1+000.00	DME-1	10.38	657.71	6,827.06	657.71	6,169.34
1+000.00	2+000.00	DME-1	8.38	215.49	1,805.81	215.49	1,590.32
2+000.00	3+000.00	DME-1	6.38	412.33	2,630.69	412.33	2,218.36
3+000.00	4+000.00	DME-1	4.38	739.95	3,240.99	739.95	2,501.04
4+000.00	5+000.00	DME-1	2.38	701.33	1,669.18	701.33	967.84
5+000.00	6+000.00	DME-1	0.38	422.24	160.45	160.45	-

²³ d) = 1 x a

²⁴ e) = (b - 1) x a

²⁵ Cabe precisar que, todas las distancias medias son mayor a 1km.

²⁶ d) = 1 x a

²⁷ e) = (b - 1) x a

6+000.00	7+000.00	DME-1	1.38	342.14	472.16	342.14	130.01
7+000.00	8+000.00	DME-1	3.38	22.04	74.50	22.04	52.46
8+000.00	9+000.00	DME-1	5.38	355.68	1,913.58	355.68	1,557.89
9+000.00	10+000.00	DME-1	7.38	292.69	2,160.08	292.69	1,867.39
10+000.00	11+000.00	DME-1	9.38	410.99	3,855.06	410.99	3,444.08
11+000.00	12+000.00	DME-1	10.38	128.22	1,330.91	128.22	1,202.69
12+000.00	12+500.00	DME-1	11.63	79.46	924.08	79.46	844.62
TOTAL				4,780.29	27,064.55	4,518.48	22,546.04

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, en la planilla de metrados se consideró el volumen a eliminar 4 780.29m³ (a), mismos que multiplicado por las distancias medias (b), se obtuvo un volumen total de 27 064.55 m³-km (c), de los cuales, se ha considerado 4 518.48 (d) para la partida menor e igual a 1km y 22 546.04 (e) para la partida mayor a 1km.

Sobre el particular, habiéndose determinado los volúmenes de los metrados de transporte, se observó que, en el presupuesto y análisis de precios unitarios del expediente técnico principal y adicional con deductivo vinculante n.º 1, se consideró como recursos para **todas las sub partidas relacionadas a la partida 04. (Transporte)**, la utilización de los siguientes recursos: **Mano de obra:** Peón y controlador oficial y **Equipos:** Herramientas manuales, camión volquete 15 M3 y cargador s/lantas 125-155 HP3 YD3.

Al respecto, es pertinente señalar que, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en cuanto al valor referencial en caso de obras lo siguiente: "(...) Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo **la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.**"; asimismo, en el caso de **transportes** la sección 700.01 del Manual de Carreteras del MTC²⁸ establece las siguientes actividades: "(...) **Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes.** (...)"; asimismo, en el apartado 700.06 se menciona lo siguiente: "(...) **El precio unitario no incluye la disposición final en los DME.**" **Énfasis es nuestro;** por ello, los recursos a utilizar debieron ser según se detalla:

Cuadro n.º 11

Recursos que se debieron usar según el Manual de Carreteras

Descripción	Und.	Recursos	Descripción de la actividad
TRANSPORTE D<=1 KM	m3k	Mano de obra	Esta actividad consiste en la carga, transporte y descarga lugares de destino final , de materiales granulares, excedentes.
		Peón	
		Controlador oficial	
		Equipos	
		Herramientas manuales	
TRANSPORTE D> 1 KM	m3k	Camión volquete	Esta actividad consiste en el transporte y descarga lugares de destino final , de
		Cargador Frontal	

²⁸ Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2023.

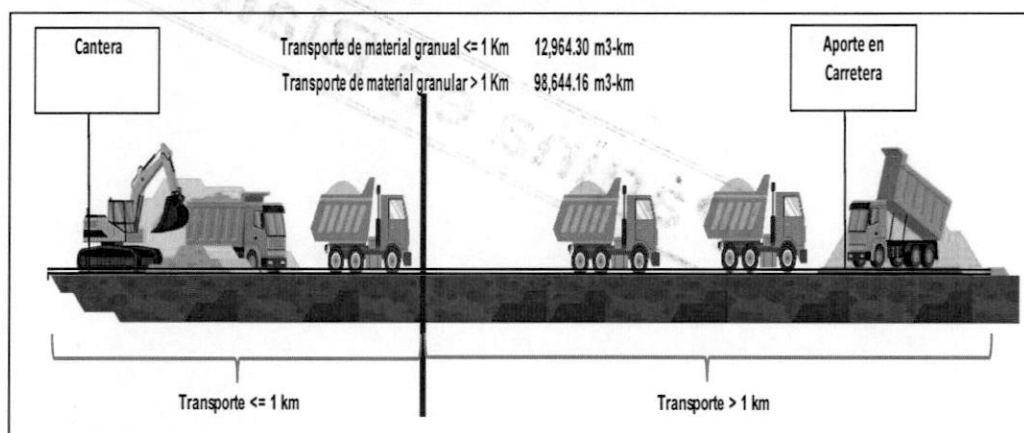
		materiales granulares, excedentes; toda vez que, según el análisis de distancias medias la carga está incluida en distancias ≤ 1 km.
--	--	---

Fuente: Sección 700.01 del Manual de Carreteras del MTC.

Elaborado por: Comisión Auditora

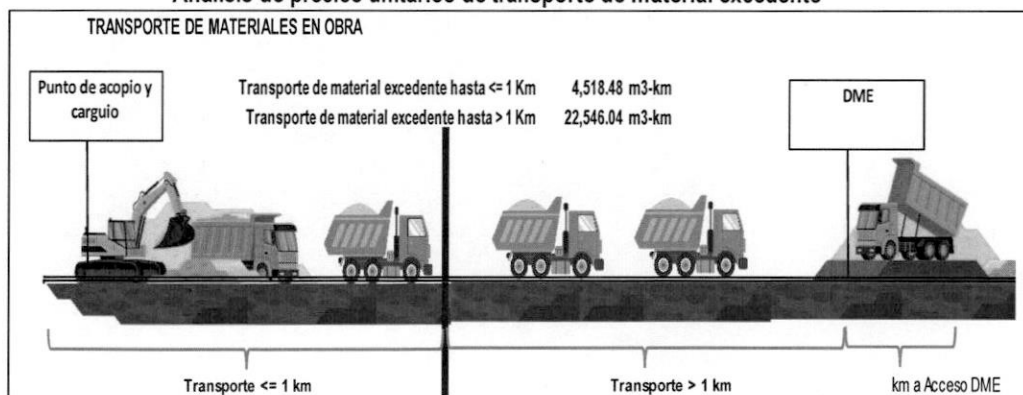
De lo antes señalado, se puede corroborar que en el expediente técnico principal y del adicional con deductivo vinculante n.º 1 se ha considerado como recursos la utilización de **Mano de obra**: Peón y controlador oficial, y como **Equipos**: Herramientas manuales, camión volquete 15 M3 y cargador s/lantas 125-155 HP3 YD3 para el transporte de material base granular y eliminación de material excedente para **distancias $\leq y > 1$ km**; sin embargo, según se advierte en los cuadros que anteceden, el desarrollo de esta actividad no lo ameritaba para distancias > 1 Km, debido a que el transporte de material de base granular y eliminación de material excedente mayor a 1 km, solo requería como recurso el **camión volquete 15 M3**²⁹, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 4
Análisis de precios unitarios de transporte de material granular



Elaborado por Comisión Auditora

Imagen n.º 5
Análisis de precios unitarios de transporte de material excedente



Elaborado por: Comisión Auditora

²⁹ Estas partidas están referidas al recorrido que realiza el camión volquete luego de que se haya efectuado la recepción del material a transportar.

De las imágenes precedentes, podemos observar que a partir del punto de carguío (cantera de material granular o acopio de material excedente para eliminación) hasta la línea roja, el transporte es menor o igual a 1 km, en el cual si ameritaba la utilización de recursos de Mano de Obra: Peón y controlador oficial; así como, Equipos: Herramientas manuales, camión volquete 15 M3 y cargador s/llantas 125-155 HP 3 DP3; sin embargo, una vez superado 1 km posterior a la línea roja, se debió considerar solo el camión volquete de 15 M3. Esto se puede colegir con el equipamiento exigido en el literal a) del numeral 3.1.2 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Integradas del PEC n.° 02-2020-MPB/CS-Primera convocatoria, el cual señala como parte del equipamiento solo 1 cargador s/llantas 125-155 HP3 YD3, como se muestra:

Imagen n.° 6

Equipamiento requerido para la ejecución de la obra

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a. DEL EQUIPAMIENTO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1.0	TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190-240 HP	Und.	1
2.0	RODILLO LISO VIB. AUTOPROPULSADO 101-135 HP 10-12T	Und.	1
3.0	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 325HP 2-3.8 YD3	Und.	1
4.0	CARGADOR S/ SOBRELLANTAS 125-155 HP 3 YD3	Und.	1
5.0	MOTONIVELADORA DE 125 HP	Und.	1
6.0	COMPACTADORA VIB. TIPO PLANCHA 7 HP	Und.	1
7.0	MEZCLADORA DE CONCRETO TROMPO 9 HP 11P3	Und.	1
8.0	MAQUINA SOLDAR 250 AMP	Und.	1
9.0	COMPRESORA NEUMATICA 250- 330 PCM 87HP	Und.	1
10.0	MARTILLO NEUMATICO DE 25 kg	Und.	1
11.0	ZARANDA MECÁNICA	Und.	1
12.0	CAMION CISTERNA 4x2(AGUA)175-210HP 3000G	Und.	1
13.0	CAMION VOLQUETE 15 M3	Und.	1
14.0	VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO	Und.	1
15.0	NIVEL TOPOGRÁFICO	Und.	1
16.0	ESTACION TOTAL	Und.	1

Fuente: Bases Integradas del PEC n.° 02-2020-MPB/CS- Primera convocatoria

Ahora bien, de la revisión al análisis de precios unitarios del **expediente técnico principal**, se observa que el precio considerado para la **Partida 04.02** (Transporte de material base granular d >=1 km) fue **S/3,19** y para la **Partida 04.04** (Eliminación de material excedente dist >=1 km) fue **S/2,50**; sin embargo, teniendo en cuenta que en ambas partidas solo era necesario la utilización de recurso como equipos el **camión volquete de 15 M3**, el precio a considerarse debió ser **S/1.49** y **S/1,17** respectivamente, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 12

Precios considerados en el expediente técnico principal

Partida	Según valorizaciones pagadas del expediente técnico principal				Según Especialista de la Comisión Auditora				Diferencia
	Recurso	Parcial	Metrado	Parcial	Recurso	Parcial	Metrado	Parcial	
4.02 TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR D >1 KM	Mano de obra				Mano de obra				
	Peón	0.13							
	Controlador Oficial	0.07							
		0.20							
	Equipos				Equipos				
	Herramientas Manuales	0.01							
	Camión Volquete 15 m3	1.49			Camión Volquete 15 m3	1.49			
	Cargador s/Llantas 125-155 HP 3 YD3	1.49							
		2.99							
	Total	3.19	92,199.63	294,116.82	Total	1.49	92,199.63	137,377.45	156,739.37
4.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DIST >1 KM	Mano de obra				Mano de obra				
	Peón	0.10							
	Controlador Oficial	0.06							
		0.16							
	Equipos				Equipos				
	Herramientas Manuales								
	Camión Volquete 15 m3	1.17			Camión Volquete 15 m3	1.17			
	Cargador s/Llantas 125-155 HP 3 YD3	1.17							
		2.34							
	Total	2.50	11,400.79	28,501.98	Total	1.17	11,400.79	13,338.92	15,163.05
Costo Directo									171,902.42
Gastos Generales 10%									17,190.24
Utilidad 5%									8,595.12
Sub total									197,687.78
Impuesto IGV 18%									35,583.80
Total									233,271.59

Fuente: Expediente de técnico principal y valorizaciones
Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, de la revisión al análisis de precios unitarios del **expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.º 1**, se observa que el precio considerado para la **Partida 04.02** (Transporte de material base granular d >=1 km) fue **S/3,19** y para la **Partida 04.04** (Eliminación de material excedente dist >=1 km) fue **S/2,50**; sin embargo, teniendo en cuenta que en ambas partidas solo era necesario la utilización de recurso como equipos el **camión volquete de 15 M3**, el precio a considerarse debió ser **S/1.49** y **S/1,17** respectivamente, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 13

Precios considerados en el expediente técnico de adicional con deductivo n.º 1

Partida	Según valorizaciones pagadas del expediente adicional con deductivo vinculante n.º 1				Según Especialista de la Comisión Auditora				Diferencia
	Recurso	Parcial	Metrado	Parcial	Recurso	Parcial	Metrado	Parcial	
4.02 TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR D > 1 KM	Mano de obra				Mano de obra				
	Peón	0.13							
	Controlador Oficial	0.07							
		0.20							
	Equipos				Equipos				
	Herramientas Manuales	0.01							
4.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST > 1 KM	Camión Volquete 15 m3	1.49			Camión Volquete 15 m3	1.49			
	Cargador s/Llantas 125-155 HP 3 YD3	1.49							
		2.99							
	Total	3.19	299.09	954.10	Total	1.49	299.09	445.64	508.45
	Mano de obra				Mano de obra				
	Peón	0.10							
4.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST > 1 KM	Controlador Oficial	0.06							
		0.16							
	Equipos				Equipos				
	Herramientas Manuales								
	Camión Volquete 15 m3	1.17			Camión Volquete 15 m3	1.17			
	Cargador s/Llantas 125-155 HP 3 YD3	1.17							
		2.34							
	Total	2.50	248.23	620.58	Total	1.17	248.23	290.43	330.15
Costo Directo									838.60
Gastos Generales 10%									83.86
Utilidad 5%									41.93
Sub total									964.39
Impuesto IGV 18%									173.59
Total									1,137.98

Fuente: Expediente de técnico de adicional con deductivo vinculante n.º 1 y valorizaciones
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se concluye que se consideró en el expediente técnico principal y adicional don deductivo vinculante n.º 1, la utilización de recursos de **Mano de obra**: Peón y controlador oficial; así como, **Equipos**: Herramientas manuales y cargador s/llantas 125-155 HP 3 YD3 en las partidas para transporte de dist > 1km aumentado el costo de la Partida 04.02 (Transporte de material base granular dist > 1 km) y la Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist > 1 km); puesto que, en estas partidas solo se transporta el material y posterior a ello se realiza la descarga, sobrevalorando de esta manera las partidas por el monto de **S/234 409,57**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14

Precio que debió considerarse en la Partida 04.02 Transporte de material base granular dist > 1 km y Partida 04.04 Eliminación de material excedente dist > 1 km.

Según valorizaciones pagadas del expediente técnico principal y adicional con deductivo vinculante n.° 1					Según Especialista de la Comisión Auditora				Diferencia
Partida	Recurso	Parcial	Metrado	Parcial	Recurso	Parcial I	Metrado	Parcial	
04.02	Peón	0,13							
	Controlador Oficial	0,07							
		0,20							
	Herramientas Manuales	0,01							
	Camión Volquete 15 m3	1,49			Camión Volquete 15 m3	1,49			
	Cargador s/Llantas 125-155 HP 3 YD3	1,49							
		2,99							
	Total	3,19	92 498.72³⁰	295 070,92		1,49	92 498.72³¹	137 823,09	157 247,83
04.04	Peón	0,10							
	Controlador Oficial	0,06							
		0,16							
	Herramientas Manuales								
	Camión Volquete 15 m3	1,17			Camión Volquete 15 m3	1,17			
	Cargador s/Llantas 125-155 HP 3 YD3								
		2,50	11 649.02³²	29 122,55		1,17	11 649.02³³	13 629,35	15 493,20
Costo Directo									172 741,03
Gastos Generales 10%									17 274,10
Utilidad 5%									8 637,05
Sub total									198 652,18
Impuesto IGV 18%									35 757,39
Total									234 409,57

Fuente: Expediente de liquidación de obra y valorizaciones del expediente técnico principal y adicional con deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.3 Respecto a las partidas con sobrecostos que fueron valorizadas y pagadas

Es preciso mencionar que, el literal I) (Análisis de costos unitarios de la oferta económica), del numeral 2.5 (Requisitos para perfeccionar el contrato), del Capítulo II, de las Bases Integradas, estableció lo siguiente: "En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción de contrato" (Énfasis nuestro); en este caso, previo a la suscripción del contrato, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, debió advertir que la ejecución de las partidas 04.02 (Transporte de material base granular dist > 1 km) y 04.04 (Eliminación de material excedente dist > 1 km) no era necesario realizar ciertos recursos como por ejemplo: Peón, Controlador, Herramientas Manuales y Cargador s/Llantas 125-155 HP 3 YD3; sin embargo no lo objeto, considerando posteriormente el Contratista dichos trabajos en las

³⁰ Este metrado resulta de la suma de S/92 199.63 que corresponde a las valorizaciones del expediente técnico principal y S/299.09 que corresponde a las valorizaciones del expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 1.

³¹ Este metrado resulta de la suma de S/92 199.63 que corresponde a las valorizaciones del expediente técnico principal y S/299.09 que corresponde a las valorizaciones del expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 1.

³² Este metrado resulta de la suma de S/11 400.79 que corresponde a las valorizaciones del expediente contractual y S/248.23 que corresponde a las valorizaciones del expediente de adicional n.° 1.

³³ Este metrado resulta de la suma de S/11 400.79 que corresponde a las valorizaciones del expediente contractual y S/248.23 que corresponde a las valorizaciones del expediente de adicional n.° 1.

valorizaciones 5, 6 y 7 del expediente técnico principal; así como, en la valorización 1 y 2 del expediente técnico adicional con deductivo vinculante n.° 1, como se muestra:

Cuadro n.° 15
Partidas ejecutadas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Expediente Técnico	Metrado Valorizados del Expediente Principal			Metrados Valorizados del Adicional n.° 1		Total Metrados Valorizados
				Val. 5 May-21	Val. 6 Jun-21	Val. 7 Jul-21	Val. 1 Set-21	Val. 2 Oct-21	
4.02	Transporte de material base granular D >=1 KM	M3K	92 498,72 ³⁴	68 910,89	21 814,82	1 473,92		299,09	92 498,72
4.04	Eliminación de material excedente DIST >=1 km	M3K	11 649,02 ³⁵	2,05	1 420,39	9 978,35	248,23		11 649,02

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Así también, es preciso mencionar que, el numeral 83.4 del artículo 83° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios³⁶, establece lo siguiente: "En las obras contratadas bajo el sistema a **precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)**" **Énfasis es nuestro**; siendo así, el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, supervisor de obra; así como, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, inspector de la obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al tener como función velar directa y permanentemente por la correcta ejecución **técnica, económica** y administrativa de la obra³⁷, debieron observar que los recursos (mano de obra y equipos³⁸) durante la ejecución en campo y de la revisión a las valorizaciones, no fueron utilizados; sin embargo, procedieron a otorgar la conformidad como se observa:

Cuadro n.° 16
Documentos que dan conformidad a las valorizaciones

Valorizaciones		Conformidad Supervisor o Inspector			Conformidad Entidad		
		Fecha	Documento	Responsable	Fecha	Documento	Responsable
Valorizaciones del Expediente Principal	n.° 5 Mayo (Apéndice n.° 102)	04/06/21	Carta n.° 35-2021-IJSH/JS Supervisor	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari.	10/06/21	Informe n.° 381-2021- MPB -GIDUR/DETS	Darlyn Efraín Tolentino Salinas
	n.° 6 Junio (Apéndice n.° 103)	05/07/21	Carta n.° 41-2021-IJSH/JS Supervisor		06/08/21	Informe n.° 572 -2021- MPB -GIDUR/DETS	
	n.° 7 Julio (Apéndice n.° 104)				13/09/21	Informe n.° 686-2021-MPB -GIDUR/DETS	
Valorizaciones del	n.° 1 Setiembre (Apéndice n.° 107)	14/10/21	Carta n.° 24-2021-DETS/MPB	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas	22/10/21	Informe n.° 768-2021- MPB -GIDUR/DETS	

³⁴ Este metrado resulta de la suma de S/92 199,63 que corresponde a las valorizaciones del expediente técnico principal y S/299,09 que corresponde a las valorizaciones del expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 1.

³⁵ Este metrado resulta de la suma de S/11 400,79 que corresponde a las valorizaciones del expediente contractual y S/248,23 que corresponde a las valorizaciones del expediente de adicional n.° 1.

³⁶ Aprobados mediante el Decreto Supremo n.° 71-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

³⁷ Numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

³⁸ A excepción del camión volquete 15 M3.

Fuente:	n.º 2 Octubre (Apéndice n.º 108)	26/11/21	Carta n.º 33-2021-DETS/MPB	03/12/21	Informe n.º 886-2021- MPB - GIDUR/DETS
---------	--	----------	----------------------------	----------	--

Fuente: Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

3. Se otorgó conformidad y pagó por trabajos inconclusos (parcialmente ejecutados), ocasionando perjuicio económico de S/17 001,78

3.1 Respecto a la Partida 05.01.02. Cunetas triangulares revestidas f'c=175 kg/cm2 (Expediente Técnico Principal)

De la revisión al presupuesto del expediente técnico principal (Apéndice n.º 4), se observa que en la Partida 05.01.02. Cunetas triangulares revestidas f'c=175 kg/cm2, se consideró inicialmente 9 337,39 ml de cunetas; sin embargo, debido a que existieron deductivos y adicionales de obra, solo se ejecutaron 8 937,39 ml de cunetas, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

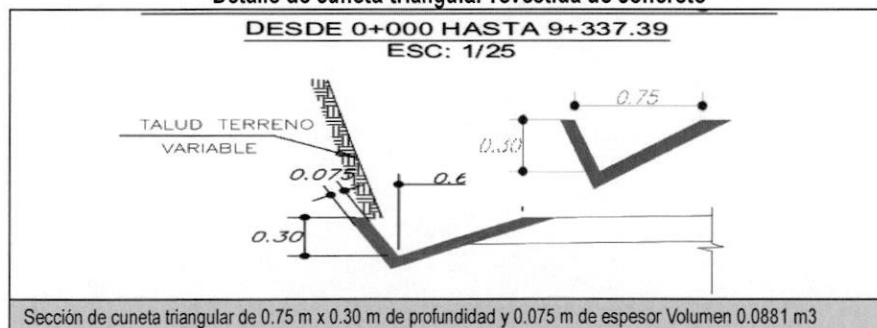
Cuadro n.º 17
Ejecución de la Partida 05.01.02. Cunetas triangulares revestidas f'c=175 kg/cm2

ITEM	DESCRIP.	UND	METRADO EXP. TEC.	VAL. 5 May-21	VAL. 6 Jun-21	VAL. 7 Jul-21	VAL. 8 Ago-21	VAL. 9 Set-21	TOTAL, METRADOS VALORIZADOS
5.01	CUNETAS								
05.01.02	CUNETA TRIANGULAR REVESTIDAS f'c=175 KG/cm2	m	9 337,39	350	3,297.00	3 899,00	-	1391,39	8 937,39

Fuente: Expediente de Liquidación y Valorizaciones n.º 5, 6, 7 y 9.
Elaborado por: Comisión Auditora

Visto el cuadro anterior, el metrado ejecutado de 8 937,39 corresponde a la longitud de cunetas que viene directamente relacionada con el volumen de concreto, el cual se deberá colocar por metro lineal en función de la sección de la cuneta, esto según las medidas especificadas en el plano PST-01³⁹ (Apéndice n.º 31), cuyas medidas son de 0.75 m de ancho por 0.30 m de altura, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Detalle de cuneta triangular revestida de concreto



Fuente: Expediente Técnico principal aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 136-2020-3PB/GM de 20 de agosto de 2020.

Es de precisar que, según las especificaciones técnicas, esta partida comprendía el acondicionamiento y recubrimiento con concreto de las cunetas del proyecto de acuerdo con las formas y dimensiones señaladas en los planos del expediente técnico, así mismo, se menciona en "Conformación y perfilado de cunetas para material suelto y roca suelta", lo

³⁹ Plano PST-01 "Sección Típica" del Expediente Técnico.

siguiente: "(...) Esta partida consistirá en la conformación de cunetas triangulares laterales de 0.75 m x 0.30 m. de profundidad, en aquellas zonas, en corte a media ladera o corte cerrado, que actualmente carecen de estas estructuras. (...)". Sin embargo, durante la visita de inspección que consta en el Acta de Inspección Física a Obra n.° 001-2024-AU-12.5 km Cujibamba de 7 al 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), la Comisión Auditora, constató que, en diversos sectores de la carretera, las secciones de cunetas presentan en su mayoría un promedio de 0.73 m de ancho por 0.29m de altura aproximadamente, por lo que no estarían cumpliendo con las dimensiones propuestas en el Expediente Técnico Principal; así como, con las dimensiones mínimas exigidas según el Manual de Carreteras⁴⁰, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Sección hidráulica de cunetas triangulares



Fuente: Manual de Hidrología Hidráulica y Drenaje (Pág. 178)

En ese sentido, a fin de corroborar los metrados ejecutados en campo, se procedió a examinar el desagregado del Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico Principal (**Apéndice n.° 7**), específicamente la Partida 05.01.02. Cunetas triangulares revestidas F'C=175 KG/CM², para verificar si la incidencia de la sub partida Concreto F'C 175 KG/CM² es equivalente al volumen de la sección triangular encontrada en campo.

Imagen n.° 9
Análisis de Precios Unitarios de la partida 05.01.02 Cuneta triangular revestida de concreto

Partida 05.01.02 CUNETA TRIANGULARES REVESTIDAS Fc=175 KG/cm2							
Rendimiento	m/DIA	20.0000	EQ. 20.0000	Costo unitario directo por : m		117.19	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO	hh	4.0000	1.6000	21.01	33.62	
0147010003	OFICIAL	hh	2.0000	0.8000	17.03	13.62	
0147010004	PEON	hh	4.0000	1.6000	15.33	24.53	
						71.77	
Materiales							
0202010061	CLAVOS PARA MADERA PROMEDIO	kg		0.1000	5.30	0.53	
0205010004	ARENA GRUESA	m3		0.0050	110.17	0.55	
0213000006	ASFALTO RC-250	gln		0.0100	15.30	0.15	
0243010003	MADERA TORNILLO	p2		0.2500	5.50	1.38	
						2.61	
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	71.77	2.15	
						2.15	
Subpartidas							
909701040902	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3		0.0881	461.49	40.66	
						40.66	

Detalle: Incidencia de 0.0881 m3 de concreto para sección triangular por un metro lineal.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 136-2020-3PB/GM.

⁴⁰ Manual de Hidrología Hidráulica y Drenaje, aprobado mediante de la Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011.

Del Análisis de Precios Unitarios precedente, se observa que, en la sub partida "Concreto F'C=175 KG/CM2", se ha considerado un volumen de **0.0881 m3** de concreto, el cual resulta de la conformación de una sección de cuneta de 0.75m de ancho por 0.30m de altura; ahora bien, de la visita efectuada, se observó que las medidas del total de secciones de cunetas encontradas en campo fueron variables, teniendo como promedio de dichas secciones 0.73m de ancho por 0.29m de altura aproximadamente; en ese sentido, el volumen promedio resultante por metro lineal fue de **0.0859m3** de concreto (**Anexo n.° 1 del Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPB/PADA**) (**Apéndice n.° 12**); en consecuencia, al no contar las cunetas con las medidas de sección exigidas en el Expediente Técnico (0.75m de ancho por 0.30 de altura), se advierte que, el contratista no habría ejecutado la totalidad del volumen de concreto por metro lineal de acuerdo a la sub partida "Concreto F'C=175 KG/CM2".

Dicho lo anterior, se tiene que el contratista valorizó 8 937,39 metros lineales de cunetas triangulares, que multiplicado por el volumen de cada sección de cuneta (0,0881m3), equivale a un volumen total de concreto de **787,38 m3**; sin embargo, habiéndose comprobado que en los 8 937,39 metros lineales de cunetas triangulares la mayoría de secciones de cunetas no cumplen con las medidas mínimas requeridos en el Expediente Técnico y Manual de Carreteras (0.75m x 0.30m), se procedió a efectuar el cálculo del volumen total de la subpartida Concreto F'C=175 KG/CM2, obteniéndose como resultado un volumen total de **768,14 m3** (**Anexo n.° 1 del Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPB/PADA**) (**Apéndice n.° 12**), conforme se detalla continuación:

Cuadro n.° 18
Pago por Metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und	Liquidación de Obra			Evaluación Especialista			Diferencia
			Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Precio	parcial	
90970104 0902	Concreto F'C=175 KG/CM2	m	787,38 ⁴¹	S/ 461,49	S/ 363 369,87	768,14 ⁴²	S/ 461,49	S/ 354 490,08	8 879,79
Totales									8 879,79
Costo Directo									
Gastos Generales 10%									887,79
Utilidad 5%									443,99
Sub total									10 211,76
Impuesto IGV 18%									1 838,12
Total									12 049,88

Fuente: Expediente de Liquidación y Valorizaciones n.° 5, 6, 7, y 9.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado del análisis y cálculo realizado, se advierte que la Entidad pago al Contratista por metrados parcialmente ejecutados respecto a la sub partida Concreto FC 175 KG/CM2 de la partida 05.02.01 (Cunetas triangulares revestidas), incumpliendo así con las medidas de las secciones de las cunetas; así como, con el volumen de concreto en comparación a lo valorizado por el Contratista; encontrándose una diferencia que asciende a **S/12 049,88**.

Es preciso mencionar que, el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, Supervisor, durante la ejecución de la obra ha venido realizando en los meses de mayo, junio y julio observaciones respecto a las medidas de las secciones de las cunetas, las cuales están

⁴¹ Cantidad que resulta de multiplicar la longitud de cunetas (8 937,39) por el volumen de concreto por metro lineal (0,0881 m3).

⁴² Cantidad que resulta de multiplicar la longitud de cunetas (8 937,39) por el volumen total de concreto, que resulta de las secciones de cunetas encontradas en campo (Variables m3) (Ver Anexo n.° 1).

detalladas en el (Anexo n.º 2 del Informe Técnico n.º 001-2024-OCI/MPB/PADA) (Apéndice n.º 12), entre otras la anotada en el asiento 160 del 22 de julio de 2021: "(...) 05.01 cuentas. - estas no están cumpliendo con las dimensiones de la sección triangular que indica los planos del expediente técnico aprobado por lo que se recomienda subsanar los paños que tiene mucha variación en las dimensiones por lo que se hace recordar que la sección transversal interior según el plano indica: ancho=0.75m, altura=0.30m, el espesor de concreto=0.075m, además cada paño debe tener 3m de longitud. (...)".

3.2 De la Partida 05.01.02. Cunetas triangulares revestidas f'c=175 kg/cm2 (Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1)

Mediante Carta n.º 238-2021-GHS/GG recibido el 1 de julio de 2021 (Apéndice n.º 27), el señor Juan Gualberto Días Gonzales, el Contratista presentó al Supervisor, el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1 de la obra; ante ello, con Carta n.º 045-2021-IJSH/JS recibido el 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 28), el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, en calidad de Supervisor, remitió a la Entidad el Informe Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1; es así que, con Informe n.º 554-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 2 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 29), el gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural, aprobó el Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1 y lo remitió a gerencia Municipal.

Posteriormente, a través del Informe Legal n.º 049-2021-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 2 de agosto de 2021, el señor Roberto Noe Chero Arroyo concluye lo siguiente: "Es procedente aprobar el expediente técnico (...)", asimismo, recomienda: "Poner en conocimiento el presente informe legal con la documentación que le antecede al Gerente Municipal (...)"; es así que, con Resolución de Gerencia n.º 068-2021-MPB/GM de 2 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 30), el señor José Miguel Zambrano Cisterna gerente Municipal en su artículo primero resolvió: "APROBAR el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo vinculante n.º 1(...)"

Ahora bien, de la revisión al "Cuadro Resumen de Metas – Adicional, Adicional deductivo vinculante y deductivo", en la Partida 05.01.02. Cunetas triangulares REVESTIDAS F'C=175 KG/CM2 del presupuesto principal, observamos que se ha aplicado un deductivo vinculante de 200 ml, para posteriormente adicionar **183.04 ml**, mismos que serán ejecutados entre las progresivas 0+000 hasta la progresiva 0+183.04; cabe precisar que, de acuerdo al análisis de precios unitarios de la referida partida, el costo unitario de la sub partida Concreto F'C 175 KG/CM2 es la misma del expediente técnico principal.

Es así que, de la revisión a las valorizaciones que corresponden al Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 107 y 108), observamos que el Contratista ha valorizado 183.04 ml de cunetas; cabe recalcar que, cada sección de cuneta debe contar con las dimensiones mínimas exigidas por el Manual de Carreteras⁴³, es decir 0.75 m de ancho por 0.30 m de altura, conforme se muestra en la siguiente imagen:

⁴³ Manual de Hidrología Hidráulica y Drenaje, aprobado mediante de la Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011.

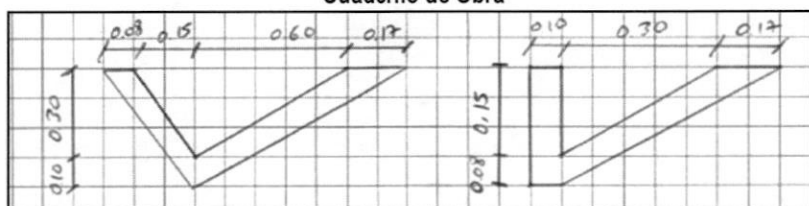
Imagen n.º 10
Sección hidráulica de cunetas triangulares



Fuente: Manual de Hidrología Hidráulica y Drenaje (Pág. 178)

En ese sentido, de la revisión a las valorizaciones del Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1, se determinó que el Contratista ejecutó la Partida 05.01.02 Cunetas triangulares revestidas $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$, con el mismo Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico Principal (**Apéndice n.º 7**), donde la sub partida Concreto F'C 175 KG/CM2 equivale a un volumen de 0.0881 m3 de concreto; no obstante, durante la visita de inspección realizada a la obra los días 7 y 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 11**), la Comisión Auditora, constató que, en todo el pavimento rígido desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+138, las secciones de cunetas presentan unas dimensiones de 0.30m de ancho y 0.15 m de altura, mismas que fueron ejecutadas a solicitud del residente de Obra, quien mediante asiento n.º 183 de 14 de setiembre de 2021 del cuaderno de obra, dejó constancia lo siguiente: "9. El expediente técnico a lado izquierdo contempla cuneta rectangular (ver gráfico 1) del km: 0+000 al km: 0+260; L=60mts en dicha zona la calzada no cumple con el ancho 4.5 mts, se recomienda cambiar la sección de la cuenta (Ver gráfico 2), se solicita al inspector que sección de cuenta se construirá"; es así que, mediante asiento n.º 184 de 14 de setiembre de 2021 del cuaderno de obra, el inspector de obra indicó lo siguiente: "Se autoriza cambiar la sección al gráfico n.º 2", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 11
Cuaderno de Obra



Fuente: Asiento n.º 183 de 14 de setiembre de 2021

Sobre el particular, pese a haberse autorizado el cambio de la sección de cuneta (0.75m de ancho por 0.30m de altura) a una sección menor (0.30m de ancho por 0.15m de altura), no se ha evidenciado que tanto el residente como el inspector hayan efectuado deducciones en las valorizaciones del adicional con deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 107 y 108**).

Aunado a lo expuesto, es preciso mencionar que en la sub partida "Concreto F'C=175 KG/CM2", se ha considerado un volumen de **0.0881 m3** de concreto, el cual resulta de la conformación de una sección de cuneta de 0.75m de ancho por 0.30m de altura; sin embargo, de la visita efectuada, se observó que las medidas del total de secciones de cunetas encontradas en campo fueron de 0.30m de ancho por 0.15m de altura; en ese

sentido, el volumen resultante por metro lineal fue de **0.0449m³** de concreto (**Anexo n.º 3 del Informe Técnico n.º 001-2024-OCI/MPB/PADA**) (**Apéndice n.º 12**); en consecuencia, al haber el inspector de obra aprobado una sección de cuneta menor a lo mínimo exigido en Manual de Carreteras (0.75m de ancho por 0.30 de altura), se advierte que, el contratista no habría ejecutado la totalidad del volumen de concreto por metro lineal de acuerdo a la sub partida "Concreto F'C=175 KG/CM²".

Dicho lo anterior, se tiene que el contratista valorizó 183.04 metros lineales de cunetas triangulares, que multiplicado por el volumen de cada sección de cuneta (0,0881m³), equivale a un volumen total de concreto de **16,13 m³**; sin embargo, habiéndose comprobado que en los 183.04 metros lineales de cunetas triangulares las secciones de cunetas no cumplían con las medidas mínimas requeridos en el Manual de Carreteras (0.75m x 0.30m), se procedió a efectuar el cálculo del volumen total de la subpartida Concreto F'C=175 KG/CM², obteniéndose como resultado un volumen total de **8.22 m³** (**Anexo n.º 3 del Informe Técnico n.º 001-2024-OCI/MPB/PADA**) (**Apéndice n.º 12**), conforme se detalla continuación:

Cuadro n.º 19
Pago por Metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und	Liquidación de Obra			Evaluación Especialista			Diferencia
			Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Precio	parcial	
90970104 0902	Concreto F'C=175 KG/CM ²	m	16,13 ⁴⁴	S/ 461,49	S/ 7 441,91	8,22 ⁴⁵	S/ 461,49	S/ 3 792,75	3 649,15
Totales									3 649,15
Costo Directo									
Gastos Generales 10%									364,92
Utilidad 5%									182,46
Sub total									4 196,53
Impuesto IGV 18%									755,37
Total									4 951,90

Fuente: Expediente de Liquidación y Valorización n.º 2 del Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado del análisis y cálculo realizado, se advierte que la Entidad pago al Contratista por metrados parcialmente ejecutados respecto a la sub partida Concreto FC 175 KG/CM² de la partida 05.02.01 Cunetas triangulares revestidas, incumpliendo así con las medidas de las secciones de las cuentas; así como, con el volumen de concreto en comparación a lo valorizado por el Contratista en el Adicional con Deductivo Vinculante n.º 1; encontrándose una diferencia que asciende a **S/4 951,90**.

De lo expuesto, el numeral 83.4 del artículo 83° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁴⁶, establece lo siguiente: "En las obras contratadas bajo el sistema a **precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)**" **Énfasis es nuestro**; siendo así, el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, supervisor de obra; así como, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, inspector de la obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al tener como función velar directa y permanentemente por la correcta ejecución **técnica, económica y administrativa** de la obra⁴⁷, y siendo estas susceptibles de detectarse mediante mediciones en campo, debieron advertir que

⁴⁴ Cantidad que resulta de multiplicar la longitud de cunetas (183,04) por el volumen de concreto por metro lineal (0,0881 m³).

⁴⁵ Cantidad que resulta de multiplicar la longitud de cunetas (183,04) por el volumen total de concreto, (0,0449 m³) que resulta de las secciones de cunetas encontradas en campo (Ver Anexo n.º 1) del Informe Técnico n.º 001-2024-OCI/MPB/PADA) (**Apéndice n.º 12**)

⁴⁶ Aprobados mediante el Decreto Supremo n.º 71-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

⁴⁷ Numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

los metrados se encontraban parcialmente ejecutados y no cumplían con las especificaciones técnicas; sin embargo, procedieron a otorgar la conformidad como se observa:

Cuadro n.º 20
Documentos que dan conformidad a las valorizaciones

Valorización		Conformidad Supervisor / Inspector			Conformidad Entidad		
		Fecha	Documento	Responsable	Fecha	Documento	Responsable
Valorizaciones del Expediente Principal	n.° 5 Mayo (Apéndice n.° 102)	04/06/21	Carta n.° 35-2021-IJSH/JS Supervisor	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari.	10/06/21	Informe n.° 381-2021- MPB -GIDUR/DETS	Darlyn Efrain Tolentino Salinas
	n.° 6 Junio (Apéndice n.° 103)	05/07/21	Carta n.° 41-2021-IJSH/JS Supervisor		06/08/21	Informe n.° 572 -2021- MPB -GIDUR/DETS	
	n.° 7 Julio (Apéndice n.° 104)			13/09/21	Informe n.° 686-2021-MPB -GIDUR/DETS		
	n.° 9 Setiembre (Apéndice n.° 106)	13/10/21	Carta n.° 023-2021-DETS/MPB	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Inspector)	22/10/21	Informe n.° 767-2021-MPB -GIDUR/DETS	
Valorización Adicional n.° 1	n.° 2 Octubre (Apéndice n.° 108)	26/11/21	Carta n.° 33-2021-DETS/MPB	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Inspector)	03/12/21	Informe n.° 886 -2021- MPB -GIDUR/DETS	Darlyn Efrain Tolentino Salinas

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
 Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que, el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, Supervisor de obra, si realizó anotaciones en el cuaderno de obra, observando que las cunetas no cumplían con las medidas establecidas en el expediente técnico principal; sin embargo, procedió a otorgar conformidad según lo valorizado por el Contratista. Asimismo, si bien el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Inspector de obra, autorizó el cambio de la sección de la cuneta (0.30m ancho por 0.15m altura), este también otorgó conformidad según lo valorizado por el Contratista, en ambos casos, no efectuaron deducciones a las valorizaciones.

Del mismo modo, los ingenieros civiles Manuel Yehjan Barboza Navarro, Erick Antonio Rojas Rojas y Darlyn Efraín Tolentino Salinas, presidente, miembro 1 y asesor técnico del Comité de Recepción, respectivamente, al momento de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, mediante Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones que inicio el 16 de noviembre de 2021 y culminó el 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), solo se limitaron a observar en relación a las cunetas, lo siguiente: "85.0. De la progresiva 9+740 – 12+500 limpieza y reconfiguración de cuneta." y a través del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), dicho comité dio por recibida la obra indicando lo siguiente: "(...) La Comisión ha verificado y determinado los trabajos ejecutados y detallados en el Informe Final habiendo constatado que la obra se encuentra culminada al 100% y han levantado las observaciones. Consignamos la presente acta y **LA OBRA SE DA POR RECEPCIONADA.**"

4. Omisión en la aplicación y cobro de penalidad por mora, genero perjuicio económico de S/474 103,94.

4.1 Se realizaron trabajos con el plazo de ejecución suspendido, conllevando a la inaplicación de penalidad por S/40 056,52.

Mediante Contrato n.º 02-2020-MPB suscrito el 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el señor José Miguel Zambrano Cisterna, Gerente Municipal, suscribió contrato con el señor Juan Gualberto Díaz Gonzales, representante legal de la empresa Grupo

Hermanos Soto SAC, por un monto contractual de S/5 408 278,62 y un plazo de ejecución de la **prestación de 180 días calendario**.

Asimismo, según Acta de Inicio de Ejecución de Obra de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 34**), se dio inicio a los trabajos contratados, teniendo como fecha de término el 17 julio de 2021; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia n.°079-2021-MPB-GM de 20 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 35**), se otorgó la Ampliación de Plazo n.° 1 por (45 días naturales), posteriormente, con Resolución de Gerencia n.°094-2021-MPB-GM de 1 de octubre de 2020⁴⁸ (**Apéndice n.° 36**), se otorgó Ampliación de Plazo n.° 2 por (5 días naturales⁴⁹) y por último con Resolución de Gerencia n.° 113-2021-MPB/GM de 26 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 37**), se otorgó otra Ampliación de Plazo n.° 3 por (15 días naturales), como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21

Plazos de inicio y término de la obra

Etapas	Fecha
Inicio de Ejecución de Obra	19/01/2021
Inicio de la suspensión de plazo n.°1	06/02/2021
Fin de suspensión de plazo n.°1	21/02/2021
Término de obra 1	02/08/2021
Suspensión de plazo n.°2	03/08/2021
Fin de suspensión de plazo n.°2	01/09/2021
Ampliación de plazo n.°1 ⁵⁰	03/09/2021
Fin de ampliación de plazo n.°1	17/10/2021
Ampliación de plazo n.°2 ⁵¹	18/10/2021
Fin de ampliación de plazo n.°2	22/10/2021
Ampliación de plazo n.°3 ⁵²	23/10/2021
Fin de ampliación de plazo n.°3	06/11/2021
Fin del plazo contractual	06/11/2021

Suspensión de plazo n.° 1

Suspensión de plazo n.° 2

Fuente: Cuaderno de obra y Resoluciones de Ampliación de Plazo
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, los trabajos considerados en el expediente técnico debieron ser culminados en un primer momento el 17 de julio de 2021, pero teniendo en cuenta la primera suspensión del plazo contractual que consta en Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra por Causal de Lluvias Constantes de 5 de febrero de 2021(**Apéndice n.° 38**) y Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 39**), dicho plazo debió terminar el **2 de agosto de 2021**; sin embargo, el Contratista junto con el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 40**) acordaron por segunda vez suspender el plazo contractual a partir del 3 de agosto de 2021 debido a que en dicha fecha, se culminó el contrato del supervisor de obra y además por la presentación de la solicitud de ampliación de plazo para ejecutar la prestación adicional de obra 1. Vale precisar que, a través del Acta de Acuerdo de Reinicio de Plazo Contractual de Ejecución de Obra de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 41**), se reiniciaron los trabajos.

⁴⁸ Se hace la precisión que la fecha que consta en la Resolución es 1 de octubre de 2020, cuando en base a los hechos la fecha correcta debería ser **1 de octubre de 2021**.

⁴⁹ Es de precisar que, mediante asiento n.° 171 de 31.08.2021, el Residente señala lo siguiente: "Se deja constancia que con fecha 31.08.2021 se presenta a la entidad la Carta N° 330-2021-GHS/GG, con la cual el contratista comunica que, tras haberse cumplido el plazo de pronunciamiento para la entidad (15 días hábiles), **se considera consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 06 días calendarios, (...)**" (Énfasis es nuestro)

⁵⁰ Resolución de Gerencia n.°079-2021-MPB de 20 de agosto de 2021, ampliación por cuarenta y cinco (45) días calendarios.

⁵¹ Resolución de Gerencia n.°094-2021-MPB, ampliación por seis (6) días calendarios.

⁵² Resolución de Gerencia n.°113-2021-MPB, de 26 de octubre de 2021, ampliación por quince (15) días calendarios.

Ahora bien, estando suspendida la obra desde el 3 de agosto de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021, la Comisión de Control realizó visitas inopinadas, dejando constancia en las Acta Inspección Física a Obra n.° 008 y 009 2021-SCS-CC-CUJIBAMBA (Apéndice n.° 42) de 9 y 13 de agosto de 2021⁵³ respectivamente, en los cuales constató que el Contratista seguía ejecutando trabajos sin contar con su plantel profesional y un supervisor o inspector el cual debía cautelar los intereses de la Entidad, como se aprecia a continuación:

Panel Fotográfico n.° 2

Ejecución de trabajos a pesar que la obra estaba con suspensión del plazo de ejecución

Partidas que se encontraron ejecutándose (09/08/21)	Partidas que se encontraron ejecutándose (13/08/21)
 02.01.02 Corte roca suelta con maquinaria: Personal con equipo, ejecución de la partida corte roca suelta con maquinaria, en la progresiva 4+842 km	 07.01.03 Estructura de soporte TUB. D=3": Personal en construcción de estructura de soporte – señalización informativa, en la progresiva 5+043 km
 03.01.01 Extendido y compactado de base granular e=0.20m: Ejecución de compactación de base granular, en progresiva 4+918 km	 07: Señalización y seguridad vial: Personal realizando trabajos de empastado de postes de señalización en progresiva 7+280 km
 05.01.02 Cuneta triangulares revestidas f'c=175 KG/cm2 : Personal ejecutando la construcción de cunetas, en la progresiva 6+860 y 7+000 km, así como en las progresivas 7+663 al 8+013 km	 07: Señalización y seguridad vial: Personal realizando instalación de postes de señalización en la progresiva 6+740 km

⁵³ Días posteriores a la culminación de los trabajos en obra.



Fuente: Visita de inspección física a la obra realizada el 9 y 13 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación a lo antes detallado, como parte del Control Concurrente que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar efectuó a la referida obra, mediante Oficio n.º 02-2021-OCI-MPB/0418/MPBC recibido el 10 de agosto de 2021, la jefa de Comisión de Control comunico al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas (**Apéndice n.º 43**), en donde se dio a conocer lo siguiente: **"Se vienen ejecutando trabajos a pesar que la obra se encuentra suspendida; situación que favorecería al contratista en cuanto a la culminación oportuna de sus trabajos sin la aplicación de penalidad por retrasos injustificados"**.

Asimismo, mediante Oficio n.º 177-2021-OCI-MPB recibido el 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el jefe del OCI, comunicó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Hito de Control n.º 009-2021-OCI/MPB/0418-SCC, en donde una de las situaciones adversas que se identificó, fue: **"3. Contratista viene ejecutando trabajos con plazo de ejecución suspendido, sin contar con su plantel profesional y sin supervisor y/o inspector el cual debe cautelar los intereses de la Entidad; hecho que contraviene el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública, así también afectaría la calidad técnica de la obra y favorecería al contratista en cuanto a la culminación oportuna de sus trabajos sin la aplicación de penalidad por retrasos injustificados."**

Al respecto, del seguimiento que este OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar realizó a las situaciones adversas comunicadas, se constató que mediante Memorándum n.º 377-2021-MPB/GM recibido el 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 45**), el gerente Municipal ordenó al ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomar acciones preventivas y/o correctivas respecto al reporte de situaciones adversas; asimismo, con Memorándum n.º 005-2021MPB/GM recibido el 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 46**), el alcalde exhortó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al cautelar los intereses de la Entidad, adoptando las acciones preventivas y correctivas que corresponda. En atención a ello, mediante Carta n.º 32-2021-MPB-GIDUR/DETS (**Apéndice n.º 47**) y n.º 39-2021-MPB-GIDUR/DETS (**Apéndice n.º 48**) notificado el 16 y 24 de agosto de 2021, al correo informes@coinso.com.pe, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, notificó al Contratista no ejecutar trabajos en relación a los informes antes referidos; sin embargo, no informó si se consideraron esos días de trabajo como parte de su plazo de ejecución.

Aunado a lo antes detallado, a través del Informe n.° 025-2021-IJSH/JS de 6 de agosto de 2021⁵⁴ (**Apéndice n.° 49**), el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, supervisor de obra, presentó el informe mensual de la valorización n.° 7 correspondiente a julio de 2021, en donde indicó: "(...) La supervisión aprueba y da la Conformidad a la presente Valorización de Obra N° 07 (DEL 01/07/2021 HASTA EL 31/07/21), adjuntando la documentación pertinente para su trámite de acuerdo a ley, DONDE CONCLUYE QUE LA OBRA ESTA ATRASADA EN -37.76% PORCENTAJE QUE ESTA POR DEBAJO DEL 80% DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACELERADO, DONDE SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD REALIZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 88.- DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (88.5), del DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM. (...)". En ese sentido, se comprobó que la ejecución de la obra tenía un atraso en la ejecución de -37.76% al mes de julio de 2021, lo que corresponde a un avance acumulado ejecutado de 62.18%, evidenciando que el Contratista tenía la necesidad de avanzar con la ejecución de la obra.

Al respecto, el contrato de ejecución (**Apéndice n.° 10**) estableció en su Cláusula Décimo Sexta: Penalidades lo siguiente: "(...) Si EL CONTRATISTA incurre en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)". (**Énfasis es nuestro**). En consecuencia, habiéndose comprobado a través de las visitas de inspección a obra, que el Contratista ejecutó trabajos dos (2) días con el plazo suspendido según visitas de inspección a obra el 9 y 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 42**), se advierte que esto influyó en el cumplimiento del plazo contractual pactado, toda vez que, favorecería al Contratista en cuanto a la culminación oportuna de sus trabajos; por ello, la Entidad debió descontar dichos días en las ampliaciones de plazo otorgadas⁵⁵ o en su defecto aplicar una penalidad diaria de S/20 028,26 por atraso injustificado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 22

Cálculo de inaplicación de penalidad por mora

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula ⁵⁶	Penalidad diaria S/ (A)	N.° días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
0.10 x 5 407 629,65 ⁵⁷	20 028,26	2 ⁵⁹	40 056,52
0.15 x 180 días ⁵⁸			
Perjuicio Económico:			40 056,52

Fuente: Contrato de ejecución de obra

Elaborado por: Comisión Auditora

4.2 Demora en la subsanación de observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra, conllevaron a la inaplicación y cobro de penalidad por S/331 417,78.

Mediante asiento n.° 232 de 6 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), el ingeniero Helder Mancilla Benito, residente de obra, indicó "(...) se deja constancia que en la presente fecha se ha culminado con las metas del contrato principal, adicional de obra ° 01 y adicional de obra N° 02 de la obra (...) se solicita al inspector la verificación de las metas concluidas al 100, también solicita la recepción de la obra"; asimismo, con asiento n.° 233 de 6 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Inspector de obra, dejó constancia que: "Se verificó que se ha culminado con la ejecución de todas las partidas

⁵⁴ Alcanzado a la entidad mediante la Carta n.° 060-2021-IJSH/JS recibido el 6 de agosto de 2021.

⁵⁵ Cabe señalar, quede la revisión a las ampliaciones otorgadas, no se observa que la Entidad haya efectuado el descuento de los 2 días en los que se constató que el contratista seguía efectuando trabajos a pesar de estar con el plazo suspendido.

⁵⁶ De acuerdo al segundo párrafo del numeral 62.2 del artículo 62° Penalidades del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece: "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse"

⁵⁷ Se ha tomado en cuenta el monto del contrato principal S/5 408 278,62, más el adicional con deductivo vinculante n.° 1 S/648,97, este último aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 068-2011-MPB/GM de 2 de agosto de 2021.

⁵⁸ Se ha tomado en cuenta el plazo del contrato principal 180 días calendarios, toda vez que hasta la fecha de las visitas 9 y 13 de agosto aún no se otorgaban las ampliaciones de plazo.

⁵⁹ Estos días corresponden a las visitas efectuadas a la obra el 9 y 13 de agosto de 2021.

contractuales, las comprendidas en el Adicional N° 01 y N° 02 del Proyecto, se procedió a comunicar a la Entidad se conforme el respectivo comité de Recepción de Obra". Es así que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MPB/GM de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), se designó a los miembros del Comité de Recepción; siendo los siguientes:

Cuadro n.° 23
Miembros del Comité de Recepción de Obra

Profesional	Cargo
Manuel Yehjan Barboza Navarro	Presidente
Erick Antonio Rojas Rojas	Miembro 1
Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Asesor Técnico

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 116-2022-MPB/GM de 15 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

Con este acto resolutivo, el Comité de Recepción de Obra al verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, con Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones que inicio el 16 de noviembre de 2021 y culminó el 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), observó entre otras situaciones lo siguiente:

(...)

1.0. De la progresiva 0 +000 – 0+200 se observa que han dejado descubiertas las válvulas de control del sistema de agua potable de la Provincia de Bolívar, representando un peligro para los transeúntes, se recomienda colocar cajas de válvulas para la correcta operación del sistema.

(...)

5.0. De la progresiva 0+800 – 0+840 la alcantarilla N° 03 (Prog. 0+815.28) presenta separación entre el emboquillado y el cabezal de salida, se recomienda la reparación de la fisura"

(...)

85.0. De la progresiva 9+740 – 12+500 limpieza y reconformación de cuneta."

Sobre el particular, el artículo 93° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM⁶⁰, establece que de existir observaciones estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones, para ello el contratista dispone de 1/10 del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar dichas observaciones⁶¹, el cual equivale a 25 días, plazo que se computa a partir de la suscripción del acta; es decir, del 3^{er} al 27 de diciembre de 2021. Sin embargo, con Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 33**), el Comité de Recepción dio por recibida la obra indicando lo siguiente: "(...) La Comisión ha verificado y determinado los trabajos ejecutados y detallados en el Informe Final habiendo constatado que la obra se encuentra culminada al 100% y han levantado las observaciones. Consignamos la presente acta y **LA OBRA SE DA POR RECEPCIONADA**".

Ahora bien, personal auditor del OCI, los señores Antoliano Floríndez Garro, Octavio Dávila Merino y Nelly Castro Castañeda, regidores de la Municipalidad Provincial de Bolívar y el ingeniero Keivin Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, efectuaron una visita a obra donde constataron que las observaciones **1.0, 5.0 y 85.0** del Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones no fueron subsanadas, siendo estos hechos consignados en el Acta Inspección Física a Obra N° 001-2022-SCS-CC-CUJIBAMBA de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 52**).

⁶⁰ Publicado el 22 de agosto de 2019.

⁶¹ Tomando en cuenta los 180 días de plazo de contrato principal, 45 días de ampliación n.° 1, 6 días de ampliación n.° 2 y 15 días de ampliación n.° 3, en total 246 días; por lo tanto 1/10 de 246 equivalen a **25 días**.

⁶² Fecha en la que se suscribió al Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones.

En ese contexto, el contrato de ejecución (**Apéndice n.° 10**) estableció en su Cláusula Décimo Sexta: Penalidades lo siguiente: "(...) Si EL CONTRATISTA incurre en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)" (**Énfasis es nuestro**). En consecuencia, ante la demora por parte del Contratista en subsanar las observaciones, se advierte que este incurrió en retraso injustificado en el cumplimiento de sus prestaciones por veintitrés (23) días, computados desde el 27 de diciembre de 2021 (plazo que tenía para subsanar las observaciones) hasta el 19 de enero de 2022, (fecha de la visita por parte del OCI) (**Apéndice n.° 52**), por lo tanto, la Entidad debió aplicar una penalidad diaria de S/14 409,47, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 24

Cálculo de inaplicación de penalidad por mora

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	N.° días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
0.10 x 5 317 093,87 ⁶³	14 409,47	23	331 417,78
0.15 x 246 días ⁶⁴			
Perjuicio Económico:			331 417,78

Fuente: Contrato de ejecución de obra

Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a todo lo expuesto, mediante el Informe n.° 001-2022/DETS/IO recibido el 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 53**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, en calidad de Inspector de Obra, informó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, en el punto III Análisis de su informe hacer de conocimiento a la Entidad lo siguiente: "De la visita realizada por mi parte del día 02 de enero se verifica que los señores contratistas GRUPO HERMANOS SOTO SAC, aún no ha culminado el levantamiento e observaciones conforme se muestra en las siguientes vistas fotográficas"; además, en el punto IV Conclusiones señaló: "Se deberá aplicar las penalidades correspondientes de acuerdo al contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Bolívar" **Énfasis es nuestro**.

Seguidamente, con Carta n.° 001-2022-MPB-GIDUR/DETS de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 54**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, notificó al Contratista lo siguiente: "(...) notifico el incumplimiento en levantamiento de observaciones de acuerdo al Informe N° 001-2022/DETS/IO Del ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, hoy se realizó una constatación y no se culmina el levantamiento de observaciones, además el ing. Residente no está presente en el levantamiento de observaciones y el cuaderno de obra no está al alcance del inspector, por ello se notifica que esta es una causal de penalidad, que se está cuantificando posteriormente. aclarando que a la fecha van con 15 días de retraso en el levantamiento de observaciones"; en atención a ello, a través de la Carta n.° 193-2022-GHS/GG recibido el 21 de octubre de 2022, el Contratista presentó a la Entidad en XV tomos la liquidación final del contrato de obra, reconociendo en el numeral 4.10 (Cálculo de Penalidades) el monto de S/219 848,72, por incurrir en retraso en el levantamiento de observaciones quince (15) días⁶⁵. No obstante, el Contratista no incurrió en quince días quince (15) días de penalidad por retaso, si no veintitrés (23) días como se detalló anteriormente.

⁶³ Se ha tomado en cuenta el monto del contrato vigente a la fecha de Recepción de la Obra S/5 317 093,87, el cual incluye contrato principal S/5 408 278,62, más adicional con deductivo vinculante n.° 1 S/ -648,97, más adicional de obra n.° 2 S/77 984,29, menos reducción de meta final S/168 520,07.

⁶⁴ Se ha tomado en cuenta el plazo del contrato vigente **246 días calendarios**, los cuales incluían 180 días calendario del contrato principal, 45 días calendarios de la Ampliación de plazo n.° 1, 6 días calendarios de la Ampliación de plazo n.° 2 y 15 días calendarios de la Ampliación de plazo n.° 3.

⁶⁵ Es de precisar que, para su cálculo de penalidad consideraron el monto del contrato y no el monto contractual vigente.

4.3 Atraso injustificado en la ejecución de la partida Partida 05.01.02. Cunetas triangulares revestidas $f_c=175$ kg/cm², conllevaron a la inaplicación y cobro de penalidad por S/1 037 481,73.

De la información detallada anteriormente en los numerales 3.1 y 3.2 se determinó que, el Contratista no culminó con la ejecución de la totalidad de los metrados contratados en relación a la Partida 05.01.02. Cunetas triangulares revestidas $f_c=175$ kg/cm²; toda vez que, en diversos sectores de la carretera, las secciones de cunetas presentan en su mayoría un promedio de 0.73m de ancho por 0.29m de altura aproximadamente; asimismo, se constató que, en todo el pavimento rígido desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+138, las secciones de cunetas presentan unas dimensiones de 0.30m de ancho y 0.15 m de altura, por lo que, en ambos casos no estarían cumpliendo con las dimensiones propuestas en el expediente técnico de contrato principal y expediente técnico de Adicional de obra con deductivo vinculante n.º 1 respectivamente, los cuales contemplaban según Plano PST-01 "Sección Típica" unas medidas de 0.75 m de ancho por 0.30 m de altura.

Cabe señalar que, mediante asiento n.º 232 de 6 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 50), entre otros puntos el Residente de Obra dejó constancia lo siguiente: "Se deja constancia que en la presente fecha se ha culminado con las metas del contrato principal, adicional de obra n.º 1 y adicional de obra n.º 2 de la obra (...), se solicita al inspector la verificación de las metas concluidas al 100%, también se solicita la recepción de la obra"; por su parte mediante asiento n.º 233 de 6 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 50), el Inspector de obra dejó constancia lo siguiente "Se verifica que se ha culminado con la ejecución de todas las partidas contractuales y las comprendidas en el Adicional N° 01 y N° 02 del proyecto, (...)"

Es así que, el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2022-MPB/GM de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), tuvo como función corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra; no obstante, con Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones que inicio el 16 de noviembre de 2021 y culminó el 3 de diciembre de 2021 dicho Comité observó entre otras situaciones, y de manera muy general lo siguiente: "(...) 85.0. De la progresiva 9+740 – 12+500 limpieza y reconformación de cuneta."

Posteriormente, con Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), recién el Comité de Recepción dio por recibida la obra indicando lo siguiente: "(...) La Comisión ha verificado y determinado los trabajos ejecutados y detallados en el Informe Final habiendo constatado que la obra se encuentra culminada al 100% y han levantado las observaciones. Consignamos la presente acta y **LA OBRA SE DA POR RECEPCIONADA**", ante ello, se advierte que los miembros del Comité de Recepción no advirtieron que las cunetas no cumplían con medidas de 0.75 m de ancho por 0.30 m de altura, pese a ser susceptibles de detectarse mediante mediciones en campo durante el proceso de la recepción de obra.

Al respecto, el contrato de ejecución (**Apéndice n.º 10**) estableció en su Cláusula Décimo Sexta: Penalidades lo siguiente: "(...) Si EL CONTRATISTA incurre en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)" (**Énfasis es nuestro**). En consecuencia, al no haber cumplido y culminado el Contratista con la ejecución de las cunetas de acuerdo a las especificaciones técnicas y Plano PST-01 "Sección Típica", se advierte que este incurrió en retraso injustificado en el cumplimiento de sus prestaciones por setenta y dos (72) días, computados desde el 7 de noviembre de 2021 (día siguiente del término de la obra según asiento 232 y 233 de 6 de noviembre de 2021 del Residente e Inspector respectivamente), hasta el 17 de enero de 2022 (Acta de Recepción de la obra); por lo tanto, la Entidad debió aplicar una penalidad diaria de S/14 866,16 por atraso injustificado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Cálculo de penalidad inaplicable

Cálculo de penalidad inadecuada			
Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	N.º días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
$\frac{0.10 \times 5\,317\,093,87^{66}}{0.15 \times 246 \text{ días}^{67}}$	14 409,47	72 *	1 037 481,73
Perjuicio Económico:			1 037 481,73

Fuente: Contrato de ejecución de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

Así también, es pertinente precisar que, en el procedimiento de recepción de obra, el Comité designado para tal fin pudo advertir ante las instancias competentes que el Contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos contratados y comunicar la aplicación de la penalidad por mora hasta el Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 33**); sin embargo, el ingeniero Manuel Yehjan Barboza Navarro en calidad de Presidente, ingeniero Erick Antonio Rojas Rojas en calidad de miembro 1 e ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas en calidad de Inspector y Asesor del Comité de Recepción de Obra; así como, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, omitieron informar el incumplimiento contractual, evitando de esta manera el cobro respectivo.

Ahora bien, a través de la Resolución de Gerencia n.°129-2023-MPB/GM de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 55**), el contador público colegiado Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, resolvió en su artículo primero lo siguiente: "APROBAR la Liquidación Final de la Ejecución de la Obra (...), por el monto de S/ 5 570 522,17 (...), con un saldo a favor del contratista GRUPO HERMANOS SOTO SAC, el importe de: S/33 579,55 (...)" **Énfasis es nuestro**. Cabe señalar que, en dicho documento se hace referencia a un cuadro resumen, en el cual se estableció como diferencia a pagar resultado los reajustes y mayores gastos generales el monto de S/253 428,27 y un detalle de las penalidades a aplicar por el monto de S/219 848,72, resultando un saldo a favor del Contratista de S/33 579,55. Al respecto, mediante Memorándum n.° 1537-2023-MPB/GM de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, autorizó el compromiso, devengado y giro de S/33 579,55 a cuenta del proveedor y **S/57 605,45 por cobro de penalidades (mora)**; lo cual se materializó mediante Constancias de Pago por el monto de S/3 647,00 (Detracción), S/29 932,55 (Contratista) y S/57 605,45 (Penalidad) (**Apéndice n.° 56**)⁶⁸.

En ese sentido, ante el incumplimiento del plazo contractual por parte del Contratista se muestra un resumen de la inaplicación de penalidad por mora por parte de la Entidad, como se detalla a continuación:

⁶⁶ Se ha tomado en cuenta el monto del contrato vigente a la fecha de Recepción de la Obra **S/5 317 093,87**, el cual incluye contrato principal **S5 408 278,62**, más adicional con deductivo vinculante n.° 1 **S/ -648,97**, más adicional de obra n.° 2 **S/77 984,29**, menos reducción de meta final **S/168 520,07**.

⁶⁷ Se ha tomado en cuenta el plazo del contrato vigente **246 días calendario**, los cuales incluían **180 días calendario** del contrato principal, **45 días calendario** de la Ampliación de plazo n.° 1, **6 días calendario** de la Ampliación de plazo n.° 2 y **15 días calendario** de la Ampliación de plazo n.° 3.

⁶⁸ Es de precisar que, en el segundo párrafo de la cláusula primera del Acta n.° 002-2024-Recopilación de Información- Cujibamba de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 57**), en el gerente Municipal señala: "Solo se contaba en las cuentas con un saldo de S/91 185,00, por lo que se realizó el pago de S/33 579,55 (Contratista) y S/57 605,45 (Penalidad)."

Cuadro n.º 26
Inaplicación de penalidad por mora

N°	Concepto	Días	Importe
1	Suspensión de Plazo.	2	S/40 056,52
2	Demora en la subsanación de observaciones	23	S/331 417,78
3	Incumplimiento en la ejecución de cunetas	73	S/1 037 481,73
Total		98	S/1 408 956,03

Fuente: Contrato de ejecución de obra

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la penalidad total asciende a **S/1 408 956,03**, mismo que supera el monto establecido en norma⁶⁹; por lo que la Entidad debió aplicar una penalidad hasta un equivalente al **10%** del monto del contrato vigente⁷⁰, es decir, **S/531 709,39**; sin embargo, como ya se ha mencionado la Entidad a través de la Liquidación final de contrato de obra, solo ha realizado el cobro de penalidad por el monto de **S/57 605,45**, por lo que, resulta un monto del perjuicio causado de **S/474 103,94**.

5. Omisión en la aplicación y cobro de otras penalidades durante la ejecución de la obra, ocasiono perjuicio económico de S/298 416,65.

5.1 Personal del plantel profesional clave no permaneció como mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra, conllevó a la inaplicación y cobro de penalidad por S/286 000,00.

El numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *"Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (Énfasis es nuestro).*

En relación a lo antes mencionado, se comprobó que algunos profesionales no participaron en la ejecución de la obra como mínimo 60 días calendario, toda vez que en Acta Inspección Física a Obra n.º 002-2021-SCS-CC- CUJIBAMBA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el ingeniero Leo Otiniano Rodríguez, asistente del Residente de Obra, manifestó que todo el plantel profesional inició a prestar sus servicios el 19 de enero de 2021(día en que se dio inicio a la ejecución de la obra); asimismo, se tiene que la obra estuvo suspendida del 6 al 21 de febrero del 2021, según Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra por Causal de Lluvias Constantes de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 38**), por lo que, efectuado el cálculo de los (60) días contados a partir del inicio de la obra según Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 39**), resultaría que hasta el 5 abril de 2021 debieron permanecer los profesionales acreditados en un primer momento en la ejecución de la obra, según se detalla a continuación:

⁶⁹ Artículo 161° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018: (...) Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. (...).

⁷⁰ Siendo el monto del contrato vigente a la fecha de Recepción de la Obra **S/5 317 093,87**, (Cinco millones trescientos diecisiete noventa y tres mil con 87/100) el cual incluye contrato principal **S/5 408 278,62**, más adicional con deductivo vinculante n.º 1 **S/648,97**, más adicional de obra n.º 2 **S/77 984,29** menos reducción de meta final **S/168 520,07**.

Cuadro n.° 27
Detalle del transcurso de 60 días calendario de iniciado la obra

Enero/ 13 días									
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31							
Febrero/ 12 días									
01	02	03	04	05	Suspensión	22	23	24	25
26	27	28							
Marzo/ 31 días									
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31									
Abril/ 5 días									
01	02	03	04	05					

Fuente: Asientos de cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de la información remitida por la Entidad y de los Informes de Hito de Control Concurrente emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, se constató que algunos profesionales del plantel clave no permanecieron como mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra, conforme se detalla:

a) Respecto a la Residente de Obra

De la revisión a los asientos del cuaderno de obra se advirtió que la ingeniera Rosario Del Pilar Alva Díaz realizó anotaciones en el cuaderno de obra hasta el asiento n.° 15 de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), siendo que, el ingeniero Helder Mancilla Benito realizó asientos a partir del 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 50**); en ese sentido, se tiene que la profesional acreditada inicialmente solo estuvo nueve (9) días en la ejecución de la obra.

Sobre el particular, con Carta n.° 03-2021-GHS/GG recibido el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 59**), el Contratista solicitó ante la Entidad la sustitución del ingeniero residente de obra en mérito a la Carta de Renuncia de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 59**), con la cual la ingeniera Rosario del Pilar Alva Díaz, presentó ante el representante legal de la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C su renuncia irrevocable al cargo, por **razones de salud**⁷¹; es así que, el Contratista presentó ante la Entidad la Carta de Compromiso del Personal Clave del nuevo profesional (**Apéndice n.° 59**), siendo este el ingeniero Helder Mancilla Benito. Ante dicha solicitud, mediante Informe n.° 012-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 60**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declaró procedente el cambio del ingeniero residente de obra, viéndose materializado posteriormente a través de la Resolución de Gerencia n.° 014-2021-MPB/GM de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 61**), emitido por el abogado José Miguel Zambrano Cisterna.

Sobre el particular, es pertinente señalar que si bien la renuncia presentada por la ingeniera Rosario del Pilar Alva Díaz se basó en temas de salud, esta no fue fundamentada en base a los casos establecidos de excepción de aplicación de penalidad, conforme lo establece el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual dispone que: *"La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (Énfasis es nuestro).*

⁷¹ Adjunta Certificado Médico 11.01.21 (por 3 días) Hemograma 11.01.21 y Certificado Médico 14.01.21 (por 12 días) con cuadro clínico de Pielonefritis aguda, hipertensión arterial y artrosis de rodilla.

Más aún que, de la revisión al portal de INFObras se comprobó que dicha profesional pese a encontrarse con descanso médico (Del 11 al 25 de enero de 2021) según la documentación presentada en su renuncia (**Apéndice n.° 59**), desempeñó el cargo de residente de obras en paralelo, en los distritos de Laredo y La Esperanza en la provincia de Trujillo, La Libertad, tiempo que además ejerció el cargo de Residente en la provincia de Bolívar, como se observa a continuación:

Cuadro n.° 28

Relación de obras donde la residente prestó sus servicios en simultáneo

Items	Nombre de la obra	Entidad	Fecha de inicio	Fecha fin
1	"Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar- Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia Bolívar - La Libertad"	Municipalidad Provincial de Bolívar	19/01/2021	27/01/2021
2	"Rehabilitación de Camino Vecinal EMP PE - 10 A (Laredo - Barraza Distrito Laredo - Trujillo"	Municipalidad Distrital de Laredo	04/01/2021	04/03/2021
3	"Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las Calles comprendidas entre la Calle 32, Prolongación Libertad, Calle 13, Av. 1, del AA.HH. Las Palmeras, distrito La Esperanza - Trujillo - La Libertad/ I Etapa: Construcción de Infraestructura Vial"	Municipalidad Distrital de la Esperanza	16/11/2020	22/02/2021

Fuente: Infobras

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro que antecede, se puede advertir que la residente del servicio ha participado simultáneamente en otras obras ejecutada por la Municipalidad Distrital de Laredo y la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con lo cual ha inobservado el numeral 179.1 del artículo 179° Residente de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de **modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de Obra (...)" (**Énfasis es nuestro**).

Ante tal situación, mediante Oficio n.° 004 y 007-2024-OCI-MPB-MBC-AC- CUJIBAMBA 12.5 KM de 09 y 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 62**), se solicitó y reiteró a la Municipalidad Distrital de Laredo información respecto a la participación de la ingeniera Rosario del Pilar Alva Díaz, quien figuraba como residente del servicio en la obra: "Rehabilitación de Camino Vecinal EMP PE - 10 A (Laredo - Barraza Distrito Laredo - Trujillo"; en respuesta, mediante Oficio n.° 23-2024-MDL/GM recibido el 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 63**), el señor José Jiménez Arteaga, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo, remitió información del Acta de Recepción de Obra y Cuaderno de obra, comprobándose de la revisión a la información que la referida profesional realizó varios asientos como residente en el cuaderno de dicha obra.

Del mismo modo, mediante Oficio n.° 014 y 017-2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 8 y 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 64**), se solicitó y reiteró a la Municipalidad Distrital de La Esperanza información respecto a la participación de la ingeniera Rosario del Pilar Alva Díaz, quien figuraba como residente del servicio en la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las Calles comprendidas entre la Calle 32, Prolongación Libertad, Calle 13, Av. 1, del AA.HH. Las Palmeras, distrito La Esperanza - Trujillo - La Libertad/ I Etapa: Construcción de Infraestructura Vial"; en respuesta, mediante Oficio n.° 001-2024-MDE/GDPT-SGO recibido el 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 65**), el señor José Carlos Delgado Obando, sub gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, remitió información del Acta de Entrega de Terreno, Acta de Recepción de Obra y Cuaderno de obra, comprobándose de la revisión a la información

que la referida profesional realizó varios asientos como residente en el cuaderno de dicha obra.

En ese sentido, se comprobó que el Residente no estuvo de modo permanente y directo en la ejecución del servicio; toda vez que, durante este tiempo dicho profesional habría prestado sus servicios paralelamente como residente en otras obras ajenas a la que es materia de evaluación, por lo que es de precisar que, desde los puntos de vista material y jurídico la prestación de servicios en el cargo de residente haya sido permanente en estos tres (3) proyectos durante los periodos que se traslapan, más aun considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre sí, como son la provincia de Bolívar, departamento de La Libertad y los distritos de Laredo y La Esperanza, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Participación del residente en Simultáneo

N°	Días anotados por la ingeniera Rosario Del Pilar Alva Díaz, Residente de Obra: "Rehabilitación de Camino Departamental -12.5 KM en Bolívar - Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad".	Asientos del cuaderno de Obra: "Rehabilitación de Camino Vecinal EMP PE - 10 A (Laredo - Barraza Distrito Laredo - Trujillo" en donde la ingeniera Rosario Del Pilar Alva Díaz anotó como residente.	Asientos del cuaderno de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las Calles comprendidas entre la Calle 32, Prolongación Libertad, Calle 13, Av. 1, del AA.HH. Las Palmeras, distrito La Esperanza - Trujillo - La Libertad/ I Etapa: Construcción de Infraestructura Vial" en donde la ingeniera Rosario Del Pilar Alva Díaz anotó como residente.
1	19/01/2021	Asiento n.° 27	
2	20/01/2021	Asiento n.° 29	
3	21/01/2021	Asiento n.° 31	
4	22/01/2021	Asiento n.° 33	
5	23/01/2021	Asiento n.° 35	Asiento n.° 357
6	24/01/2021		
7	25/01/2021	Asiento n.° 37	Asiento n.° 359
8	26/01/2021	Asiento n.° 39	Asiento n.° 361
9	27/01/2021	Asiento n.° 41	

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y los distritos de Laredo y La Esperanza
 Elaborado por: Comisión de Control

Es de mencionar que el profesional reemplazante, ingeniero Helder Mancilla Benito inició a prestar sus servicios el 28 de enero de 2021; por lo que se concluye que el profesional propuesto inicialmente, ingeniera Rosario del Pilar Alva Díaz no estuvo en obra cincuenta y uno (51) días⁷².

b) Respecto al Especialista en Seguridad

Con Carta de Renuncia de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 66**), el señor Segundo Emilio Villegas Floreano, Especialista en Seguridad, presentó ante el representante legal de la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C, su renuncia al cargo por **motivos de salud**; así también, con Carta n.° 67-2021-GHS/GG recibido el 8 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 66**), el Contratista solicitó formalmente a la Entidad la sustitución de dicho especialista por el señor Jhonar Gustavo Pinto Idrogo, quien adjuntó un certificado de trabajo que acredita 2.32 años de experiencia en dicho cargo.

Ante dicha solicitud, con Informe Técnico n.° 038-2021-GIDUR/DSYL-FAKW de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 67**), el ingeniero Keivin Floríndez Alvarado, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones, señaló no aprobar la sustitución del

⁷² Esto bajo el principio de licitud establecido en la Ley n.° 27785, toda vez que se está tomando en cuenta que dicho profesional prestó sus servicios desde el 19 de enero de 2021 hasta un día antes que ingrese a laborar el profesional reemplazante, es decir hasta el 27 de enero de 2021.

personal clave, ya que no estuvo como mínimo 60 días en la obra. Asimismo, en Acta n.° 005-2021-SCS-CC-CUJIBAMBA de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 68**), el gerente Municipal manifestó lo siguiente: "(...) en el caso del especialista en Seguridad esta gerencia Municipal no ha emitido acto administrativo al respecto."

En ese sentido, se constató que la Entidad no ha dado respuesta de manera oportuna al contratista permitiendo de esta manera que dicha sustitución resulte aprobada; asimismo, es de mencionar que el profesional reemplazante señor Jhonar Gustavo Pinto Idrogo inició a prestar sus servicios el 15 de marzo de 2021⁷³; por lo que se concluye que el profesional propuesto inicialmente señor Segundo Emilio Villegas Floreano, no estuvo en obra veintiún (21) días⁷⁴.

c) Respecto al Especialista Sanitario para Seguimiento del COVID

Mediante Carta de Renuncia de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 69**), la señora Ana Paula Fátima Llerena Méndez, Especialista Sanitario para Seguimiento del COVID, presentó ante el representante legal de la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C, su renuncia al cargo por motivos de salud; así también, con Carta n.° 54-2021-GHS/GG recibido el 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 69**), el Contratista solicitó formalmente a la Entidad la sustitución de dicho especialista por el señor Oscar Vásquez Zorrilla, quien adjuntó documentos que acreditan 2.15 años de experiencia en dicho cargo.⁷⁵

Ante dicha solicitud, con Informe Técnico n.° 037-2021-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 70**), el ingeniero Keivin Floríndez Alvarado, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones, recomendó aprobar dicha solicitud, asimismo, mediante el Informe n.° 0153-2021-MPB-GIDUR/DETS de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 71**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declaró procedente el cambio del Especialista Sanitario para Seguimiento del COVID; al respecto, con Informe Legal n.° 016-2021-MPB/OAJ/RNCHA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 72**), el abogado Roberto Noel Chero Arroyo, asesor Legal, concluye que se encuentra aprobada dicha solicitud al no haberse pronunciado en el plazo de 8 días, viéndose materializado dicha aprobación a través de la Resolución de Gerencia n.° 033-2021-MPB/GM de 07 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 73**), emitido por el abogado José Miguel Zambrano Cisterna.

En ese sentido, se constató que la Entidad no ha dado respuesta de manera oportuna al contratista permitiendo de esta manera que dicha sustitución resulte aprobada; asimismo, es de mencionar que el profesional reemplazante señor Oscar Vásquez Zorrilla inició a prestar sus servicios el 2 de marzo de 2021⁷⁶; por lo que se concluye que, el profesional propuesto inicialmente señora Ana Paula Fátima Llerena Méndez, no estuvo en obra treinta y cuatro (34) días⁷⁷.

⁷³ Esto según lo manifestado por el ingeniero Leo Otiniano Rodríguez, asistente del Residente de Obra, en Acta de Inspección Física a Obra n.° 002-2021-SCS-CC- CUJIBAMBA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**), el mismo que también está suscrito por el jefe de Supervisión.

⁷⁴ Esto bajo el principio de licitud establecido en la Ley n.° 27785, toda vez que se está tomando en cuenta que dicho profesional prestó sus servicios desde el 19 de enero de 2021 hasta un día antes que ingrese a laborar el profesional reemplazante, es decir hasta el 14 de marzo de 2021.

⁷⁵ Es preciso indicar que, la señora Ana Paula Llerena Méndez acreditó como experiencia 2.44 años según carta de compromiso del personal clave; en ese sentido, dicho profesional no cumple con la experiencia igual o superior al profesional reemplazado.

⁷⁶ Esto según lo manifestado por el ingeniero Leo Otiniano Rodríguez, asistente del Residente de Obra, en Acta de Inspección Física a Obra n.° 002-2021-SCS-CC- CUJIBAMBA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**), el mismo que también está suscrito por el jefe de Supervisión.

⁷⁷ Esto bajo el principio de licitud establecido en la Ley n.° 27785, toda vez que se está tomando en cuenta que dicho profesional prestó sus servicios desde el 19 de enero de 2021 hasta un día antes que ingrese a laborar el profesional reemplazante, es decir hasta el 1 de marzo de 2021.

d) Respecto al Especialista en programas PRC

Mediante Carta de Renuncia de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 74**), la señora Carolina Ferradas Amayo, Especialista en Programas PRC, presentó ante el representante legal de la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C, su renuncia al cargo por motivos personales y salud, adjuntando para ello la documentación que lo sustenta; así también, con Carta n.° 95-2021-GHS recibido el 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 74**), el Contratista solicitó formalmente a la Entidad la sustitución de dicho especialista por la señora Thanya Bebbie Gonzales Soto, quien adjuntó documentos que acreditan 2.03 años de experiencia en dicho cargo.⁷⁸

Ante dicha solicitud, con Informe Técnico n.° 045-2021-GIDUR/DSYL-FAKW recibido 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 75**), el ingeniero Keivin Floríndez Alvarado, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones, recomendó aprobar dicha solicitud, asimismo, mediante el Informe n.° 0164-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 76**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declaró procedente el cambio del Especialista en Programas PRC; al respecto, con Informe legal n.° 020-2021-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 77**), el abogado Roberto Noel Chero Arroyo, asesor Legal, concluye que se encuentra aprobado dicha solicitud al no haberse pronunciado en el plazo de 8 días, viéndose materializado dicha aprobación a través de la Resolución de Gerencia n.° 039-2021-MPB/GM de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 78**), emitido por el abogado José Miguel Zambrano Cisterna.

En ese sentido, se constató que la Entidad no ha dado respuesta de manera oportuna al Contratista permitiendo de esta manera que dicha sustitución resulte aprobada; asimismo, es de mencionar que la profesional reemplazante señora Thanya Bebbie Gonzales Soto, inició a prestar sus servicios el 12 de marzo de 2021⁷⁹; por lo que, se concluye que el profesional propuesto inicialmente señora Carolina Ferradas Amayo no estuvo en obra veinticuatro (24) días⁸⁰.

Ante todo, lo expuesto se comprobó que los profesionales acreditados inicialmente no estuvieron como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, conforme se detalla:

Cuadro n.° 30
Profesionales acreditados inicialmente y sustituidos

Cargo	Profesionales Propuestos inicialmente			Profesionales sustituidos		Días ausentados (60 días)
	Nombre	Inició	Días en obra	Nombre	Inició	
Residente de Obra	Rosario Del Pilar Alva Díaz	19/01/21	9	Helder Mancilla Benito	28/01/21	51
Especialista en Seguridad	Segundo Emilio Villegas Floreano	19/01/21	39	Gustavo Pinto Idrogo	15/03/21	21
Personal Sanitario para Seguimiento COVID	Ana Paula Fátima Llenera Méndez	19/01/21	26	Oscar Vásquez Zorrilla	02/03/21	34
Especialistas en programas PRC	Carolina Ferradas Amayo	19/01/21	36	Thanya Gonzales Soto	12/03/21	24

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.° 002-2021-SCS-CC- CUJIBAMBA de 29 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

⁷⁸ Es preciso indicar que, la señora Carolina Ferradas Amayo acreditó como experiencia 2.41 años según carta de compromiso del personal clave; en ese sentido, dicho profesional no cumple con la experiencia igual o superior al profesional reemplazado.

⁷⁹ Esto según lo manifestado por el ingeniero Leo Otiniano Rodríguez, asistente del Residente de Obra, en Acta de Inspección Física a Obra n.° 002-2021-SCS-CC- CUJIBAMBA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**), el mismo que también está suscrito por el jefe de Supervisión.

⁸⁰ Esto bajo el principio de licitud establecido en la Ley n.° 27785, toda vez que se está tomando en cuenta que dicho profesional prestó sus servicios desde el 19 de enero de 2021 hasta un día antes que ingrese a laborar el profesional reemplazante, es decir hasta el 11/03/21.

En ese sentido, la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 02-2020-MPB de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), específicamente en el apartado "Otras penalidades", se estableció como una de las causales de penalidad lo siguiente: "**Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.**" (**Énfasis es nuestro**), por lo que habiéndose comprobado el incumplimiento respecto a que el personal propuesto inicialmente no estuvo en obra como mínimo 60 días calendario y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuó el cálculo respectivo, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 31
Cálculo de penalidad no cobrada

Cálculo de penalidad no cobrada				
Año	Días de ausencia (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de UIT (c)	Penalidad (a)*(b)*(c)
2021	51	0.5 UIT	4 400,00 ⁸¹	112 200,00
	21			46 200,00
	34			74 800,00
	24			52 800,00
TOTAL				286 000,00

Fuente: Contrato de ejecución
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Entidad debía aplicar una penalidad de S/286 000,00, tal es así que, como resultado del Control Concurrente efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, mediante Oficio n.° 097-2021-OCI-MPB recibido el 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 79**), el jefe del OCI, comunicó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/MPB/0418-SCC, donde se identificó una (1) situación adversa, siendo esta la siguiente: "*Falta de pronunciamiento de la entidad respecto a la sustitución de profesionales, conllevó a que se dé su aprobación a pesar que los profesionales no permanecieron en la ejecución de la obra como mínimos 60 días, tal como lo establece el contrato; hecho que generó inaplicación de penalidad y podría ocasionar perjuicio económico por el monto de S/286 000,00.*" esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de registro de documentos de mesa de partes (**Apéndice n.° 22**) se observa que dicho informe fue derivado del despacho de alcaldía a la oficina de gerencia Municipal el 30 de abril de 2021; asimismo, de la revisión al cuaderno anillado de ingreso de expedientes externos - 2021 (**Apéndice n.° 23**), de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se advierte que la Gerencia Municipal no derivó ningún expediente a esta área.

Sobre el particular, la Entidad no comunicó las acciones adoptadas al OCI, por lo que a través del Oficio n.° 160-2021-OCI-MPB recibido el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 80**), el jefe del OCI requirió información respecto a las acciones adoptadas, otorgando para ello (3) días hábiles; sin embargo, del seguimiento a la implementación de situaciones adversas, según cuaderno de registro de documentos de mesa de partes (**Apéndice n.° 22**) se observó que dicho oficio fue derivado de del despacho de alcaldía a la oficina de gerencia Municipal el 2 de agosto de 2021; asimismo, de la revisión al cuaderno anillado de ingreso de expedientes externos - 2021 de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, (**Apéndice n.° 23**), se observa que en el registro n.° 0634 de 5 de agosto de 2021, ingresó el Oficio n.° 160-2021-OCI-MPB, siendo derivado a la División de Supervisión

⁸¹ Decreto Supremo n.° 392-2020-EF publicado el 15 de diciembre de 2020.

y Liquidaciones el 6 de agosto de 2021; no obstante, hasta la fecha la Entidad no comunicó al OCI las acciones adoptadas al respecto.

5.2 Ejecución de obra sin la participación permanente y directamente del Residente, conlleva a la inaplicación y cobro de penalidad por S/12 416,65.

De la revisión a los asientos del cuaderno de obra⁸² (**Apéndice n.º 50**) alcanzados por la Entidad, se constató que el ingeniero **Helder Mancilla Benito**, realizó las anotaciones como residente de obra desde el asiento n.º 17 de 28 de enero de 2021, hasta el asiento n.º 232 de 6 de noviembre de 2021; motivo por el cual, con la finalidad de comprobar la permanencia del Residente en la ejecución de la obra, se filtró en sistema del INFObras de la Contraloría General de la República a dicho profesional, obteniendo como resultado que este ha venido participando simultáneamente como residente de otra obra ajena a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 32
Participación como residente de obras en simultaneo, periodo 2021

Entidad	Cargo	Denominación de la Obra	Plazo de ejecución de la prestación	Fecha de ejecución de la prestación
Municipalidad Provincial de Bolívar	Residente de Obra	"Rehabilitación de camino departamental – 12.5 KM en Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad"	180 días calendarios	Del 28/01/2021 al 06/11/2021
Municipalidad Distrital de Pacasmayo	Supervisor de obra	"Recuperación del Local Escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo – Pacasmayo – La Libertad"	210 días calendarios	Del 22/09/2021 al 14/03/2022

Fuente: Información obtenida del Portal INFObras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante tal situación, mediante el Oficio n.º 015 -2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 81**), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, información respecto a la participación del ingeniero **Helder Mancilla Benito**, quien figura como supervisor en la Obra: "Recuperación del Local Escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo – Pacasmayo – La Libertad"; en respuesta, mediante Oficio n.º 044-2024-GM-MDP recibido el 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 82**), el C.P.C. James Jack Cubas Cantarico, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, remitió el Informe n.º 081-2024-MDP/GDTI/SGI/LIFCH de 15 de marzo de 2024 donde detalla: "(...) Supervisión de Obra: Consorcio Supervisor LADA, actuando como **Jefe de Supervisión de Obra el Ing. Helder Mancilla Benito**, con Reg. CIP N° 999101 (...)" (**Énfasis es nuestro**); adjuntando, además, acta de entrega de terreno, acta de recepción de obra y cuaderno de obra digital; en donde efectivamente se constató que el ingeniero **Helder Mancilla Benito**, venía participando en la citada obra en calidad de **supervisor**.

Es así que, de la revisión a la información recopilada de ambas municipalidades (cuaderno de obra) se constató que el referido profesional, realizó asientos como residente y supervisor en dos (2) obras en paralelo tal como se observa a continuación:

⁸² Remitidos mediante Acta n.º 001-2024-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN – CUJIBAMBA, de 8 de febrero de 2024.

Cuadro n.° 33

Presencia del residente en dos (2) obras en paralelo

N°	Días anotados en paralelo	Asientos del cuaderno de Obra: (Como Residente) "Rehabilitación de Camino Departamental - 12.5 KM en Bolívar - Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad".	Asientos del cuaderno de Obra: (Como Jefe de Supervisión) "Recuperación del local Escolar 178 con código de local 265255 del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo - La Libertad".
1	20/09/2021	Asiento n.° 188	Acta de entrega de terreno
2	22/09/2021	Asiento n.° 189	Asiento n.° 2
3	24/09/2021	Asiento n.° 191	Asiento n.° 4
4	27/09/2021	Asiento n.° 193	Asiento n.° 8
5	04/10/2021	Asiento n.° 201	Asiento n.° 15
6	11/10/2021	Asiento n.° 207	Asiento n.° 23
7	13/10/2021	Asiento n.° 209	Asiento n.° 27
8	19/10/2021	Asiento n.° 215	Asiento n.° 32
9	29/10/2021	Asiento n.° 224	Asiento n.° 43
10	30/10/2021	Asiento n.° 226	Asiento n.° 45

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y distrito de Pacasmayo.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se comprobó que el ingeniero **Helder Mancilla Benito** habría prestado sus servicios paralelamente como residente en una obra ajena a la que es materia de evaluación, lo cual contraviene con el numeral 32.5 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁸³, el cual establece: "(...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez", de igual manera, estaría infringiendo el literal e) del artículo 50 de la citada Ley⁸⁴ que establece como causales de infracción, lo siguiente: "Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita."

Aunado a ello, se procedió a verificar los días en que dicho profesional no ha suscrito el cuaderno del servicio materia de evaluación (Bolívar) y si ha suscrito en la obra realizada en el distrito de (Pacasmayo), con la finalidad de confirmar los días que indubitadamente dicho profesional no se encontró en la ejecución de la obra, obteniendo como resultado que dicho profesional no se encontró **cinco (5) días**, según se observa a continuación:

Cuadro n.° 34

Ausencia del Residente de obra en la ejecución del servicio

N°	Días no anotados por el Ing. Helder Mancilla Benito, como residente de obra en el servicio ejecutado por la Municipalidad Provincial de Bolívar* (Apéndice n.° 50)	Asientos del cuaderno de Obra ejecutada en el distrito de Pacasmayo**, en donde el Ing. Helder Mancilla Benito anotó como Jefe de Supervisión. (Apéndice n.° 82)
1	21/09/2021	Acta de inicio de obra
2	28/09/2021	Asiento n.° 10
3	09/10/2021	Asiento n.° 18
4	22/10/2021	Asiento n.° 37
5	03/11/2021	Asiento n.° 50

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y el distrito de Pacasmayo en la provincia de Pacasmayo.

Elaborado por: Comisión Auditora

* Rehabilitación de Camino Departamental -12.5 KM en Bolívar - Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad

** Recuperación del local Escolar 178 con código de local 265255 del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo - La Libertad

⁸³ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁸⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del cuadro que antecede, se observa que fueron **cinco (5) días** que el residente de obra no estuvo de modo permanente y directo en la ejecución del obra ejecutado en la provincia de Bolívar; por lo que, es preciso mencionar que no es posible, desde los puntos de vista material y jurídico, que la prestación de servicios en el cargo de residente de obra, haya sido permanentes en estos dos (2) proyectos durante los periodos que se traslapan, más aún, considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre ellos, como son la provincia de Bolívar y el distrito de Pacasmayo que pertenece a la provincia de Pacasmayo.

a) Omisión en la aplicación y cobro de penalidad ante ausencia del Residente de Obra por S/11 000,00.

La cláusula décimo sexta (Penalidades) del contrato para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Departamental -12.5 KM en Bolívar - Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad" (**Apéndice n.º 10**), específicamente en el apartado "Otras penalidades", estableció como una de sus causales lo siguiente: "**Por cada día de ausencia del personal en obra (...)**", "0.5 UIT por cada profesional clave y por día (...)" *Según informe del supervisor de la obra* (**Énfasis en nuestro**); por lo que, habiéndose comprobado el incumplimiento por parte del Contratista respecto a la ausencia del Residente y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de penalidades, se efectuó el cálculo respectivo, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.º 35
Cálculo de penalidad por la ausencia del residente en obra

Año	Días Ausentado (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de la UIT (c)	Penalidad (a) * (b) * (c)
2021	5	0.50 UIT	4 400,00 ⁸⁵	11 000,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Entidad debió aplicar una penalidad ascendente a **S/11 000,00**, por la causal de ausencia del personal en obra, tal y como lo estableció el contrato de ejecución.

b) Se pagó por días que el "Residente de Obra" no estuvo durante la ejecución de la obra por S/1 416,65

Mediante Carta n.º 196-2020-GHS SAC recibido el 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el señor Juan Gualberto Díaz Gonzales gerente general de la empresa Grupo Hermano Soto SAC, presenta ante la Entidad los documentos establecidos en las bases para la firma de contrato, en donde el literal n) establece el Detalle de Precios Unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta por el monto de S/5 408 278,62; asimismo, en la estructura de costos señaló como sueldo jornal por mes para el ingeniero residente el monto de S/8 500.00.

Ahora bien, debido a la renuncia del residente inicialmente propuesto, mediante Carta n.º 03-2021-GHS/GG recibido el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 59**), el señor Juan Gualberto Díaz Gonzales gerente general de la empresa Grupo Hermano Soto SAC, solicita la sustitución del Residente de Obra y adjunta la Carta de Compromiso de Personal Clave de 16 de enero de 2021, en la cual el ingeniero Helder Mancilla Benito se compromete a prestar sus servicios en el cargo de Residente de Obra.

⁸⁵ Decreto Supremo n.º 392-2020-EF publicado el 14 de diciembre de 2020.

En ese sentido, habiéndose constatado que el ingeniero Helder Mancilla Benito no se encontró cinco (5) días en la ejecución de la obra, como se advierte en el **cuadro n.° 32**, la Entidad habría pagado en exceso el monto de S/1 416,65, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo del perjuicio

Consto Mensual (a)	Días (b)	Costo Diario (a)/(b)=(c)	Días ausentes en la Obra (d)	Total (c) x (d)
S/8 500.00	30	S/283,33	5	S/1 416,65

Fuente: Contrato de Ejecución
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Entidad debió deducir de sus pagos al Contratista en monto **S/1 416,65**, por los días que el de residente de obra no se encontró en la ejecución de la obra.

6. Durante el servicio de control concurrente se incumplió con entregar la información requerida por el OCI y no se gestionó la renovación de la carta fianza hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

6.1 Respecto al incumplimiento en la entrega de información

Mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, mismo que establece en el artículo 5° en cuanto a la fiscalización y control lo siguiente: "Las contrataciones de (...) obras, que se ejecutan en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución"; en relación a ello, el literal m) del artículo 9° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República⁸⁶, establece como principios del control gubernamental: "El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función."

Sobre el particular, con Oficio n.° 276-2019-OCI/0418/SCC recibido el 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 83**), el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, comunicó el inicio del Servicio de Control Concurrente a la Obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, Distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-La Libertad."; asimismo, a través del Oficio n.° 10-2022-OCI-MPB recibido el 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 84**), se solicitó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde, que informe el estado situacional de la Obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, Distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-La Libertad" y de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal Laplac – Ucuncha - Distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar-La Libertad."

Sin embargo, en respuesta al quinto reiterativo de requerimiento de información⁸⁷, mediante la Carta n.° 035-2022-MPB/GM recibido por el OCI el 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 85**), el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, adjuntó el Informe n.° 202-2022-MP-GIDUR/DETS de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y

⁸⁶ Modificado mediante la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control de 28 de marzo de 2018.

⁸⁷ Requerido mediante el Oficio n.° 063-2022-OCI-MPB recibido el 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 84**), por Alcaldía y la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

este a su vez el Informe Técnico n.° 041-2022-GIDUR/DSYL-FAKW, en donde el Ing. Keivin Willy Floríndez Alvarado, emite respuesta refiriéndose únicamente al estado situacional de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal Laplac – Ucuncha - Distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar-La Libertad".

En ese sentido, con Oficio n.° 086-2022-OCI-MPB recibido el 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 84**), se reiteró por sexta vez, el requerimiento de información respecto a la obra "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, Distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-La Libertad", llegando a emitir el Oficio n.° 130-2022-OCI-MPB recibido el 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 84**), siendo este el décimo tercer reiterativo recibido el 6 de junio de 2022, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 37

Relación de oficios en donde se requiere información respecto al estado situacional de la obra

Ítem	Oficios (Apéndice n.° 84)	Fecha de recepción	Asunto
1	Oficio n.° 10-2022-OCI-MPB	19/01/2022	Requerimiento de información
2	Oficio n.° 012-2022-OCI-MPB	25/01/2022	Reitero requerimiento de información.
3	Oficio n.° 017-2022-OCI-MPB	08/02/2022	Segundo reiterativo
4	Oficio n.° 047-2022-OCI-MPB	24/02/2022	Tercer reiterativo
5	Oficio n.° 060-2022-OCI-MPB	09/03/2022	Cuarto reiterativo
6	Oficio n.° 063-2022-OCI-MPB	11/03/2022	Quinto reiterativo
7	Oficio n.° 086-2022-OCI-MPB	30/03/2022	Sexto reiterativo
8	Oficio n.° 093-2022-OCI-MPB	06/04/2022	Sétimo reiterativo
9	Oficio n.° 094-2022-OCI-MPB	12/04/2022	Octavo reiterativo
10	Oficio n.° 096-2022-OCI-MPB	19/04/2022	Noveno reiterativo
11	Oficio n.° 105-2022-OCI-MPB	06/05/2022	Décimo reiterativo
12	Oficio n.° 107-2022-OCI-MPB	17/05/2022	Décimo primer reiterativo
13	Oficio n.° 115-2022-OCI-MPB	20/05/2022	Décimo segundo reiterativo
14	Oficio n.° 130-2022-OCI-MPB	06/06/2022	Décimo tercer reiterativo

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, como parte del Control Concurrente que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar efectuó a la referida obra, mediante Oficio n.° 140-2022-OCI-MPB recibido el 15 de junio de 2022, el jefe del OCI, comunicó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/MPB/0418-SCC (**Apéndice n.° 86**), en donde una de las situaciones adversas que se identificó, fue: "La entidad viene incumpliendo con la entrega de información solicitada por el órgano de control institucional necesaria para la evaluación y desarrollo del presente informe, limitando con ello garantizar un control eficaz y de manera oportuna.", esto a fin de que se adopten las acciones correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de registro de documentos de mesa de partes (**Apéndice n.° 22**) se observa que dicho informe fue derivado del despacho de alcaldía a la oficina de gerencia Municipal el 16 de junio de 2022; asimismo, de la revisión al cuaderno anillado de ingreso de expedientes externos - 2022 de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (**Apéndice n.° 23**), se observa que mediante registro de n.° 884 de 16 de junio 2022, ingreso el Oficio n.° 140-2022-OCI-MPB; sin embargo, dicho expediente no ha sido derivado a un responsable o área, debido a que dicho registro no cuenta con sello y fecha de derivación.

En ese contexto, se advierte la falta de colaboración por parte del señor Odar Sánchez Peche, abogado José Zambrano Cisterna y el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, alcalde, gerente Municipal y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; respecto a la entrega de documentación e información requerida en el marco del Control Simultáneo en la forma y plazos solicitados para la evaluación y desarrollo del Hito de Control n.° 10

Procedimiento de Recepción de Obra, lo cual obstaculizó el ejercicio de la función de control a cargo del OCI, órgano conformante del Sistema Nacional de Control.

6.2 Respecto a la falta de renovación de carta fianza hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

Mediante el Oficio n.° 173-2022-OCI-MPB recibido el 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 87**), el jefe del OCI solicitó al señor Odar Sánchez Peche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, entre otros: "Remitir las cartas fianzas y sus respectivas renovaciones hasta la fecha; al respecto, a través de la Carta n.° 087-2022-MPB/GM recibido el 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, adjuntó el Informe n.° 841-2022-MPB-GIDUR/DETS de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y este a su vez el Informe Técnico n.° 161-2022-GIDUR/DSYL-FAKW, en donde el Ing. Kevin Willy Floríndez Alvarado, alcanza información parcial solicitada por OCI, omitiendo pronunciarse respecto a la carta fianza.

Es así que, con Acta n.° 001-2022-SCS-CC- Cujibamba de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 89**), se consultó a la C.P.C Flor Carmela Chávez Correa, jefa de la Unidad de Tesorería, respecto a las renovaciones de la Carta Fianza n.° 0011-0280-9800093369-51; en respuesta, dicho servidor público alcanzó copias simples de las dos (2) últimas renovaciones, la primera renovada hasta el 13 de marzo de 2022⁸⁸ y la segunda hasta el 12 de mayo de 2022; asimismo, agregó que, de manera verbal ha solicitado la última renovación de la carta fianza a la empresa GRUPO HERMANOS SOTO S.A.C, pero hasta la fecha no ha sido alcanzada.

En razón a ello, mediante Oficio n.° 304-2023-OCI-MPB de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), el jefe del OCI, solicitó a los representantes de la empresa BBVA Continental, informar sobre la emisión y estado de la Carta Fianza N°011-0280-9800093369-51, así como, sus respectivas renovaciones a favor de la empresa GRUPO HERMANOS SOTO S.A.C. En respuesta mediante documento s/n de 3 de octubre de 2023⁸⁹ (**Apéndice n.° 91**), la entidad financiera, confirmó la veracidad de la referida carta fianza, señalando que fue emitida primigeniamente el 17 de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 16 de junio de 2021; asimismo, que esta fue prorrogada periódicamente, adjuntando para ello copia simple de dichas renovaciones, siendo su última fecha de renovación el **12 de mayo de 2022**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 38

Renovaciones de la Carta fianza a favor de Grupo Hermanos Soto S.A.C. según BBVA

Vigencia de la Carta Fianza n.° 011-0280-9800093369-51	
De	Hasta
17/12/2020	16/06/2021
Prorroga	14/09/2021
Prorroga	13/12/2021
Prorroga	13/03/2021
Prorroga	12/05/2022

Fuente: Documento s/n emitido por BBVA Continental, de fecha 3 de octubre de 2023

Elaborado: Comisión Auditora

Ahora bien, con Carta n.° 098-2022-GHS/GG recibido el 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 92**), el Contratista presentó por mesa de partes de la Entidad, la liquidación final del contrato de obra en 1 198 folios más 1 CD, **considerando un monto final de S/33 579.55 a favor de su representada**; al respecto, con Carta n.° 042-2022-MPB-GIDUR/DETS de

⁸⁸ Es preciso mencionar que, la Comisión de Control constató que la carta de renovación hasta el 13 de marzo de 2022, la jefa de la Unidad de Tesorería tiene en su poder la original.

⁸⁹ Remitido mediante correo electrónica de 3 de octubre de 2023.

15 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 93**), el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, notificó al Contratista algunas observaciones consistentes en adjuntar lo siguiente: ***"Planilla de metrados, original del cuaderno de obra y planos pos construcción."*** Énfasis es nuestro.

Ante ello, con Carta n.°193-2022-GHS/GG recibido el 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 94**), el Contratista presentó por mesa de partes de la Entidad, la liquidación final de contrato de obra con levantamiento de observaciones en 8 folios más 15 tomos; seguidamente, a través del Informe n.° 2286-2022-MPB-GIDUR/DETS de 27 de diciembre de 2022, el ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, en calidad de Inspector de Obra, emitió su pronunciamiento aprobando la liquidación del contrato de obra y **considerando un monto final de S/23 972,51 en contra del Contratista**. Sin embargo, considerando el numeral 3.3 de la Opinión n.° 009-2023/DTN⁹⁰, mediante Resolución de Gerencia N°129-2023-MPB/GM de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 55**), el C.P.C Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, resolvió en su artículo primero: ***"APROBAR la Liquidación Final de la Ejecución de la Obra (...), con un SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA GRUPO HERMNAOS SOTO SAC, por el importe de: S/33,579.55 (...)"***; es de revisar que, en la liquidación solo se realizó el cobro por concepto de penalidades por el monto de **S/57 605,45** lo cual se materializó mediante Constancias de Pago por S/57 605,45 (Penalidad) (**Apéndice n.° 56**)⁹¹.

En ese sentido, se comprueba que la Entidad no cautelo la vigencia de la carta fianza hasta la aprobación de la liquidación de la obra, omitiendo de esta manera salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Bolívar; toda vez que, la garantía tiene una doble función -compulsiva y resarcitoria-, tal como lo señala la Opinión OSCE n.° 017-2019-DTN.⁹²

7. Deficiencias prematuras encontradas en obra conllevaron a que Gobierno Regional efectúe un mantenimiento periódico.

Producto del Control Concurrente el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar efectuó varios informes de hito de control, en los que se dejó constancia diferentes situaciones adversas, respecto a las deficiencias prematuras encontradas mismos que se detallan a continuación:

7.1 Informe de Hito de Control n.° 004-2022-OCI/MPB/0418-SCC (Hito de Control n.° 11)

Mediante Oficio n.° 210-2022-OCI-MPB recibido el 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 95**), el jefe del OCI, comunicó al señor Odar Sánchez Pêche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Hito de Control n.° 004-2022-OCI/MPB/0418-SCC, en donde una de las situaciones adversas que se identificó, fue: ***"3. La obra presenta deficiencias constructivas prematuras, toda vez que a la fecha presenta fallas en el pavimento, alcantarillas y cunetas de la vía; hechos que afectarían la capacidad operativa de la infraestructura y, por ende, el cumplimiento del objetivo del proyecto."*** algunas de estas deficiencias se muestran a continuación:

⁹⁰ "Una liquidación quedaba aprobada cuando era la entidad quien dejaba vencer el plazo para formular observaciones a un pronunciamiento previo del contratista (ya sea una propuesta de liquidación del contratista o la propuesta de la propia entidad pero con observaciones del contratista). Se empleaba el término consentida, cuando era el contratista quien hubiese dejado vencer el plazo para formular observaciones a un pronunciamiento de la entidad (ya sea de una propuesta de liquidación de la entidad o de la propuesta del contratista pero con observaciones de la entidad)

⁹¹ Es de precisar que, en el segundo párrafo de la cláusula primera del Acta n.° 002-2024-Recopilación de Información- Cujibamba de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 57**), en el gerente Municipal señaló: "Solo se contaba en las cuentas con un saldo de S/91 185,00, por lo que se realizó el pago de S/33 579,55 (Contratista) y S/57 605,45 (Penalidad)."

⁹² "(...) Garantías cumplían una doble función: **compulsiva y resarcitoria**. Eran **compulsivas**, puesto que pretendían compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; asimismo, eran **resarcitorias**, puesto que pretendían, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista(...)"

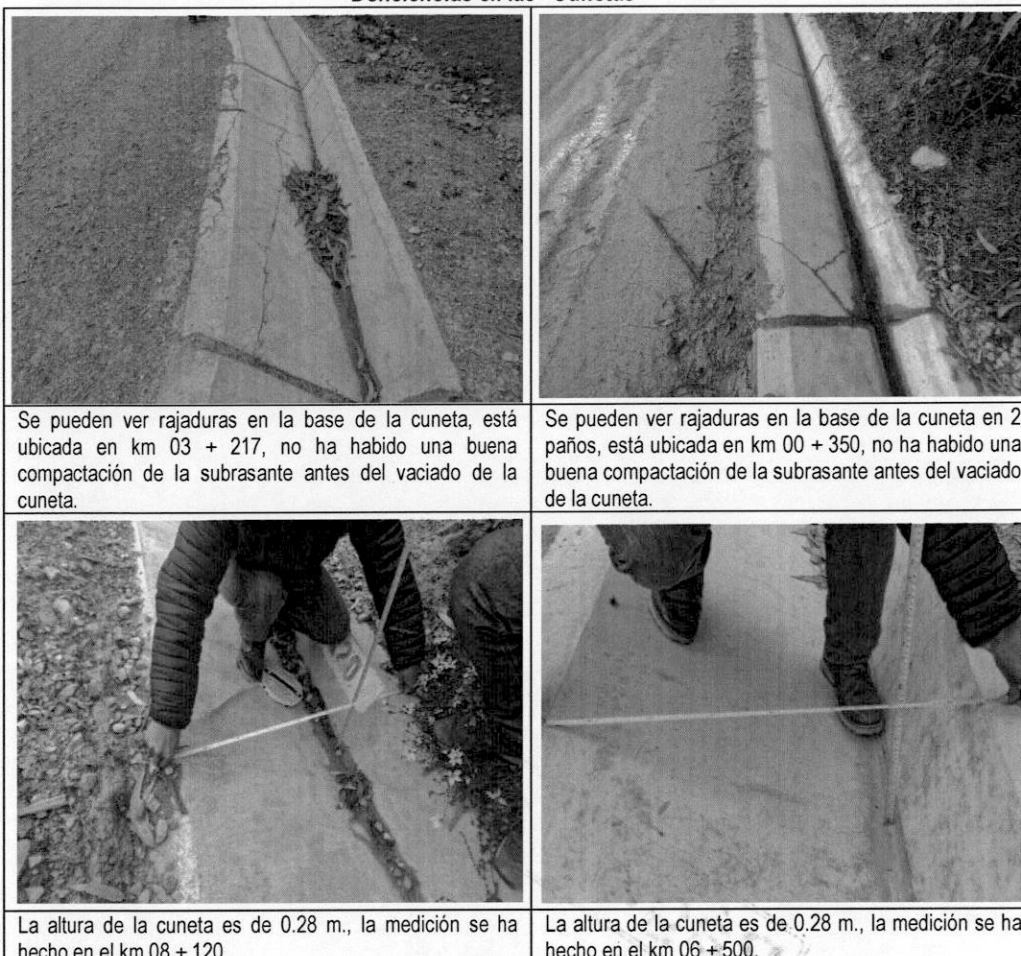
Panel Fotográfico n.° 3
Deficiencias en el "Pavimento"

Hundimientos (baches), ubicados en el km 12 + 070, se pudo ver que afecta a casi la mitad de la vía.	Hundimientos (baches), ubicados en el km 11 + 820, se pudo ver que afecta a todo el ancho de la vía.
Agrietamiento por hundimiento de una parte de la vía, ubicado en el km 09 + 705, se pudo ver que afecta a una parte de la vía acortando su ancho. La compactación no ha sido la adecuada.	Hundimientos (baches), ubicados en el km 06 + 254, se pudo ver que afecta a todo el ancho de la vía

Fuente: Fuente: Acta de Inspección Física de la Obra N°002-2022-SCS-CC-CUJIBAMBA de 09 y 10 de agosto de 2022.
Elaborado: Comisión Auditora

Nota: Se pudo observar varios hundimientos (baches), agrietamientos y ahuellamientos en diferentes áreas del pavimento, las cuales están ubicadas en las siguientes progresivas: 12+440, 12+400, 11+950, 11+820, 11+800, 8+120, 7+980, 7+800, 6+680, 6+580, 6+260, 5+780, 4+720, 4+640, 4+420, 4+300, 3+880, 3+615, 3+140, 0+960, 0+940, 0+500.

Panel Fotográfico n.º 4
Deficiencias en las "Cunetas"



Se pueden ver rajaduras en la base de la cuneta, está ubicada en km 03 + 217, no ha habido una buena compactación de la subrasante antes del vaciado de la cuneta.

Se pueden ver rajaduras en la base de la cuneta en 2 paños, está ubicada en km 00 + 350, no ha habido una buena compactación de la subrasante antes del vaciado de la cuneta.

La altura de la cuneta es de 0.28 m., la medición se ha hecho en el km 08 + 120

La altura de la cuneta es de 0.28 m., la medición se ha hecho en el km 06 + 500.

Fuente: Fuente: Acta de Inspección Física de la Obra N°002-2022-SCS-CC-CUJIBAMBA de 09 y 10 de agosto de 2022.
Elaborado: Comisión Auditora

Nota: Se verificaron rajaduras en varios paños de las cunetas cuya ubicación están en la siguientes progresivas: 8+520 (4 paños), 8+446 (4 paños), 7+800 (4 paños), 7+606 (1 paños), 7+154 (1 paños), 6+870 (1 paños), 6+823 (3 paños), 6+800 (7 paños), 6+740 (2 paños), 6+726 (1 paños), 6+600 (6 paños), 6+480 (2 paños), 5+860 (1 paños), 5+660 (3 paños), 5+463 (1 paños), 5+234 (2 paños), 5+220 (2 paños), 5+180 (4 paños), 5+010 (2 paños), 5+000 (1 paños), 4+890 (2 paños), 4+723 (1 paños), 4+680 (1 paño), 4+670 (1 paños), 4+645 (1 paños), 4+526 (1 paños), 4+440 (2 paños), 4+350 (2 paños), 4+235 (1 paños), 3+830 (1 paños), 3+786 (4 paños), 3+700 (6 paños), 3+326 (2 paños), 3+315 (1 paños), 3+280 (1 paños), 3+260 (1 paños), 3+217 (1 paños), 3+180 (2 paños), 2+910 (1 paños), 2+390 (1 paños), 1+916 (2 paños), 1+800 (2 paños), 1+117 (1 paños), 1+114 (1 paños), 0+757 (1 paños), 0+440 (2 paños), 0+420 (1 paños), 0+380 (3 paños), 0+350 (2 paños).

Asimismo, las cunetas tienen en el expediente técnico una altura de 0.30m, durante el recorrido se ha observado que la altura de las cunetas es menor a lo especificado, verificándose esto en las siguientes progresivas: 9+360 (28cm), 9+128 (29cm), 8+120 (28cm), 6+500 (28cm), 1+175 (29cm); hay que indicar, además, que al tener las cunetas un alineamiento recto, se puede decir estas alturas rigen para toda la longitud de las cunetas.

Panel Fotográfico n.º 5
Deficiencias en las "Alcantarillas"



Se puede ver que el empedrado de salida de la alcantarilla está rajado, presentando separación entre el concreto y el inicio de la mampostería de piedra. Esto se debe a una mala compactación del terreno antes de la colocación de la mampostería lo cual ha provocado el asentamiento. La alcantarilla verificada se encuentra ubicada en el km 08 + 640.



Se puede ver que el empedrado de salida de la alcantarilla está rajado, presentando separación entre el concreto y el inicio del empedrado, la alcantarilla verificada se encuentra ubicada en el km 06 + 674.

Se puede ver que el empedrado de salida de la alcantarilla está rajado, presentando separación entre el concreto y el inicio del empedrado, la alcantarilla verificada se encuentra ubicada en el km 06 + 260.

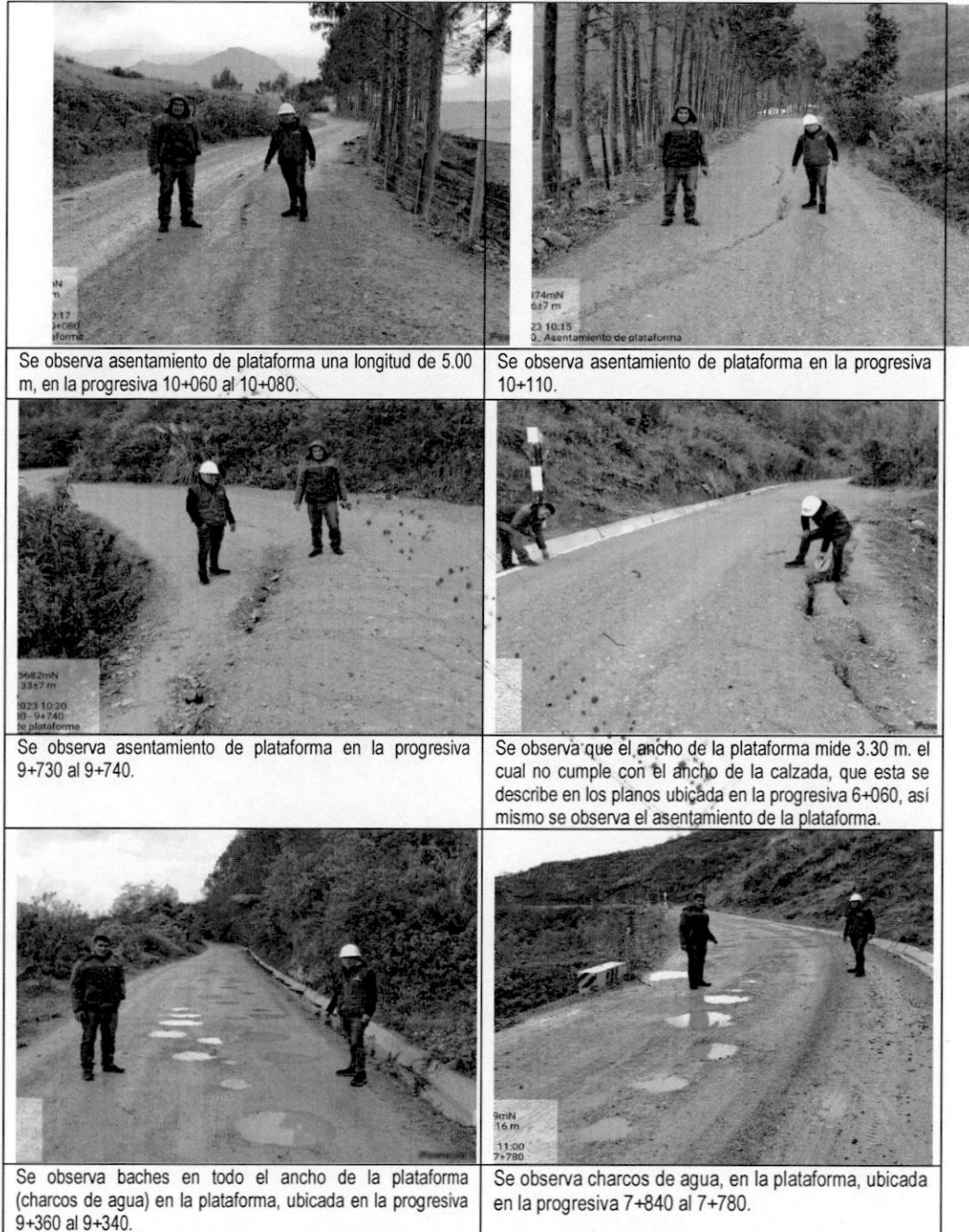
Fuente: Acta de Inspección Física de la Obra N°002-2022-SCS-CC-CUJIBAMBA de 09 y 10 de agosto de 2022.
Elaborado: Comisión de Auditora.

Nota: Se observaron grietas y separación entre el empedrado y el cabezal de salida en las alcantarillas ubicadas en las siguientes progresivas: 8+640, 6+674, 6+560, 6+260, 0+816.

7.2 Informe de Control Concurrente n.º 024-2023-OCI/MPB/0418-SCC (Control Concurrente)

Mediante Oficio n.º 356-2023-OCI-MPB recibido el 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 96**), el jefe del OCI, comunicó al señor Pedro Melecio Rivera Echeverría, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Control Concurrente n.º 024-2023-OCI/MPB/0418-SCC, en donde una de las situaciones adversas que se identificó, fue: **"3. La obra presenta deficiencias constructivas prematuras, toda vez que a la fecha presenta fallas en la plataforma, cunetas y alcantarillas (estructura y emboquillado de salida); hecho que genera degradación de su vida útil, y que no se cumpla con los objetivos del proyecto."**, algunas de estas deficiencias se muestran a continuación:

Panel Fotográfico n.º 6
Deficiencias en el "Pavimento"





Fuente: Fuente: Acta de Inspección Física a Obra N° 001-2023-SCS-CC-CUJIBAMBA de 10 de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión Auditora.

Nota: Durante el recorrido se pudo observar asentamientos en la plataforma del pavimento en varias partes de la vía, las cuales están ubicadas en las siguientes progresivas: 10+060 al 10+080, 10+110, 9+730 al 9+740, 5+840, 8+515, 3+720, 6+060. Asimismo, en el recorrido se observó que la plataforma se encuentra con baches (charcos de agua depositada), ubicadas en las siguientes progresivas: 9+360 al 9+340, 7+840 al 7+780, 8+120 al 8+130, 7+980 al 7+990, 12+400 al 12+380, 7+030, 6+580, 6+260, 5+790, 2+120.

Panel Fotográfico n.º 7
Deficiencias en las "Cunetas"

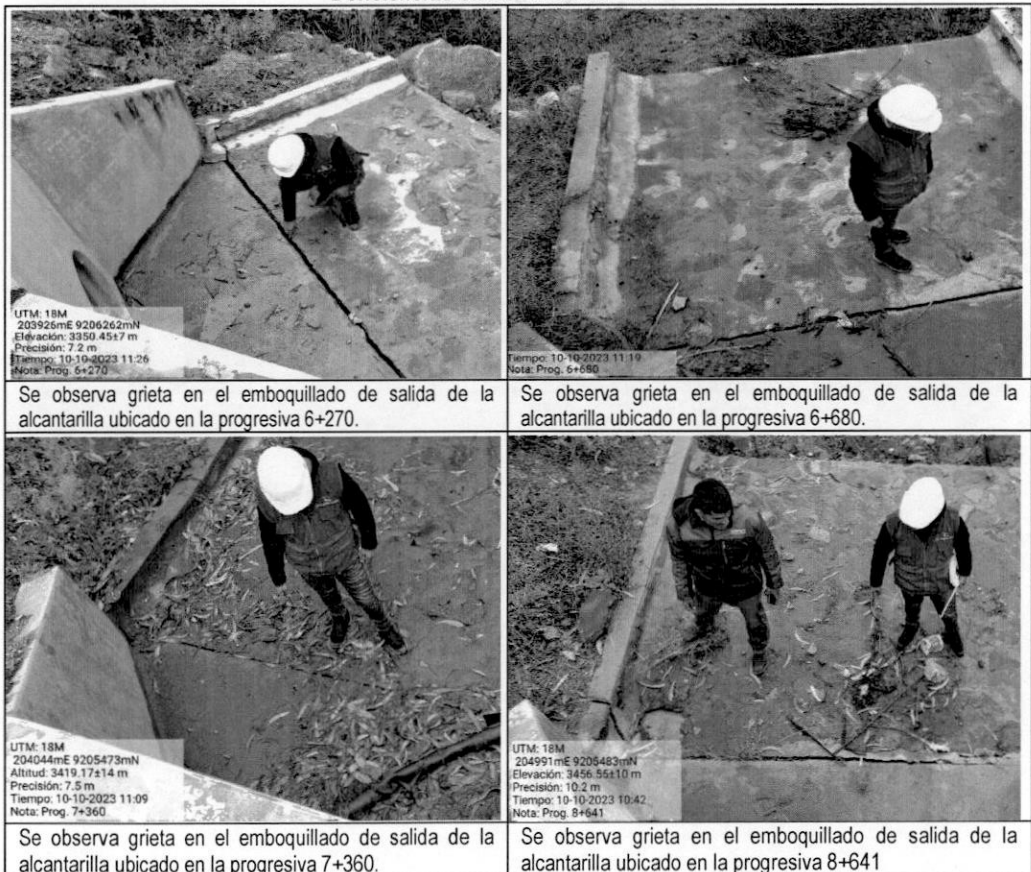




Fuente: Acta de Inspección Física a Obra N°01-2023-SCS-CC-CUJIBAMBA de 10 de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión Auditora

Nota: Se observó daños en algunas estructuras de la cuneta, como grietas en los paños y desprendimiento de cuneta en las siguientes progresivas: 9+060, 8+660, 8+515, 8+460 al 8+450, 7+810, 6+590, 6+680, 4+990, 3+787.

Panel Fotográfico n.º 8
Deficiencias en las "Alcantarillas"



Fuente: Acta de Inspección Física a Obra N°01-2023-SCS-CC-CUJIBAMBA de 10 de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión Auditora

Nota: Se observó que algunos emboquillados de alcantarillas presentan fisuras y grietas en las siguientes progresivas: 6+440, 6+270, 6+680, 7+ 360, 8+641, en el caso de algunas se

evidenció que se ha intentado resanar, pero no se ha dado una solución final, toda vez que se continúa fisurando en donde se ha intervenido.

Sobre el particular, es preciso mencionar que con Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 33**), el Comité de Recepción dio por recibida la obra; no obstante, y como se puede ver en los paneles fotográficos precedentes el OCI ha comunicado en dos (2) informes de control concurrente las deficiencias prematuras existentes en el pavimento y obras de arte de la vía (Cunetas y Alcantarillas); correspondientes al mes de agosto de 2022 y octubre de 2023, mismas que del seguimiento a la implementación de las situaciones adversas, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Entidad; es así que, el Gobierno Regional de La Libertad, consideró realizar un **mantenimiento periódico a la vía "Carretera Ruta LI- 107, Emp. 10B (Abra Naranjillo- Chellen Puente Rio Blanco- Bolívar (Km: 37+892))**; en ese sentido, mediante Oficio n.° 000112-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC recibido el 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 97**), el señor William Enrique Tello Linares, sub Gerente de Caminos del Gobierno Regional de La Libertad, remitió, el expediente técnico del mencionado servicio de mantenimiento periódico.

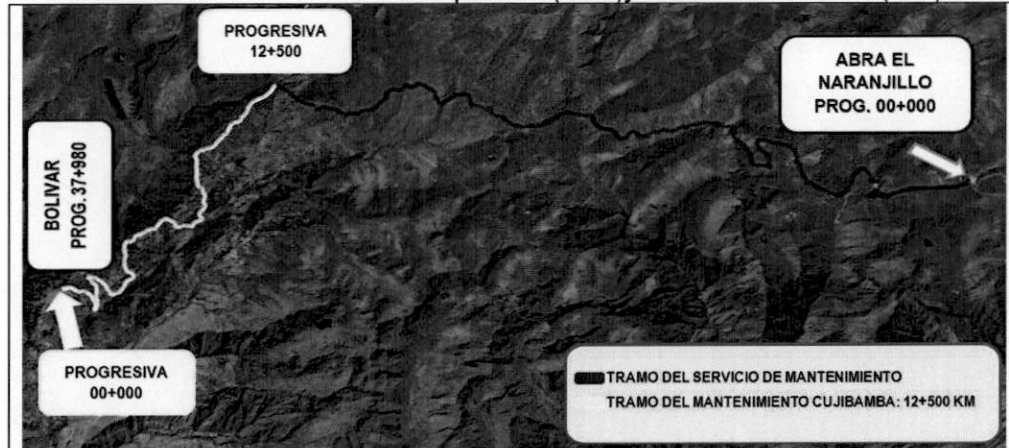
Ahora bien, antes de analizar el contenido del referido expediente técnico, es importante tener en cuenta en qué casos es necesario realizar un mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico, según el Manual Técnico de Mantenimiento Periódico y Rutinario para la Red Vial Departamental⁹³, conforme se detalla a continuación:

- **Mantenimiento Rutinario** es el conjunto de actividades que se ejecutan **permanentemente a lo largo del camino y que se realizan diariamente** en los diferentes tramos de la vía. Tiene como finalidad principal la **preservación** de todos los elementos del camino con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, **conservando las condiciones que tenía después de la construcción o la rehabilitación**. Debe ser de carácter preventivo y se incluyen en este mantenimiento, las actividades de limpieza de las obras de drenaje, el corte de la vegetación y las reparaciones de los defectos puntuales de la plataforma, entre otras. Siendo algunas actividades: Limpieza de calzada, Bacheo, Remoción de derrumbes, Limpieza de cunetas, Limpieza de alcantarillas, Limpieza de badenes, Limpieza de zanja de coronación, Limpieza de pontones, Encauzamiento de pequeños cursos de agua, Roce y limpieza, Conservación de señales, Reparación de muros secos, etc.
- **Mantenimiento Periódico** es el conjunto de actividades que se **ejecutan en periodos**, en general, **de más de un año** y que tienen el propósito de **evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores**, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de **corregir algunos defectos puntuales mayores**. Ejemplos de este mantenimiento son la reconformación de la plataforma existente y las reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino (alcantarillas, muros, badenes, etc). Siendo algunas actividades: Perfilado de la superficie con aporte de material, Reposición de afirmado, Microfresado de losas en calzada y bermas, Reparación de losas de calzada y berma en espesor total, Reparación mayor de cunetas y zanjas de coronación revestidas, Reparación mayor de alcantarillas de concreto, Recuperación, reemplazo y colocación de subdrenes, Reparación mayor de alcantarillas metálicas.

Con respecto, al expediente técnico del Gobierno Regional de La Libertad, se constató que consideraron dentro de su tramo, los 12.5 km del proyecto que anteriormente había ejecutado la Municipalidad Provincial de Bolívar, como se observa a continuación:

⁹³ Aprobada con Resolución Directoral n.° 15-2006-MTC-14 de 22 de marzo de 2006.

Imagen n.° 12
Tramos del servicio de mantenimiento periódico (GRLL) y obra de reconstrucción (MPB)



Fuente: Google Earth y expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico
Elaborado por: Comisión Auditora

Nota: El proyecto del gobierno regional inicia en la progresiva 0+000 en Abra el Naranjillo y termina en la progresiva 37+980 en Bolívar, sin embargo, la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bolívar de manera inversa, inicia el 0+000 en Bolívar y termina en la progresiva 12+500 km.

Así mismo, según se observa en el acápite VI (Condición Actual de la Vía) del numeral 2.2 Inventario vial actualizado, el Gobierno Regional realizó un inventario vial para calificar los daños y las condiciones reales de la carretera para efectuar el mantenimiento periódico, mediante la utilización del método "VIZIRET"⁹⁴ del Manual de Inventarios Viales⁹⁵, resultando lo siguiente:

Cuadro n.° 39
Formato IC-10 Daños – Carretera No pavimentada

Carretera	Calzada	Faja	Ubicación Inicio		Ubicación Fin		Tipo de daño	Nivel de gravedad	Clase de densidad	Fecha
			Código PR	Distancia (km)	Código PR	Distancia (km)				
LI-107	A2	1	0050	25+000.00	0000	25+500.00	(1) Deformación	(1) leve	Considerado solo para Baches: Moderado	May-23
LI-107	A2	1	0051	25+500.00	0000	26+000.00	(1) Deformación	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0052	26+000.00	0000	26+500.00	(3) Baches	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0053	26+500.00	0000	27+000.00	(3) Baches	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0054	27+000.00	0000	27+500.00	(3) Baches	(1) leve, (2) y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0055	27+500.00	0000	28+000.00	(3) Baches	(1) leve, (2) y (3) Moderado	Considerado solo para Baches: Leve	May-23
LI-107	A2	1	0056	28+000.00	0000	28+500.00	(3) Baches	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0057	28+500.00	0000	29+000.00	(3) Baches	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0058	29+000.00	0000	29+500.00	(3) Baches	(1) leve y (2) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0059	29+500.00	0000	30+000.00	(3) Baches	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0060	30+000.00	0000	30+500.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado	Considerado solo para Baches: Leve	May-23
LI-107	A2	1	0061	30+500.00	0000	31+000.00	(3) Baches	(1) leve, (2) y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0062	31+000.00	0000	31+500.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0063	31+500.00	0000	32+000.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0064	32+000.00	0000	32+500.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23

⁹⁴ Método "VIZIRET", diseñado por la administración francesa.

⁹⁵ Manual de Inventarios Viales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2014-MTC/14. Pág. 183.

Carretera	Calzada	Faja	Ubicación Inicio		Ubicación Fin		Tipo de daño	Nivel de gravedad	Clase de densidad	Fecha
			Código PR	Distancia (km)	código PR	Distancia (km)				
LI-107	A2	1	0065	32+500.00	0000	33+000.00	(1) Deformación	(3) Severo	Considerado solo para Baches: Moderado	May-23
LI-107	A2	1	0066	33+000.00	0000	33+500.00	(3) Baches	(1) leve y (2) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0067	33+500.00	0000	34+000.00	(3) Baches	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0068	34+000.00	0000	34+500.00	(3) Baches	(1) leve		May-23
LI-107	A2	1	0069	34+500.00	0000	35+000.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0070	35+000.00	0000	35+500.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado	Considerado solo para Baches: Leve	May-23
LI-107	A2	1	0071	35+500.00	0000	36+000.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0072	36+000.00	0000	36+500.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0073	36+500.00	0000	37+000.00	(3) Baches	(1) leve	Considerado solo para Baches: Moderado	May-23
LI-107	A2	1	0074	37+000.00	0000	37+500.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23
LI-107	A2	1	0075	37+500.00	0000	38+000.00	(3) Baches	(1) leve y (3) Moderado		May-23

Fuente: Expediente técnico del proyecto del Gobierno Regional.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se observa que han considerado como tipos de daños: Deformación y baches con un nivel de gravedad de (1) leve, (2) y (3) moderado; así mismo, en la Conclusión del "Formato IC-10 Daños – Carretera No pavimentada", señalan lo siguiente: "(...) Se muestra de manera clara el tipo de daño existente en el pavimento (...)"; sin embargo, es de precisar que el Manual de Inventarios Viales⁹⁶, estableció en la Tabla III.16, los daños y criterios de calificación, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13

Tabla III.16 - Daños en carreteras No Pavimentadas

Código de daño	Daños	Gravedad
1	Deformación	1. Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero < 5 cm 2. Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm 3. Huellas/hundimientos >= 10 cm
2	Erosión	1. Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2. Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3. Profundidad >= 10 cm
3	Huecos	1. Pueden repararse por mantenimiento rutinario 2. Se necesita una capa de material adicional 3. Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1. Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2. Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3. Profundidad >= 10 cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1. Transitabilidad baja o intransitabilidad en épocas de lluvia 2. No se definen niveles de gravedad

Fuente: Manual de Inventarios Viales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2014-MTC/14.

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, al evaluar el cuadro de daños del "Formato IC-10 Daños – Carretera No pavimentada" del expediente del gobierno regional en función al Manual de Inventarios Viales, se concluye que existieron sectores que presentaban baches o huecos con nivel de gravedad (3) reconstrucción y (2) adicionar capa de material, así como, la presencia de deformaciones profundas con nivel de gravedad (1) Hundimiento sensibles al usuario, pero < 5cm y (3) hundimiento >=10 cm, esto a consecuencia de las deficiencias prematuras y al encontrarse en malas condiciones de transitabilidad, por lo que fue necesario la intervención y ejecución de un mantenimiento a la vía. A continuación, se muestra el tipo de daño y nivel de gravedad en la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, según Manual de Inventarios Viales:

⁹⁶ Manual de Inventarios Viales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 09-2014-MTC/14. Pág.183.

Cuadro n.º 40

Tabla de Daños en carreteras No Pavimentadas según Formato SIC-16

Progresiva (Exp. Gob. Regional)		Progresiva (Obra Municipalidad de Bolívar)		Tipo de daño	Nivel de gravedad
Inicio	Fin	Inicio	Fin		
25+480	26+000	0+000	0+520	Deformación	(1) Huellas/Hundimiento sensibles a usuario, pero < 5cm
26+000	27+000	0+520	1+520	Baches o Huecos	(1) Puede repararse por mantenimiento Rutinario
27+000	28+000	1+520	2+520	Baches o Huecos	(1),(2) y (3) Necesita una reconstrucción
28+000	29+000	2+520	3+520	Baches o Huecos	(1) Puede repararse por mantenimiento Rutinario
29+000	29+500	3+520	4+020	Baches o Huecos	(1),(2) necesita una capa de material adicional
29+500	30+000	4+020	4+520	Baches o Huecos	(1) Puede repararse por mantenimiento Rutinario
30+000	32+000	4+520	6+520	Baches o Huecos	(1),(2) y (3) Necesita una reconstrucción
32+000	32+500	6+520	7+020	Baches o Huecos	(1),(2) necesita una capa de material adicional
32+500	33+000	7+020	7+520	Deformación	(3) Necesita una reconstrucción
33+000	33+500	7+520	8+020	Baches o Huecos	(1),(2) necesita una capa de material adicional
33+500	34+500	8+020	9+020	Baches o Huecos	(1) Puede repararse por mantenimiento Rutinario
34+500	36+500	9+020	11+020	Baches o Huecos	(1) y (3) Necesita una reconstrucción
36+500	37+000	11+020	11+520	Baches o Huecos	(1) Puede repararse por mantenimiento Rutinario
37+000	37+980	11+520	12+500	Baches o Huecos	(1) y (3) Necesita una reconstrucción

Fuente: Expediente Técnico de la obra de la MPB y Gobierno Regional
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado a ello, en el numeral 2.6 (Informe de suelos, Canteras Fuentes de Agua y Diseño de Pavimentos), del Estudio de Mecánica de Suelos, se observa que se realizaron tres excavaciones cielo abierto en diferentes puntos de la carretera, para determinar el perfil estratigráfico del área en estudios, mismos que se presentan en el siguiente cuadro:

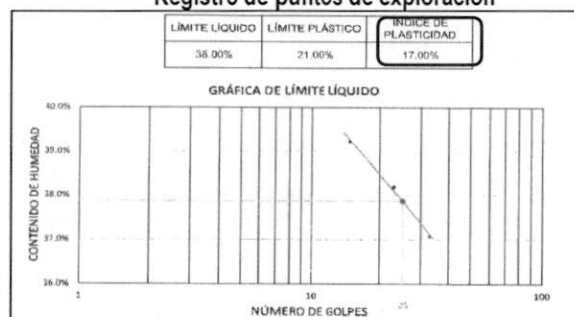
Imagen n.º 14
Registro de puntos de exploración

CALICATA N°	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
C - 01	207564.988	9189627.277
C - 02	208435.687	9196544.541
C - 03	204538.058	9205281.706

Fuente: Expediente técnico del proyecto del Gobierno Regional.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es preciso mencionar que la calicata C-03 se encuentra dentro de los 12.5 km de la Obra: "Rehabilitación de Camino Departamental - 12.5 Km en Bolívar - Cujibamba Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad", aproximadamente entre el km 08+000 al km 09+000, cuyo resultado del laboratorio en el Anexo 1 se evidencia que el índice de plasticidad es 17%, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Registro de puntos de exploración



Fuente: Expediente técnico del proyecto del Gobierno Regional.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora

Sin embargo, según lo establecido en el acápite 301.02 (Materiales), de la sección 301 (Afirmados) del Manual de Carreteras del MTC⁹⁷, menciona que, para la construcción de afirmados con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, con un índice de plasticidad entre 4 a 9%, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Requisitos de calidad

• Desgaste Los Ángeles:	50% máx. (MTC E 207)
• Límite Líquido:	35% máx. (MTC E 110)
• Índice de Plasticidad:	4-9% (MTC E 111)
• CBR (1):	40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

Fuente: Manual de Carreteras del MTC.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, se constató que el afirmado que se habría colocado en la ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino departamental – 12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Bolívar, no cumplió el índice de plasticidad requerido; toda vez que, en el sector de la vía donde se realizó la excavación de los puntos para determinar el perfil estratigráfico, presentó un índice de plasticidad mayor a 9%, incumpliendo así, lo indicado en la normatividad aplicable.

En ese contexto, a pesar de los hechos antes detallados, la Entidad realizó el pago íntegro a favor del Contratista con la venia del Supervisor e Inspector por los montos valorizados, dicho monto ascendió a S/5 317 093,90, según se detalla a continuación:

⁹⁷ Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2023.

Cuadro n.° 41
Detalle de los pagos al contratista

Valorización		Conformidad inspectora / Supervisor			Conformidad de la Entidad			Comprobante de Pago		
		Documento	Fecha	Responsable	Documento	Fecha	Responsable	N°	Fecha	Importe
Valorizaciones del Expediente Principal	n° 01 enero 2021 (Apéndice n.º 98)	Carta n° 005- 2021- IJSH/JS	05/02/2021	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari (jefe de Supervisión)	Informe n°115-2021- MPB- GIGUR/DETS	01/03/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	246	22/04/2021	S/. 4,269.00
								246-A	22/04/2021	S/. 102,452.51
	n° 02 febrero 2021 (Apéndice n.º 99)	Carta n° 017- 2021- IJSH/JS	04/03/2021	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari (jefe de Supervisión)	Informe n°0161-2021- MPB- GIGUR/DETS	08/04/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	247	22/04/2021	S/. 2,924.00
								247-A	22/04/2021	S/. 70,174.96
	n° 03 marzo 2021 (Apéndice n.º 100)	Carta n° 024- 2021- IJSH/JS	09/04/2021	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari (jefe de Supervisión)	Informe n° 204-2021- MPB- GIGUR/DETS	15/04/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	249-B	22/04/2021	S/. 15,427.58
								249-A	22/04/2021	S/. 300,000.00
								249	22/04/2021	S/. 13,143.00
	n° 04 abril 2021 (Apéndice n.º 101)	Carta n° 029- 2021- IJSH/JS	06/05/2021	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari (jefe de Supervisión)	Informe n° 326-2021- MPB- GIGUR/DETS	21/05/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	364	27/05/2021	S/. 21,709.00
								364-A	27/05/2021	S/. 300,000.00
								364-B	27/05/2021	S/. 221,024.99
	n° 05 mayo 2021 (Apéndice n.º 102)	Carta n° 037- 2021- IJSH/JS	10/06/2021	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari (jefe de Supervisión)	Informe n° 381-2021- MPB- GIGUR/DETS	10/06/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	550	16/06/2021	S/. 40,365.00
								550-A	16/06/2021	S/. 300,000.00
								550-B	16/06/2021	S/. 300,000.00
								550-C	16/06/2021	S/. 300,000.00
								550-D	16/06/2021	S/. 68,759.81
n° 06 junio 2021 (Apéndice n.º 103)	Carta n° 047- 2021- IJSH/JS	15/07/2021	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari (jefe de Supervisión)	Informe n° 572-2021- MPB- GIGUR/DETS	06/08/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1096	12/08/2021	S/. 46,457.00	
							1096-A	12/08/2021	S/. 300,000.00	
							1096-B	12/08/2021	S/. 300,000.00	
							1096-C	12/08/2021	S/. 300,000.00	
							1096-D	12/08/2021	S/. 214,969.26	
n° 07 Julio 2021 (Apéndice n.º 104)	Carta n° 292- 2021- GHS/GG	05/08/2021	Ing. Ítalo José Sulluchuco Huari (jefe de Supervisión)	Informe n° 686-2021- MPB- GIGUR/DETS	13/09/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1203	21/09/2021	S/. 44,270.00	
							1203-A	21/09/2021	S/. 300,000.00	
							1203-B	21/09/2021	S/. 300,000.00	
							1203-C	21/09/2021	S/. 300,000.00	
							1203-D	21/09/2021	S/. 162,475.28	
n° 08 agosto 2021 (Apéndice n.º 105)	Carta n° 022- 2021- DETS/MPB	13/10/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Inspector de obra)	Informe n° 766-2021- MPB- GIGUR/DETS	22/10/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1302	29/10/2021	S/. 9,484.96	
							1302-A	29/10/2021	S/. 395.00	
n° 09 setiembre 2021 (Apéndice n.º 106)	Carta n° 023- 2021- DETS/MPB	13/10/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Inspector de obra)	Informe n° 767-2021- MPB- GIGUR/DETS	22/10/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1303	29/10/2021	S/. 15,089.00	
							1303-A	29/10/2021	S/. 300,000.00	
							1303-B	29/10/2021	S/. 35,689.94	
							1303-C	04/11/2021	S/. 26,449.40	
Valorizaciones del Adicional n° 01	n° 01 Setiembre 2021 (Apéndice n.º 107)	Carta n° 024- 2021- DETS/MPB	14/10/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Inspector de obra)	Informe n° 768-2021- MPB- GIGUR/DETS	22/10/2021	Ing. Darlyn Efrain Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1304	29/10/2021	S/. 235,412.24
								1304-A	29/10/2021	S/. 9,809.00

Valorización		Conformidad inspectora / Supervisor			Conformidad de la Entidad			Comprobante de Pago		
		Documento	Fecha	Responsable	Documento	Fecha	Responsable	Nº	Fecha	Importe
n° 02 octubre 2021 (Apéndice n.º 108)	Carta n° 033- 2021- DETS/MPB	26/11/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Inspector de obra)	Informe n° 886-2021- MPB- GIGUR/DETS	03/12/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1438	15/12/2021	S/. 24,200.00	
							1438	15/12/2021	S/. 11,134.00	
							1438	15/12/2021	S/. 243,024.68	
Valorizaciones del Adicional n° 02	n° 01 octubre 2021 (Apéndice n.º 109)	Carta n° 034- 2021- DETS/MPB	29/11/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Inspector de obra)	Informe n° 887-2021- MPB- GIGUR/DETS	03/12/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1521	07/01/2022	S/. 2,583.00
								1521-A	07/01/2022	S/. 61,982.13
	n° 02 noviembre 2021 (Apéndice n.º 110)	Carta n° 037- 2021- DETS/MPB	17/12/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Inspector de obra)	Informe n° 948-2021- MPB- GIGUR/DETS	28/12/2021	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas (Gerente GIDUR)	1533	17/01/2022	S/. 537.00
								1533-A	17/01/2022	S/. 12,882.16
								Total		

Fuente: Valorizaciones del 01 al 09 del contratistas y valorizaciones del adicional de obra 1 y 2
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen la normativa siguiente:

- Texto Único de Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimientos de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. (...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.

(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Perú Compras.

(...)"

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018:

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga

la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 12 de julio de 2018 y modificatorias.

"Artículo 5.- Fiscalización y control

Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.

Artículo 16. Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 60.- Garantía

(...)

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto} \\ F \times \text{plazo en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
b.2) Para obras: $F = 0.15$.
(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, (...)

Artículo 75.- Residente de Obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posea iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...).

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto

de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

(....)

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1,

siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Artículo 2.- Incorporación de artículos y Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido

56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.

56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el remplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en algunas de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

(...)

Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

(...)

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

(...)

144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.

(...)

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a

sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal."

- **Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2023.**

"CAPITULO VII TRANSPORTE

SECCIÓN 700 TRANSPORTE

Descripción

700.01

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.

(...)

Pago

700.06

(...)

El precio unitario no incluye la disposición final en los DME

(...)"

- **Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011.**

"4.1.2.1 Cunetas

(...)

c) Dimensiones mínimas

(...)

Para lograr el funcionamiento adecuado de la sección hidráulica, se requiere que en los proyectos viales se considere:

- La construcción de una berma exterior de recepción con ancho mínimo de 60 cm (entre la cuneta y pie del talud de corte), con la finalidad de recepcionar la posible caída de materiales del talud superior, los cuales al impactar, deterioran las losas, y colmatan la sección hidráulica.

- Así mismo es necesario establecer la necesidad de mantenimiento de cunetas por lo menos dos veces al año (antes y después del periodo de lluvia, especialmente en zonas de sierra y selva del país).

Cuando existan limitaciones de ancho de la plataforma se podrá proyectar cunetas con doble función:

- Drenaje, y
- Área de emergencia (berma)

Para los cuales se buscará la solución más adecuada tales como: cunetas cubiertas, berma-cuneta, cuneta tipo batea, etc.

DIMENSIONES MÍNIMAS DE CUNETA TRIANGULAR TÍPICA

REGIÓN	PROFUNDIDAD (d) mts.	ANCHO (a) mts.
Seca (<400 mm/año)	0.20	0.50
Lluviosa (De 400 a <1600 mm/año)	0.30	0.75
Muy lluviosa (De 1600 a <3000 mm/año)	0.40	1.20
Muy lluviosa (>3000 mm/año)	0.30	1.20

- Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 02-2020-MPB/CS- Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Departamental- 12.5 Km en Bolívar-Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar, La Libertad."

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

a. DEL EQUIPAMIENTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
1.0	TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190-240 HP	Und.	1
2.0	RODILLO LISO VIB. AUTOPROPULSADO 101 – 135 HP 10-12T	Und.	1
3.0	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 325HP 2-3.8 YD3	Und.	1
4.0	CARGADOR S/ SOBRELANTAS 125-155 HP 3 YD3	Und.	1
5.0	MOTONIVELADORA DE 125 HP	Und.	1
6.0	COMPACTADORA VIB. TIPO PLANCHA 7 HP	Und.	1
7.0	MEZCLADORA DE CONCRETO TROMPO 9 HP 11P3	Und.	1
8.0	MAQUINA SOLDAR 250 AMP	Und.	1
0.9	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM 87HP	Und.	1
10.0	MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg	Und.	1
11.0	ZARANDA MECÁNICA	Und.	1
12.0	CAMION CISTERNA 4x2(AGUA) 17B-210HP 3000G	Und.	1
13.0	CAMION VOLQUETE 15 M3	Und.	1
14.0	VIBRADOR DE 3/4" – 2" CONCRETO	Und.	1
15.0	NIVEL TOPOGRÁFICO	Und.	1
16.0	ESTACION TOTAL	Und.	1

ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

La disponibilidad de la maquinaria y equipos referida para la ejecución de la obra se acreditará para la suscripción de contrato; cuyo cumplimiento de las condiciones técnicas será verificada por el área usuaria, quien podrá requerir la documentación pertinente* o verificará directamente el referido cumplimiento, en coordinación con el ganador de la buena pro. (...)

* la disponibilidad de equipos deberá sustentarse con los documentos que acrediten: la propiedad y/o posesión y/o alquiler; para lo cual deberán presentar facturas, tarjetas de propiedad y/o posesión, contrato de cesión de uso, leasing.

b. DEL PLANTEL PROFESIONAL

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD
RESIDENTE DE OBRA (100% permanencia)*	Ingeniero Civil	Deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años como residente y/o jefe de supervisión y/o

		supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS (50% permanencia)*	Ingeniero Civil	Deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) años, iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD (100% permanencia)*	Ingeniero Civil o ingeniero Industrial	Con dos (2) años de experiencia como especialista en seguridad en obras en general.
PERSONAL SANITARIO PARA SEGUIMIENTO DEL COVID (100% permanencia)*	Enfermera y/o Médico	Con experiencia mínima de 24 meses como enfermera y/o medico en salud pública y/o privada.
ESPECIALISTA EN PROGRAMAS PRC (Consultor Social) (100% permanencia)*	Ingeniero industrial y/o Químico y/o Civil y/o Sociólogo y/o Licenciado en Trabajo social y/o Licenciado en Comunicación y/o Antropólogo y/o Psicólogo.	Deberá acreditar (24) meses de experiencia prestando servicios como especialista en programas PRC y según lo estipulado en Ley 27942.

Acreditación:

- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)
- Los documentos deben ser legibles en todos sus extremos, caso contrario serán considerados como no presentados en el perfeccionamiento del contrato.
- La documentación deberá contener la información necesaria para su verificación y fehaciencia en el proceso de calificación (a) entidad contratante, b) empresa contratista, c) monto contratado, d) denominación de la obra, e) fechas de inicio y recepción de obra y f) teléfonos. En caso de no contar con lo solicitado en los literales (a) al e)) se considerará como no presentada, con lo cual no podrá perfeccionarse el contrato.
De detectarse información falsa los responsables serán denunciados a las entidades correspondientes.

Nota:

Se considerará obra similar a: ejecución de obras públicas referidas a creación y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o ampliación de carreteras o trochas Carrozables o caminos vecinales o Transitabilidad peatonal y vehicular.

(...)8 (...)

I. Todos los documentos de la información presentada por los participantes serán fiscalizados, El comité y/u OEC podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados.

17. Control de calidad

En este rubro se incluyen las actividades de control de calidad en la ejecución de la obra, en los diferentes materiales que se utilizan en la obra, así como el resultado final de la obra ejecutada por partida. El control consistirá en el análisis de la muestra, especificación, resultado de los ensayos y certificados de prueba, a fin de verificar si los materiales están conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, los costos de las pruebas de campo y/o ensayos de laboratorio serán asumidos por el contratista. En general debe existir todo lo necesario y técnicamente aceptable para asegurar una óptima calidad de la obra.

22. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN OBRA – GARANTÍA DE OBRA

El contratista, es responsable de la calidad y de los vicios ocultos de la obra hasta por un máximo de 7 años contados a partir de la recepción y conformidad de la obra por parte de la comisión designada para tal fin.

23. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad del servicio está a cargo del Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Bolívar y se otorgará según lo establecido en el Reglamento.

24. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

El contratista será responsable de los vicios ocultos que pudieran existir con posterioridad a la culminación del servicio, en un plazo no menor a 07 años, contados a partir del día siguiente de haber otorgado la conformidad de la contratación. Por lo tanto, tendrá que asumir los costos en los que incurra dicha subsanación.

30. MEDIDAS DE CONTROL

El responsable de velar por la correcta ejecución del contrato el área usuaria de la Entidad, quien deberá garantizar el fiel cumplimiento del servicio contratado, para lo cual tendrá como herramienta de control el plan de trabajo brindado por el contratista; el que le servirá para:

- Velar que el contratista cumpla con ejecutar los trabajos en los términos y condiciones que él se indica en el Expediente Técnico."

- Contrato n.º 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad", de 22 de diciembre de 2020:

"CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato el Anexo N° 9 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como Obligación Contractual" la cual se compromete a entregar la garantía de fiel cumplimiento el contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.
(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F: 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F: 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del supervisor de la obra.
(...)			
6	Por cada día de ausencia del personal en obra En cada caso particular, deberá determinarse si cierto evento constituye un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor a efectos de penalizar o no al contratista en cuanto a la ausencia de los profesionales.	0.5 UIT por cada profesional clave y por día. 0.25 UIT por cada profesional de apoyo y por día	Según informe del supervisor de la obra.
(...)			

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

- Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación del Camino Departamental- 12.5 Km en Bolívar-Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar, La Libertad", aprobado con Resolución de Gerencia n.º 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020.

"3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

03 PLATAFORMA DE RODADURA

(...)

03.01.01 EXTENDIDO Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR e= 0.20 m

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de material granular seleccionado como superficie de rodadura de una carretera, (...)

Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

(...)

c) Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. (...).

1) Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla B. y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2,0\%$ con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

2) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d).

$$e_m \geq e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i \geq 0,95 e_d$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

3) Rugosidad

La rugosidad de la superficie afirmada, se medirá en unidades IRI, la que no deberá ser superior a 5 m/km.

04. TRANSPORTE

04.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR BASE $D \leq 1 \text{ Km}$

04.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR BASE $D > 1 \text{ Km}$

04.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE $\text{DIST} \leq 1 \text{ Km}$

04.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE $\text{DIST} > 1 \text{ Km}$

DESCRIPCIÓN

Bajo estas partidas se considera el material de cantera para material de afirmado y/o preparación de material de afirmado, que requieren ser transportados de un lugar a otro de la obra.

Las consideraciones ambientales están referidas a la protección del medio ambiente durante el suministro, transporte y colocación de los materiales de afirmado.

Para la ejecución de estas partidas se empleará un Cargador Frontal – Lampón 3 M3 y un Camión Volquete de 15 m3.

Esta partida comprende las siguientes actividades:

- Para el material ligante: carguío, transporte y descarga del material;
- Para el material de afirmado: carguío, transporte y descarga del material.
- Transporte de material excedente del corte para distancias menores y mayores a 1 km.

MEDICIÓN

(...)

La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico - kilómetro (m3 - Km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia real de transporte (...).

ESPECIFICACIONES TECNICAS: OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

(...)

05.01 CUNETAS

(...)

05.01.02 CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS EN ROCA SUELTA**DESCRIPCIÓN**

Bajo esta partida El Contratista realizará todas las excavaciones necesarias para conformar las cunetas laterales de la carretera de acuerdo con las presentes especificaciones y en conformidad con los alineamientos, rasantes y dimensiones indicadas en los planos o como lo haya indicado el Ingeniero Supervisor. La partida incluirá, igualmente, la remoción y el retiro de estructuras que interfieran con el trabajo o lo obstruyan. Para las conformaciones y perfilados se empleará una Motoniveladora 140 K.

Toda excavación realizada bajo este ítem se considerará dentro de la partida genérica "Conformación de Cunetas", sin tomar en cuenta la naturaleza del material excavado; razón por la que, El Contratista, para efectos de calcular su costo unitario deberá ponderar el precio de la excavación, según se trate de material suelto o roca suelta, tomando en cuenta los metrados respectivos.

Esta partida consistirá en la conformación de cunetas triangulares laterales de 0.75 m x 0.30 m. de profundidad, en aquellas zonas, en corte a media ladera o corte cerrado, que actualmente carecen de estas estructuras.

Los trabajos se ejecutarán exclusivamente mediante el empleo de mano de obra no calificada local (...)

05.01.03 CUNETA TRIANGULAR REVESTIDA f'c=175 kg/cm2**DESCRIPCIÓN**

Este trabajo consiste en el acondicionamiento y el recubrimiento con concreto de las cunetas del proyecto de acuerdo con las formas, dimensiones y en los sitios señalados en los planos o en el expediente técnico.

REQUERIMIENTO DE CONTRUCCIÓN

(...)

Colocación de Encofrados

(...)

Para las labores de encofrado se utilizarán madera, aserradas, de acuerdo a las dimensiones indicadas en los planos.

MEDICIÓN

(...)

El Supervisor no autorizará el pago de trabajos efectuados por fuera de los límites especificados, ni el de cunetas cuyas dimensiones sean inferiores a las de diseño.

05.02.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2**PARTIDA GENÉRICA: CONCRETO****DESCRIPCIÓN**

Bajo esta partida genérica, El Contratista suministrará los diferentes tipos de concreto compuesto de cemento portland, agregados finos, agregados gruesos y agua, preparados de acuerdo con estas especificaciones, en los sitios, forma, dimensiones y clases indicadas en los planos, o como lo indique, por escrito, el Ingeniero Supervisor.

Muestras: Se tomarán como mínimo 6 muestras por cada llenado, probándolas a la compresión, 2 a los 7 días, 2 a los 14 y 2 a los 28 días del vaciado, considerándose el promedio de cada grupo como resistencia última de la muestra. Esta resistencia no podrá ser menor que la exigida en el proyecto para la partida respectiva.

05.02.08 EMBOQUILLADO DE PIEDRA C/C F'C=140 KG/CM2 + 60% P.M**DESCRIPCIÓN**

Comprende el suministro de la mano de obra, materiales y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos de emboquillado de piedra mediana canteada, asentada y emboquillada en concreto de f'c = 140 Kg/cm2, de acuerdo a lo indicado en los planos o indicado por el ingeniero supervisor.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

(...)

Se utilizará piedra seleccionada, de río o cantera, que tengan por lo menos una cara plana y como mínimo 30 cm. de diámetro y 0.10 m. de espesor, de 10 a 20 pulgadas.

PAGO

El pago se realizará por metro cubico (m3), de mampostería colocada y aprobada por el supervisor. El "Precio Unitario" incluye los costos de mano de obra (Beneficios Sociales), herramientas, equipos y materiales necesarios para la ejecución de la partida, de acuerdo con los planos y Especificaciones Técnicas.

19. PLANOS

(...)

Plano PST-01: Detalle de la seccio tipita

Plano -DA-01: Detalle emboquillado de alcantarillas

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de S/1 023 931,94.

La situación descrita se originó, por el accionar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien permitió que se suscriba contrato a pesar de que el Contratista no acreditó la experiencia exigida para el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, adjuntando para uno de ellos documentación presuntamente

falsa; así como, no presento los documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o alquiler de los equipos.

Asimismo, por el accionar de los gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (periodo 2019- 2020), quienes aprobaron el expediente técnico principal y adicional con deductivo vinculante n.º 1 contemplando partidas con sobrecostos relacionadas a la Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km); concretando el hecho, con el accionar del supervisor, inspector y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes permitieron que el Contratista valorice dichas partidas con sobrecostos otorgando la conformidad para el pago.

Así también, por el accionar del supervisor, inspector, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e integrantes del Comité de Recepción de Obra, quienes otorgaron conformidad a trabajos inconclusos y que no cumplieron las especificaciones técnicas respecto a la Partida 05.01.02 (Cunetas triangulares revestidas $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$); además, no efectuaron la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Personal del plantel profesional clave no permaneció mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra y ii) Ausencia de cinco (5) días del residente en la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto).

Asimismo, por el accionar del alcalde, gerente Municipal, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, quienes no efectuaron el seguimiento a las acciones adoptar respecto al Oficio n.º 026 y 34-2021-OCI-MPB recibido el 5 y 12 de febrero de 2021, con el cual se puso de conocimiento que dos (2) profesionales no cumplieron con la experiencia requerida, siendo estos el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, en el caso de este último adjuntando documentación presuntamente falsa; asimismo, no se acreditó el equipamiento estratégico establecido en las bases integradas; asimismo, no efectuaron el seguimiento a las acciones que debían adoptar respecto al Oficio n.º 097-2021-OCI-MPB recibido el 29 de abril de 2021, con el cual se puso de conocimiento ciertas irregularidades respecto a la sustitución de profesionales, a pesar que estos no permanecieron en la ejecución de la obra como mínimos 60 días; finalmente, no brindaron la atención oportuna a los requerimientos efectuados por el OCI en el marco del Control Simultáneo en la forma y plazos solicitados para la evaluación y desarrollo del Hito de Control n.º 10 Procedimiento de Recepción de Obra, obstaculizando el ejercicio de la función de control a cargo del OCI.

Así también, por el accionar de la jefa de la Unidad de Tesorería y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes no advirtieron y gestionaron la renovación de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.º 1, sin documentar, conforme el **(Apéndice n.º 168)** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, los señores **Edwin Richard García Vega, Jesús Olguín Salinas Burgos, Manuel Yehjan Barboza Navarro, Odar Sánchez Pêche, José Miguel Zambrano Cisterna e Ítalo José Sulluchuco Huari** no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, pese a haberseles notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.º 1. En ese

sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se expone a continuación:

1. **Edwin Richard García Vega**, identificado con DNI n.º 42636418, **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** período de gestión de 29 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, vinculado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 111**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.º 001-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el señor **Edwin Richard García Vega**, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, (período del 18/12/2020 al 22/12/2020), colocó su visto y permitió que se suscriba contrato de ejecución el 22 de diciembre de 2020, con la empresa Grupo Hermanos Soto SAC, a pesar que dicho postor no acreditó la experiencia de dos (2) profesionales del plantel profesional, siendo estos el Residente de Obra, quien acreditó una experiencia de 2.67 años, misma que no alcanzaba al tiempo requerido en las bases integradas (tres años); así como, el Especialista de Mecánica de Suelos, quien acreditó una experiencia de 1 año y que de igual manera no alcanzaba al tiempo requerido en las bases integradas (dos años), en el caso de este último no advirtió que se presentó documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia en una obra realizada en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; asimismo, que dicho postor no acreditó el equipamiento estratégico de acuerdo a lo requerido en las bases integradas, toda vez que no presentó los documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o alquiler de los equipos.

Los hechos expuestos generaron afectación a los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 8º, 9º y 50º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como, infracciones y sanciones administrativas. Del mismo modo, el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a organización de la entidad para las contrataciones.

Así también, el artículo 10º y numeral 56.A.1 del artículo 56-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a la organización de la entidad para las contrataciones y acreditación del personal requerido, respectivamente.

Del mismo modo, el literal g) del acápite 2.5, literal a) y b) del acápite 3.1.2 del Capítulo II (Sección Específica), de las Bases Integradas relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas del equipamiento, del plantel profesional.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, establecidas en la cláusula sexta (Obligaciones del Locador), del contrato de Locación de Servicios Profesionales de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 111**), el cual establece: "Organizar, elaborar, ejecutar y controlar los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras que requieran los diferentes órganos de la Municipalidad,

conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones y en coordinación con el Gerente Municipal"; asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que, el señor **Edwin Richard García Vega**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de cumplimiento n.º 1; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288 señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"; en ese sentido, el artículo 94º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jesús Olguín Salinas Burgos**, identificado con DNI n.º 42975954, **Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural** periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 15 de mayo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019 y Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 045-2019-MPB-ULYCP4 de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 112**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.º 002-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el ingeniero civil **Jesús Olguín Salinas Burgos**, en su condición de **gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural** (periodo del 06/05/2019 al 06/05/2019), emitió el Informe Técnico n.º 188-2019-MPB/GIEDUR/JOSB recibido el 6 de mayo de 2019, con el cual solicitó la aprobación del expediente técnico principal, sin advertir que este contemplaba partidas con sobrecostos relacionadas a la Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km); toda vez que, para la ejecución de dichas partidas, no era necesario la utilización de los recursos de Mano de obra: Peón y controlador oficial y Equipos: Herramientas manuales y cargador s/lantas 125-155 HP3 YD, ya que para distancias > 1 Km, solo se requería como recurso el **camión volquete 15 M3**.

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S/233 271.59**, de los cuales:

- **S/233 271.59** correspondiente a expediente técnico principal que contempló partidas con

sobrecosto, mismas que posteriormente fueron valorizadas y pagadas⁹⁸.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, el artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad; así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, respectivamente; del mismo modo, el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a valor referencial.

Así también, el numeral 16.2 del artículo 16° y numeral 83.1, 83.2 y 83.4 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados al sistema de contratación, así como, valorizaciones y metrados, respectivamente; por último, el acápite 04 del Expediente Técnico de la obra⁹⁹, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, referente al transporte de material granular y excedente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural**, establecidas en el numeral 10 y 11 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 170**), el cual establece: "*Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, (...) y "Evaluar el desempeño de las dependencias a su cargo en cuanto al cumplimiento de sus metas institucionales (...)", respectivamente.*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Es de indicar que, el ingeniero **Jesús Olguín Salinas Burgos**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 1; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala: "*No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*"; en ese sentido, el artículo 94° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)*"; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita. Así también, configuran

⁹⁸ Ver cuadro n.° 12.

⁹⁹ Rehabilitación del camino departamental - 12.5 km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad" de 22 de diciembre de 2020

presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, identificado con DNI n.º 43284084, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** período de gestión de 20 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MPB-A de 20 de julio de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 03-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023 se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MPB-A (**Apéndice n.º 113**); asimismo, como **Inspector de Obra** período de gestión de 12 de agosto de 2021 al 27 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia N° 073-2021-MPB/GM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 141**); finalmente, como **Asesor Técnico del Comité de Recepción** período de gestión de 16 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2022-MPB/GM de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.º 003-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 168**); presentando sus comentarios mediante Correo electrónico recibido el 13 de mayo de 2024 a 2:50 pm (**Apéndice n.º 168**).

En tal sentido, el ingeniero **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** (período del 19/08/20 al 15/10/2022), a través del Informe n.ºs 053-2020-MPB-GIDUR recibido el 19 de agosto de 2020 y 554-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 2 de agosto de 2021, solicitó la actualización del presupuesto del expediente técnico principal y aprobó el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.º 1, respectivamente, sin advertir que este contemplaba partidas con sobrecostos relacionadas a la Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km); toda vez que, para la ejecución de dichas partidas, no era necesario la utilización de los recursos de Mano de obra: Peón y controlador oficial y Equipos: Herramientas manuales y cargador s/lantas 125-155 HP3 YD, ya que para distancias > 1 Km, solo se requería como recurso el camión volquete 15 M3; máxime, que también pudo advertirlo antes de la suscripción del contrato al evaluar como parte de sus funciones el desagregado de los precios unitarios por partida presentados por el contratista.

Sumado a lo antes detallado, por haber emitido los Informes n.ºs 381-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 10 de junio de 2021, 572-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 6 de agosto de 2021 y 686-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 13 de setiembre 2021, con los cuales otorgó la conformidad a las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7 del expediente técnico principal; del mismo modo, por haber emitido los Informe n.ºs 768-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 22 de octubre de 2021 y 886-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 3 de diciembre de 2021, con los cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.º 1, sin advertir que las Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km) estaban con sobrecostos.

Por otro lado, por haber emitido los Informes n.ºs 381-2021- MPB-GIDUR/DETS recibido el 10 de junio de 2021, 572-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 6 de agosto de 2021, 686-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 13 de setiembre de 2021 y 767-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 22 de octubre de 2021, con los cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7 y 9 del expediente técnico principal; asimismo, a través del Informe n.º 886-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 3 de diciembre de 2021, otorgó conformidad a la valorización n.º 2 del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.º 1, conteniendo trabajos inconclusos y que no cumplieron las especificaciones técnicas correspondientes respecto a la sub partida Concreto F'C 175 KG/CM2 de la Partida 05.01.02. (Cunetas triangulares revestidas F'C=175 KG/CM2).

Además, al haber emitido la Carta n.º 042-2022-MPB-GIDUR/DETS de 15 de octubre de 2022,

mediante la cual observó la liquidación del contrato de obra en donde solo consideró la aplicación de penalidad por el monto de S/219 848,72 (de la cual solo se cobró S/57 605,45, por incurrir en retraso en el levantamiento de observaciones solo por quince (15) días), omitiendo de esta manera efectuar la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Personal del plantel profesional clave no permaneció mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra y ii) Ausencia de cinco (5) días del residente en la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto); asimismo, no advirtió y gestionó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

Así también, por no adoptar acciones respecto al Oficio n.° 026 y 34-2021-OCI-MPB recibido el 5 y 12 de febrero de 2021, con el cual el jefe del OCI puso de conocimiento que dos profesionales no cumplieron con la experiencia requerida y no se acreditó el equipamiento estratégico establecida en las bases integradas. Del mismo modo, no adoptar acciones respecto al Oficio n.° 097-2021-OCI-MPB recibido el 29 de abril de 2021, con el cual el jefe del OCI MP Bolívar hizo de conocimiento ciertas irregularidades respecto a la sustitución de profesionales, a pesar que estos no permanecieron en la ejecución de la obra como mínimos 60 días. Finalmente, así como, no brindo la atención oportuna a los requerimientos efectuados por el OCI en el marco del Control Simultáneo en la forma y plazos solicitados para la evaluación y desarrollo del Hito de Control n.° 10 Procedimiento de Recepción de Obra.

En su condición de **inspector de obra** (periodo 12/08/21 al 27/12/2022), al haber emitido la Carta n.° 24-2021-DETS/MPB recibido el 14 de octubre de 2021 y 33-2021-DETS/MPB recibido el 26 de noviembre de 2021, con las cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1 y 2 del expediente técnico adicional con deductivo vinculante n.° 1, conteniendo partidas con sobrecostos relacionadas a la Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km). Asimismo, al haber emitido la Carta n.° 023-2021- DETS/MPB recibido el 13 de octubre de 2021, con la cual otorgó conformidad a la valorización n.° 9 del expediente técnico principal y con la Carta n.° 33-2021-DETS/MPB recibido el 26 de noviembre de 2021, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 del expediente técnico adicional con deductivo vinculante n.° 1, conteniendo trabajos inconclusos y que no cumplieron las especificaciones técnicas correspondientes respecto a la sub partida Concreto F'C 175 KG/CM2 de la Partida 05.01.02. (Cunetas triangulares revestidas F'C=175 KG/CM2).

Además, por haber emitido el Informe n.° 2286-2022-MPB-GIDUR/DETS de 27 de diciembre de 2022, con el cual formuló su pronunciamiento aprobando la liquidación del contrato de obra en donde solo consideró la aplicación de penalidad por el monto de S/219 848,72 (de la cual solo se cobró S/57 605,45, por incurrir en retraso en el levantamiento de observaciones solo por quince (15) días; omitiendo de esta manera efectuar la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Personal del plantel profesional clave no permaneció mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra y ii) Ausencia de cinco (5) días del residente en la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto); asimismo, no advirtió y gestionó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

En su condición de **Asesor Técnico del Comité de Recepción** (periodo del 16/11/21 al 17/01/2022), al momento de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, emitió y suscribió el Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones de 16 de noviembre de 2021; así como, el Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022, omitiendo advertir que las secciones de cunetas de la carretera y pavimento rígido no cumplían

con las medidas establecidas en el expediente técnico principal, expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 1 y Manual de Carreteras (0.75m x 0.30m).

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S/1 023 931,94**, de los cuales:

- **S/234 409,57**, correspondiente a ejecución de obra sobre la base de expediente técnico principal y adicional, que contempló partidas de transporte con sobrecosto, mismas que posteriormente fueron valorizadas y pagadas.
- **S/17 001,78**, correspondiente a trabajos inconclusos relacionados al expediente técnico principal y adicional respecto a las cunetas (parcialmente ejecutados).
- **S/474 103,94**, correspondientes a penalidad por mora (Trabajos con el plazo suspendido, demora en la subsanación de observaciones e incumplimiento en la ejecución de cunetas).
- **S/298 416,65**, correspondiente a otras penalidades (Permanencia de personal mínimo 60 días y ausencia del residente en obra).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, el artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; del mismo modo, el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 34.2 del artículo 34°, numeral 144.1 y 144.3 del artículo 144°, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a organización de la entidad para las contrataciones, valor referencial, vigencia del contrato, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, respectivamente.

Así también, numeral 16.2 del artículo 16°, numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numeral 74.1 del artículo 74°, numeral 83.1, 83.2 y 83.4 del artículo 83°, numeral 88.1 y 88.5 del artículo 88°, numeral 93.1, 93.7, 93.8 y 93.9 del artículo 93°, numeral 94.1, 94.2, 94.3 y 94.4 del artículo 94°, numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados al sistema de contratación, garantía, penalidades, suspensión de plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos, así como, de la acreditación del personal requerido, respectivamente.

Además, contravino el numeral 700.01 y 700.06 del Manual de Carreteras, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2023, los cuales están relacionados a la descripción y al pago; asimismo, el literal c) del numeral 4.1.2.1 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, el cual está relacionado a las dimensiones mínimas de las cunetas.

Del mismo modo, numeral 17, numeral 23 y numeral 30 del Capítulo III (Sección Específica) de las Bases Integradas relacionados a control de calidad, conformidad del servicio y medidas de control, respectivamente. Asimismo, la cláusula duodécima, décimo sexta y décimo novena del Contrato n.° 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra¹⁰⁰ suscrito el 22 de diciembre

¹⁰⁰ Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad¹⁰⁰ de 22 de diciembre de 2020

de 2020, referente a conformidad de la obra, penalidades y anticorrupción, respectivamente.

Por último, el acápite 03.01.01 del numeral 3, numeral 4, acápite 05.01.02, 05.01.03, 05.02.07 del numeral 5 y numeral 19 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, referente al extendido y compactado de base granular $e = 0.20$ m, transporte, conformación y perfilado de cunetas en roca suelta, cuneta triangular revestida $f'c = 175$ kg/cm², concreto $F'C = 175$ KG/CM² y planos, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, establecidas en el artículo 49° y numeral 3 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 170**), el cual establece: "La gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es un órgano de línea encargado de dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión pública (...)." y "Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.", respectivamente. Así también, el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: "(...) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."; del mismo modo, el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual indica: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Asesor Técnico del Comité de Recepción**, establecidas en el numeral 93.5, 93.7 y 93.10 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, mismo que establece: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.", "(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...) y (...) En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero **Darlyn Efrain Tolentino Salinas**, se ha identificado que los hechos respecto a la Desviación de Cumplimiento n.º 1; no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288 señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"; en ese sentido, el artículo 94º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Manuel Yehjan Barboza Navarro**, identificado con DNI n.º 46699335, **Presidente del Comité de Recepción** período de gestión de 16 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2022-MPB/GM de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**); se le notificó el Aviso de Notificación de 17 de junio de 2024, dejado en la puerta de su vivienda en Jr. Los Alisos 215 Urb. Santa Rosa – Cajamarca; se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento n.º 1, siendo notificado mediante Cédula de Notificación n.º 009-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el ingeniero **Manuel Yehjan Barboza Navarro**, en su condición de **Presidente del Comité de Recepción**, (período del 16/11/2021 al 17/01/2022), al momento de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, emitió y suscribió el Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones de 16 de noviembre de 2021; así como, el Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022, omitiendo advertir que las secciones de cunetas de la carretera y pavimento rígido no cumplían con las medidas establecidas en el expediente técnico principal, expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.º 1 y Manual de Carreteras (0.75m x 0.30m).

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S/474 103,94**, de los cuales:

- **S/474 103,94**, correspondientes a penalidad por mora (Incumplimiento en la ejecución de cunetas).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, responsabilidades esenciales.

Así también, el numeral 16.2 del artículo 16º, numeral 62.1 y 62.2 del artículo 62º, numeral 83.1, 83.2 y 83.4 del artículo 83º numeral 93.1, 93.7, 93.8 y 93.9 del artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado

por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados al sistema de contratación, penalidades, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente. Además, el literal c) del numeral 4.1.2.1 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, el cual está relacionado a cunetas.

Por último, el acápite 03.01.01 del numeral 3, numeral 4, acápite 05.01.02, 05.01.03, 05.02.07 del numeral 5 y numeral 19 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, referente al extendido y compactado de base granular $e = 0.20$ m, transporte, conformación y perfilado de cunetas en roca suelta, cuneta triangular revestida $f'c = 175$ kg/cm², concreto $F'c = 175$ KG/CM² y planos, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **presidente del Comité de Recepción**, establecidas en el numeral 93.5, 93.7 y 93.10 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, mismo que establece: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.", "(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...) y (...) En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que, el señor **Manuel Yehjan Barboza Navarro**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 1; por lo que se concluye que los hechos observados subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Erick Anthony Rojas Rojas**, identificado con DNI n.° 72362494, **Miembro 1 del Comité de Recepción** periodo de gestión de 16 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2022-MPB/GM de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**); se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); presentando sus comentarios mediante Carta N° 002-2024-EARR recibido el 14 de mayo de 2024 a 8:10 am (**Apéndice n.° 168**).

En tal sentido, el ingeniero **Erick Anthony Rojas Rojas**, en su condición de **Miembro 1 del Comité de Recepción**, (período del 16/11/2021 al 17/01/2022), al momento de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, emitió y suscribió el Acta de Recepción de Obra con Pliego de Observaciones de 16 de noviembre de 2021; así como, el Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022, omitiendo advertir que las secciones de cunetas de la carretera y pavimento rígido no cumplían con las medidas establecidas en el expediente técnico principal, expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 1 y Manual de Carreteras (0.75m x 0.30m).

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S/474 103,94**, de los cuales:

- **S/474 103,94**, correspondientes a penalidad por mora (Incumplimiento en la ejecución de cunetas).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, responsabilidades esenciales.

Así también, el numeral 16.2 del artículo 16°, numeral 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numeral 83.1, 83.2 y 83.4 del artículo 83° numeral 93.1, 93.7, 93.8 y 93.9 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados al sistema de contratación, penalidades, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente. Además, el literal c) del numeral 4.1.2.1 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, el cual está relacionado a cunetas.

Por último, el acápite 03.01.01 del numeral 3, numeral 4, acápite 05.01.02, 05.01.03, 05.02.07 del numeral 5 y numeral 19 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, referente al extendido y compactado de base granular e= 0.20 m, transporte, conformación y perfilado de cunetas en roca suelta, cuneta triangular revestida $f_c=175$ kg/cm², concreto $F'c=175$ KG/CM² y planos, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **miembro 1 del Comité de Recepción**, establecidas en el numeral 93.5, 93.7 y 93.10 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, mismo que establece: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.", "(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...) y (...) En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. (...)".

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero **Erick Anthony Rojas Rojas**, se ha identificado que los hechos respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 1; no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Odar Sánchez Peche**, identificado con DNI n.° 18990041, **alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar** período de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Credencial de 16 de noviembre de 2018 emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión. (**Apéndice n.° 116**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto

En tal sentido, el señor **Odar Sánchez Peche**, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, (período del 05/02/21 al 06/06/2022), no efectuó el seguimiento a las acciones que debía adoptar el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural respecto al Oficio n.° 026 y 34-2021-OCI-MPB recibido el 5 y 12 de febrero de 2021, con el cual el jefe del OCI puso de conocimiento que dos profesionales no cumplieron con la experiencia requerida, siendo estos el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, en el caso de este último adjuntando documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia en una obra realizada en el distrito de Angamarca; asimismo, no acreditó el equipamiento estratégico establecida en las bases integradas. Del mismo modo, respecto al Oficio n.° 097-2021-OCI-MPB recibido el 29 de abril de 2021, con el cual el jefe del OCI MP Bolívar hizo de conocimiento ciertas irregularidades respecto a la sustitución de profesionales, a pesar que estos no permanecieron en la ejecución de la obra como mínimos 60 días.

Finalmente, no brindó la atención oportuna a los requerimientos efectuados por el OCI (**Ver cuadro n.° 37 Observación n.° 1**) en el marco del Control Simultáneo en la forma y plazos solicitados para la evaluación y desarrollo del Hito de Control n.° 10 Procedimiento de Recepción de Obra.

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S/286 000,00**, de los cuales:

- **S/286 000,00**, correspondiente a otras penalidades (Permanencia de personal 60 días)

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, el artículo 8°, 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales. Del mismo modo, el numeral 190.1 y 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

Así también, el numeral 56.A.1, 56.A.2 y 56.A.3 del artículo 56-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a la acreditación del personal requerido.

Del mismo modo, el literal g) del acápite 2.5, literal a) y b) del acápite 3.1.2 del Capítulo II (Sección Específica), de las Bases Integradas relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas del equipamiento, del plantel profesional. Asimismo, la cláusula décimo sexta y décimo novena del Contrato n.° 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra¹⁰¹ suscrito el 22 de diciembre de 2020, referente a penalidades y anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar** establecidas en el artículo 18°; así como, en los numerales 1 y 22 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 170**), en el cual establece: "(...) el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades (...)", "Defender y cautelarlos derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos." y "Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.", respectivamente. Así también, el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el cual contempla: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

Finalmente, incumplió lo señalado en el literal i) del numeral 6.3.9 y el literal e) del numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019: "El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia." y "Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto a las situaciones adversas comunicadas."

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

¹⁰¹ Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad" de 22 de diciembre de 2020.

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el señor **Odar Sánchez Peche**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 1; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad¹⁰²; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala: *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*; en ese sentido, el artículo 94° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

7. **José Miguel Zambrano Cisterna**, identificado con DNI n.° 45107446, **Gerente Municipal** período de gestión de 29 de octubre de 2020 al 14 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155 y 156-2020-MPB/A ambas de 27 de octubre de 2020, con las cuales designan a partir del 29 de octubre de 2020 como gerente Municipal y le delegan facultades; asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020, con la que designan como funcionario de confianza al cargo de gerente Municipal; finalmente, con Resolución de Alcaldía N° 123-2022-MPB/A de 15 de setiembre de 2022 con la cual aceptan la renuncia del Abog. José Miguel Zambrano Cisterna y se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A y se designa a partir del 15 de setiembre de 2022 al Abog. Roberto Noel Chero Arroyo (**Apéndice n.° 117**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 006-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 y con Documento S/N de 22 de mayo de 2024 solicito ampliación de plazo (**Apéndice n.° 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el señor **José Miguel Zambrano Cisterna**, en su condición de **Gerente Municipal**, (período de 05/02/21 al 06/06/2022), no efectuó el seguimiento a las acciones que debía adoptar el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural respecto al Oficio n.° 026 y 34-2021-OCI-MPB recibido el 5 y 12 de febrero de 2021, con el cual el jefe del OCI puso de conocimiento que dos profesionales no cumplieron con la experiencia requerida, siendo estos el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, en el caso de este último adjuntando documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia en una obra realizada en el distrito de Angasmarca; asimismo, no acreditó el equipamiento estratégico establecida en las bases integradas. Del mismo modo, respecto al Oficio n.° 097-2021-OCI-MPB recibido el 29 de abril de 2021, con el cual el jefe del OCI MP Bolívar hizo de conocimiento ciertas irregularidades respecto a la sustitución de profesionales, a pesar que estos no permanecieron en la ejecución de la obra como mínimos 60 días.

¹⁰² Al tener la condición de funcionario público de elección popular, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 90° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado en "El Peruano" el 13 de junio de 2014, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo el Consejo Municipal, adoptar las acciones pertinentes según lo establecido en su normatividad vigente.

Finalmente, no brindo la atención oportuna a los requerimientos efectuados por el OCI (**Ver cuadro n.º 37 Observación n.º 1**) en el marco del Control Simultáneo en la forma y plazos solicitados para la evaluación y desarrollo del Hito de Control n.º 10 Procedimiento de Recepción de Obra.

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S/286 000,00**, de los cuales:

- **S/286 000,00**, correspondiente a otras penalidades (Permanencia de personal 60 días)

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 8º, 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales. Del mismo modo, el numeral 190.1 y 190.2 del artículo 190º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

Así también, el numeral 56.A.1, 56.A.2 y 56.A.3 del artículo 56-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a la acreditación del personal requerido.

Del mismo modo, el literal g) del acápite 2.5, literal a) y b) del acápite 3.1.2 del Capítulo II (Sección Específica), de las Bases Integradas relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas del equipamiento, del plantel profesional. Asimismo, la cláusula décimo sexta y décimo novena del Contrato n.º 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra¹⁰³ suscrito el 22 de diciembre de 2020, referente a penalidades y anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **gerente Municipal** establecidas en el artículo 10º; así como, los numerales 2, 7 y 16 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 170**), mismos que establecen: "La gerencia municipal, es un órgano de la Alta Dirección, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección y control de todas las actividades en la Municipalidad Provincial de Bolívar (...)", "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.", "Informar mensualmente a la Alcaldía, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo." y "Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes.", respectivamente.

Finalmente, incumplió lo señalado en el literal i) del numeral 6.3.9 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019: "El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia."

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las

¹⁰³ Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad" de 22 de diciembre de 2020

Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que, el señor **José Miguel Zambrano Cisterna**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 1; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"; en ese sentido, el artículo 94° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

8. **Keivin Willy Floríndez Alvarado**, identificado con DNI n.° 45107446, **jefe de la División de Supervisión y Liquidación** período de gestión de 17 de enero de 2020 hasta la fecha, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPB (17/01/20 al 31/03/20), Adenda N° 054-2020-MPB (01/04/20 al 30/04/20), Adenda N° 085-2020-MPB (01/05/20 al 31/05/20), Adenda N° 109-2020-MPB (01/06/20 al 30/06/20), Adenda N° 130-2020-MPB (01/07/20 al 31/08/20), Adenda N° 147-2020-MPB (01/09/20 al 31/10/20), Adenda N° 161-2020-MPB (01/11/20 al 30/11/20), Adenda N° 175-2020-MPB (01/12/20 al 31/12/20), Adenda N° 012-2021-MPB (01/01/21 al 31/01/21) Adenda N° 030-2021-MPB (01/02/21 al 31/03/21), Adenda N° 034-2022-MPB (Plazo indeterminado) (**Apéndice n.° 118**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 007-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); presentando sus comentarios mediante correo electrónico recibido 20 de mayo de 2024 y Carta n.° 008-2024-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 24 de mayo de 2024 a las 4:50 pm (**Apéndice n.° 168**).

En tal sentido, el ingeniero **Keivin Willy Floríndez Alvarado**, en su condición de **jefe de la División de Supervisión y Liquidación**, (período del 05/02/21 al 06/06/2022), no efectuó las acciones que debía adoptar respecto al Oficio n.° 026 y 34-2021-OCI-MPB recibido el 5 y 12 de febrero de 2021, con el cual el jefe del OCI puso de conocimiento que dos profesionales no cumplieron con la experiencia requerida, siendo estos el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, en el caso de este último adjuntando documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia en una obra realizada en el distrito de Angasmarca; asimismo, no acreditó el equipamiento estratégico establecida en las bases integradas. Del mismo modo, respecto al Oficio n.° 097-2021-OCI-MPB recibido el 29 de abril de 2021, con el cual el jefe del OCI MP Bolívar hizo de conocimiento ciertas irregularidades respecto a la sustitución de profesionales, a pesar que estos no permanecieron en la ejecución de la obra como mínimos 60 días; en ambos casos no comunicó al OCI las acciones adoptadas a pesar que dichos documentos fueron derivados a su área División de Supervisión y Liquidación, según consta en

el cuaderno anillado de ingreso de expedientes externos - 2021 de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S/286 000,00**, de los cuales:

- **S/286 000,00**, correspondiente a otras penalidades (Permanencia de personal 60 días)

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, el artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, responsabilidades esenciales. Del mismo modo, el numeral 190.1 y 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

Así también, el numeral 56.A.1, 56.A.2 y 56.A.3 del artículo 56-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a la acreditación del personal requerido.

Del mismo modo, el literal g) del acápite 2.5, literal a) y b) del acápite 3.1.2 del Capítulo II (Sección Específica), de las Bases Integradas relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas del equipamiento, del plantel profesional. Asimismo, la cláusula décimo sexta y décimo novena del Contrato n.° 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra¹⁰⁴ suscrito el 22 de diciembre de 2020, referente a penalidades y anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefe de la División de Supervisión y Liquidación** establecida en el numeral 12 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 170**), mismo que establece: *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural"*.

Finalmente, incumplió lo señalado en el literal i) del numeral 6.3.9 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019: *"El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el

¹⁰⁴ Rehabilitación del camino departamental - 12.5 km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad" de 22 de diciembre de 2020

Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero **Keivin Willy Floríndez Alvarado**, se ha identificado que los hechos respecto a la Desviación de Cumplimiento n.º 1; no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288 señala: *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*; en ese sentido, el artículo 94º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Flor Carmela Chávez Correa**, identificado con DNI n.º 72910264, **Jefa de la Unidad de Tesorería** período de gestión de 11 de mayo de 2021 al 8 de febrero de 2023, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021-MPB (11/05/21 al 31/08/21), Adenda N° 038-2021-MPB (01/09/21 al 30/11/21), Adenda N° 046-2020-MPB (01/12/21 al 31/12/21), Adenda N° 002-2022-MPB (01/01/22 al 31/03/22), Adenda N° 008-2022-MPB (01/04/22 al 30/06/22), Adenda N° 014-2022-MPB (01/07/22 al 30/09/22), Adenda N° 019-2022-MPB (01/10/22 al 31/12/22), Adenda N° 040-2022-MPB (01/01/23 al 08/02/23), con Documento S/N recibido el 8 de febrero de 2023, solicita licencia sin goce de haberes (**Apéndice n.º 119**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 008-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 168**); presentando sus comentarios mediante Carta N° 01-2024-FCCHC-OCI-CGR, recibido el 13 de mayo de 2024 a 5:21 pm (**Apéndice n.º 168**).

En tal sentido, la CPC. **Flor Carmela Chávez Correa**, en su condición de **jefa de la Unidad de Tesorería**, (período de 12/05/2022 al 8/02/2023), no advirtió y gestionó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra.

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, responsabilidades esenciales; así también, el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, mismo que está referida a gestión de pagos.

Del mismo modo, el numeral 149.1 del artículo 149º y 155º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a garantía de fiel cumplimiento y ejecución de garantías, respectivamente; así también, el artículo

60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, el cual está relacionado a las garantías.

Del mismo modo, la cláusula octava, y décimo novena del Contrato n.° 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra suscrito el 22 de diciembre de 2020, referente a Garantías y anticorrupción, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefa de la Unidad de Tesorería**, establecidas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MPB de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 119**), el mismo que establece las siguientes actividades: "Planifica, programa, dirige, ejecuta y controla las acciones propias del Sistema de Tesorería en la Municipalidad."; del mismo modo, la cláusula quinta del mencionado contrato, la cual establece: "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, Así como respetar las normas directivas y disposiciones internas contenidas en el Reglamento, lineamientos u otro precepto normativo que emita LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual"; finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 78° y numeral 18 del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 170**), en el cual establece: "(...) responsable de la ejecución de pagos que configuran el flujo de fondos; así como, la custodia de los mismos, propias del Sistema de Tesorería, en función a las Normas de Procedimiento de Pagos del Tesoro Público y otras disposiciones legales pertinentes" y "Controlar y custodiar las cartas fianzas, cheques de gerencia y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la Municipalidad".

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. **Flor Carmela Chávez Correa**, se ha identificado que los hechos respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 1; no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

10. **Ítalo José Sulluchuco Huari**, identificado con DNI n.° 42247874, **Supervisor de Obra** período de gestión de 19 de enero de 2021 al 3 de agosto de 2021, vinculado mediante Contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 para la contratación del servicio de Consultoría de obra, de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 120**); se le notificó el Aviso de Notificación de 17 de junio de 2024, dejado en la puerta de su vivienda en Calle Camboya Urb. Monserrate Mz. H Lt. 20 ET. Distrito y provincia de Trujillo; sin embargo, hasta la fecha del informe no se acercó a recabar la Cedula de Notificación n.° 010-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM (**Apéndice n.° 168**).

En tal sentido, el ingeniero **Ítalo José Sulluchuco Huari**, en su condición de **Supervisor de obra**, (período del 19/01/21 al 03/08/21), por haber emitido las Cartas n.°s 35-2021- IJSH/JS

Supervisor recibido el 4 de junio de 202 y 41-2021- IJSH/JS Supervisor recibido el 5 de julio de 2021, con las cuales procedió a otorgar la conformidad a las valorizaciones n.ºs 5 y 6 del expediente técnico principal, en donde se consideraron partidas con sobrecostos relacionadas a la Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km). Asimismo, emitió las Cartas n.ºs 35-2021- IJSH/JS Supervisor recibido el 4 de junio de 202 y 41-2021- IJSH/JS Supervisor recibido el 5 de julio de 2021, con las cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 5 y 6 del expediente técnico principal, conteniendo trabajos inconclusos y que no cumplieron las especificaciones técnicas correspondientes respecto a la sub partida Concreto F'C 175 KG/CM2 de la Partida 05.01.02. (Cunetas triangulares revestidas F'C=175 KG/CM2).

Además, durante la ejecución contractual omitió pronunciarse respecto a la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Personal del plantel profesional clave no permaneció mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por el monto de **S S/1 011 515,29**, se los cuales:

- **S/234 409,57**, correspondiente a ejecución de obra sobre la base de expediente técnico principal y adicional, que contempló partidas de transporte con sobrecosto, mismas que posteriormente fueron valorizadas y pagadas.
- **S/17 001,78**, correspondiente a trabajos inconclusos relacionados al expediente técnico principal y adicional respecto a las cunetas (parcialmente ejecutados).
- **S/474 103,94**, correspondientes a penalidad por mora (Trabajos con el plazo suspendido, demora en la subsanación de observaciones e incumplimiento en la ejecución de cunetas).
- **S/286 000,00**, correspondiente a otras penalidades (Permanencia de personal mínimo 60 días y ausencia del residente en obra).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, responsabilidades esenciales, respectivamente.

Del mismo modo, el numeral 144.1 y 144.3 del artículo 144º, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163º, numeral 187.1 del artículo 187º y numeral 190.1 y 190.2 del artículo 190º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a la vigencia del contrato, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor y Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, respectivamente.

Así también, el numeral 16.2 del artículo 16º, numeral 62.1 y 62.2 del artículo 62º, numeral 74.1 del artículo 74º, numeral 81.2 del artículo 81, así como, numeral 83.1, 83.2 y 83.4 del artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados al sistema de contratación, Penalidades, suspensión de plazo de ejecución, Obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato de obra y efectos y aplicación supletoria, respectivamente.

Además, contravino el numeral 700.01 y 700.06 del Manual de Carreteras, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2023, los cuales están relacionados a la descripción y al pago; asimismo, el literal c) del numeral 4.1.2.1 del Manual de

Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, el cual está relacionado a las dimensiones mínimas de las cunetas.

Del mismo modo, numeral 17, numeral 23 y numeral 30 del Capítulo III (Sección Específica) de las Bases Integradas relacionados a control de calidad, conformidad del servicio y medidas de control, respectivamente. Asimismo, la cláusula duodécima, décimo sexta y décimo novena del Contrato n.° 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra¹⁰⁵ suscrito el 22 de diciembre de 2020, referente a conformidad de la obra, penalidades y anticorrupción, respectivamente.

Por último, el acápite 03.01.01 del numeral 3, numeral 4, acápite 05.01.02, 05.01.03, 05.02.07 del numeral 5 y numeral 19 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, referente al extendido y compactado de base granular $e = 0.20$ m, transporte, conformación y perfilado de cunetas en roca suelta, cuneta triangular revestida $f'c = 175$ kg/cm², concreto $F'C = 175$ KG/CM² y planos, respectivamente.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Supervisor de Obra**, establecidas en el acápite 13, del numeral 3.1 (Términos de Referencia) del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de la Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPB/CS (**Apéndice n.° 121**), mismos que establecen: "i) Controlar los trabajos efectuados por el contratista." "ii) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra cumpliendo los parámetros que ha sido establecidos en el expediente técnico." "iii) Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra. iv) Controlar la ejecución de la obra. (...)."; asimismo, incumplió lo establecido el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias: *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que, el ingeniero **Ítalo José Sulluchuco Huari**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 1; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁰⁵ Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad" de 22 de diciembre de 2020

2. SE ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO, SE LIQUIDÓ EL SERVICIO DE CONSULTORÍA CONSIDERANDO PRESTACIONES NO EJECUTADAS, SIN REALIZAR EL COBRO DE PENALIDADES Y NO SE CAUTELO QUE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SE MANTENGA VIGENTE HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL QUE NO GARANTIZÓ LA BUENA EJECUCIÓN DE SUS PRESTACIONES AL NO CONTAR CON SOLVENCIA ECONÓMICA PARA ASUMIR UN ÚNICO SERVICIO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/42 123,99.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada al servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del camino departamental - 12.5 Km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones no era válida para procesos de contratación con el Estado, conllevando a Contratar a un profesional que no garantizó la buena ejecución del servicio contratado, toda vez que, su participación no fue permanente y directa en la ejecución de la obra, ya que prestó sus servicios paralelamente supervisando una obra en el distrito de Simbal, de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Asimismo, procedieron a liquidar el servicio de consultoría de supervisión considerando prestaciones no ejecutadas durante la liquidación del contrato de obra, sin realizar el cobro de penalidades que previamente los funcionarios del área usuaria habían calculado y no se cautelo que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente hasta el consentimiento de la liquidación.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2°; así como, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. Del mismo modo, el numeral 9.3 del artículo 9°, numeral 16.1, 16.5 y 16.6 del artículo 16°, numeral 46.1 del artículo 46° y numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a inscripción y reinscripción en el RNP, asignación de especialidad y de categoría a los consultores, quórum, acuerdo y responsabilidad y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Así también, el artículo 37°, 60°, 62°, 69° y 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, garantía, penalidades, liquidación del contrato de consultoría de obra e inspector o supervisor.

Así también, la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado mediante la Ley n.° 30822 publicado el 19 de julio de 2018, mismo que está referida a las operaciones realizadas por las Cooperativas según esquema modular. Además, el acápite 7.2.6 del numeral 7.2 y Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada mediante Resolución Presidencial

n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, relacionada a la inscripción y reinscripción en los registros de ejecutor y consultor de obra; así como, categoría de los consultores.

Por último, ha contravenido las cláusulas cuarta, novena, décima y duodécima del Contrato del Servicio de Consultoría suscrito el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 116**), referente al pago, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del consultor y penalidades. Del mismo modo, la parte pertinente del numeral 1.3 del capítulo I de la Sección General, así como, numeral 2.2 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III de las Bases Administrativas¹⁰⁶ del PEC n.° 01-2020-MPB/CS 2 Convocatoria (**Apéndice n.° 117**), relacionada al registro de participantes, contenido de las ofertas y requisitos del postor, respectivamente.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

2.1 Se admitió, evaluó y otorgó buena pro a postor que no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Con Informe n.° 058-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido el 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 122**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar tomar las acciones necesarias para continuar con el proceso de contratación de la consultoría de la obra: "Rehabilitación del camino departamental – 12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad". Es así que, mediante Resolución de Gerencia n.° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 123**), el señor Juan Carlos Bailón Gonzales, gerente Municipal, designó al Comité de Selección, quedando integrado por los siguientes integrantes:

Cuadro n.° 42
Comité de Selección

TITULARES	
Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Titular Presidente
Ing. Ader Moisés Velásquez Villanueva	Titular Miembro 1
C.P.C. José Eduardo Pisfil Matallana	Titular Miembro 2
SUPLENTE	
Ing. Luis Miguel Mendocilla Salas	Suplente Presidente
Ing. Roberth Flores Abanto	Suplente Miembro 1
Abog. Ms. Luis K. Cieza Pérez	Suplente Miembro 2

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y de lo consignado en las Bases Administrativas¹⁰⁷ se advirtió que el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPB/CS Segunda Convocatoria el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 121**), teniendo como valor referencial el monto de **S/270 413.93 (doscientos setenta mil cuatrocientos trece con 93/100)** y en el que se estableció el siguiente cronograma:

¹⁰⁶ Cabe señalar que, al inicio del contenido de dichas Bases, el Comité de Selección no ha modificado la denominación de Bases Estándar por el de Bases Administrativas; asimismo, por la naturaleza del procedimiento de selección tampoco se contempló el archivo de bases integradas.

¹⁰⁷ Cabe señalar que, al inicio del contenido de dichas Bases, el Comité de Selección no ha modificado la denominación de Bases Estándar por el de Bases Administrativas; asimismo, por la naturaleza del procedimiento de selección tampoco se contempló el archivo de bases integradas.

Cuadro n.° 43

Cronograma de Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	25/08/2020	25/08/2020
Registro de participantes (Electrónica)	26/08/2020 00:01	03/09/2020 23:59
Presentación de propuestas (Electrónica)	04/09/2020 00:01	04/09/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE LOGISTICA	04/09/2020	04/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE.	04/09/2020 8:00	04/09/2020

Fuente: Plataforma del SEACE

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar, la presentación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro estuvo programada para el 4 de setiembre de 2020, en donde el señor Ítalo José Sulluchuco Huari, fue el único postor que presentó su oferta (**Apéndice n.° 124**) y paso a las demás etapas del procedimiento; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación se advirtió que, el Comité de Selección, mediante Acta de Registro de Participantes, Presentación de Ofertas, Apertura, Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 125**), la cual está suscrita por el señor Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Ader Moisés Velásquez Villanueva y José Eduardo Pisfil Matallana; admitió, evaluó y otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3) (**Apéndice n.° 124**), y ii) Carta de Línea de Crédito (Anexo 7) (**Apéndice n.° 124**), a continuación se detalla:

a) Respecto a la Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3)

El literal d) del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) de la Sección Específica de las Bases Administrativas¹⁰⁸ (**Apéndice n.° 121**), establecen como documentos para la admisibilidad de la oferta lo siguiente: "Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)"; asimismo, el numeral 6 (Requisitos del Postor) del Capítulo III (Requerimiento) de las referidas bases (**Apéndice n.° 121**) señalan: "El postor debe contar con inscripción vigente en la especialidad de Consultoría en Obras Capítulo de Consultor de Obras en la especialidad de obras viales y afines, para lo cual deberá adjuntar su respectiva constancia y contar con recursos humanos y físicos que aseguren una correcta prestación de la consultoría." **Énfasis es nuestro.**

En ese orden, habiéndose establecido en el requerimiento de las bases administrativas que el postor cuente con inscripción vigente en la especialidad de consultoría de obras, debiendo adjuntar para ello su respectiva constancia que asegure una correcta prestación del servicio; el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, presentó en su propuesta técnica su Registro Nacional de Proveedores (RNP) (**Apéndice n.° 124**), en donde se constató que este, está registrado como consultor de obras con especialidad en obras viales, puentes y afines con categoría "A", como se muestra a continuación:

¹⁰⁸ Del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Rehabilitación del camino departamental - 12.5 km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad"

Imagen n.º 17
RNP del Consultor

 SCE		RUC N° 14422478740
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA		
SULLUCHUCO HUARI ITALO JOSE		
Domiciliado en: CALLE CORONA BOREAL URBANIZACION URB. SAN PEDRO STA ETAPA (HUADEDO VÍAS) LIMA-LIMA-CAMAYLLO (Según información declarada en la RUTAT)		
Se encuentra con inscripción vigente en las siguientes registros:		
PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	: Desde 22/06/2016	
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	: Desde 22/06/2016	
CONSULTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 05/07/2016	
Especialidades Ley 30225 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A 6 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A 8 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A		
FECHA IMPRESIÓN: 22/01/2020		
Notas: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aprobado por D.L. N° 144-2012-01, según el punto 07 del 00012019, la entidad se declara "Consultora de obras en edificaciones y afines". Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RUTAT: www.rutat.gob.pe - 08000 100555 AL SECTORA		
Retornar Imprimir		



 MTC
 MTC
 MTC

Fuente: Propuesta técnica del postor
Elaboración: Comisión Auditora

Ahora bien, el acápite 7.2.6 del numeral 7.2 (Inscripción / Reinscripción en los Registros de Ejecutor y Consultor de Obra) de la Directiva n.º 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”¹⁰⁹, señaló: *“La asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2 de la presente Directiva (...)”* Énfasis es nuestra; asimismo, el anexo n.º 2 de la referida directiva, estableció la categoría de los consultores de obras, como se observa:

Cuadro n.º 44
Categoría de los consultores de obras

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia ¹¹⁰	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
A	-	No requiere acreditar experiencia	Hasta 8 UIT
B	≥ S/ 400 000,00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400 000,00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00.	Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada
C	≥ S/ 4 000 000,00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/4 000 000,00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/2 000 000,00.	Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.

¹⁰⁹ Aprobada mediante Resolución Presidencial n.º 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.

¹¹⁰ En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, se acreditará en función al porcentaje de las obligaciones asumidas en el consorcio.

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia ¹¹⁰	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
D	≥ S/ 20 000 000,00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/20 000 000,00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00	Sin Limites

Fuente: Directiva n.°001-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, como se puede observar en el cuadro que antecede, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha establecido las categorías que permite a los consultores de obra participar en los procedimientos de selección; constatándose que, en el presente procedimiento de selección al tener como valor referencial el monto de **S/270 413,93**, el postor debería tener la categoría "B", donde indica que el monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra debería ser: "Hasta el monto del valor Referencial de la Adjudicación Simplificada"; sin embargo, de la revisión a su Registro Nacional de Proveedores (RNP) (**Apéndice n.° 124**), se constató que el postor, está registrado como consultor de obras con especialidad en obras viales, puentes y afines con categoría "A"; es decir, solo podía contratar hasta 8 UIT.

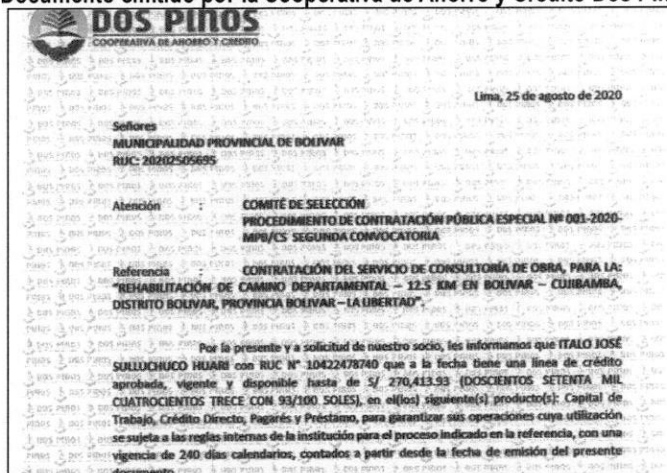
b) Respecto a la Carta de Línea de Crédito (Anexo 7)

El literal h) del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Administrativas¹¹¹ (**Apéndice n.° 121**), establecen como documentos para la admisibilidad de la oferta lo siguiente: "Carta de Línea de Crédito", **Carta de Línea de Crédito**, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto equivalente a una vez el valor referencial, en las condiciones establecidas en el numeral 3.1 de las presentes bases y según la normatividad vigente (**Anexo N° 7**)"; asimismo, el acápite 5 del numeral 23 (Solvencia Económica) del Capítulo III (Requerimiento) de las referidas bases (**Apéndice n.° 121**) señalan: "(...) así mismo, se debe tener en cuenta que, **para la validez de dicho documento, la institución financiera debe tener una calificación crediticia de tipo B o superior, caso contrario no será admitida su oferta.**" **Énfasis es nuestra.**

En ese orden, el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, presentó en su propuesta técnica (**Apéndice n.° 124**) como carta de línea de crédito un documento s/n de 25 de agosto de 2020, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos, en cuyo contenido se lee: "(...) les informamos que ITALO JOSÉ SULLUCHUCO HUARI con RUC N° 10422478740 que a la fecha tiene una línea de crédito aprobada, vigente y disponible hasta de S/ 270,413.93 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 93/100 SOLES), en el (los) siguiente(s) producto(s): Capital de Trabajo, Crédito Directo, Pagarés y Préstamo, para garantizar sus operaciones (...)", como se muestra.

¹¹¹ Del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Rehabilitación del camino departamental - 12.5 km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad"

Imagen n.° 18
 Documento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos



DOS PINOS
 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Lima, 25 de agosto de 2020

Señores
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR
 RUC: 20202505695

Atención: COMITÉ DE SELECCIÓN
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2020-
 MPE/CS SEGUNDA CONVOCATORIA

Referencia: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA:
 "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 12.5 KM EN BOLIVAR - CUIBAMBA,
 DISTRITO BOLIVAR, PROVINCIA BOLIVAR - LA LIBERTAD".

Por la presente y a solicitud de nuestro socio, les informamos que ITALO JOSÉ SULLICHUCO HUARI con RUC N° 30422478740 que a la fecha tiene una línea de crédito aprobada, vigente y disponible hasta de S/ 270,413.93 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 93/100 SOLES), en el(los) siguiente(s) producto(s): Capital de Trabajo, Crédito Directo, Pagares y Préstamo, para garantizar sus operaciones cuya utilización se sujeta a las reglas internas de la institución para el proceso indicado en la referencia, con una vigencia de 240 días calendario, contados a partir desde la fecha de emisión del presente documento.

Fuente: Oferta Técnica

Ahora bien, de la revisión en el portal institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/registros/coopac-registradas>), se verificó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos se encuentra asignada al Nivel Modular n.° 1 y al Nivel de Operaciones n.° 1 (**Apéndice n.° 126**), según la Relación de Cooperativas y Centrales Inscritas en el Registro de Coopac y Centrales, como se muestra:

Cuadro n.° 45

Nivel modular y de operaciones de la COOPAC Dos Pinos

RELACIÓN DE COOPAC INSCRITAS EN EL REGISTRO DE COOPAC Y CENTRALES								
N°	COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	N° DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA
167	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DOS PINOS	20544861205	1	000078-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	1	LIMA	LIMA

Fuente: Relación de Cooperativas y Centrales Inscritas en el Registro de Coopac y Centrales
 Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, el acápite 46 del numeral II (Fundamentación), de la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: "(...) **el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero (...))**"; asimismo, el numeral 3 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros¹¹², establece respecto al nivel 1, lo siguiente: "Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, **no válidos para procesos de contratación con el Estado.**" **Énfasis es nuestro.**

En ese sentido, el documento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos, deviene en inaplicable para ser utilizados en las contrataciones con el Estado, por lo que, el

¹¹² Modificada mediante la Ley n.° 30822 Ley que modifica la ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

Comité de Selección no debió aceptar su presentación y admitir su oferta, al no garantizar que el postor posea solvencia económica para afrontar la ejecución del servicio materia de la convocatoria.

2.2 Se contrató a un profesional que no garantizó contar con solvencia económica para asumir un único servicio de supervisión.

De la revisión a los asientos del cuaderno de obra¹¹³ (**Apéndice n.º 50**), se constató que el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, realizó anotaciones como supervisor de obra desde el 19 de enero hasta el 2 de agosto de 2021; motivo por el cual, con la finalidad de comprobar la participación permanente y directa del referido ingeniero en la ejecución de la obra, se procedió a filtrar en el sistema del INFObras de la Contraloría General de la República, obteniendo como resultado que este participó simultáneamente como supervisor en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 46
Participación como Supervisor de obras en simultaneo, periodo 2021

Entidad	Cargo	Denominación de la Obra	Plazo de ejecución de la prestación	Fecha de ejecución de la prestación
Municipalidad Provincial de Bolívar	Supervisor de obra	"Rehabilitación de camino departamental – 12.5 KM en Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad"	180 días calendarios	Del 19/01/2021 al 02/08/2021
Municipalidad Distrital de Simbal	Supervisor de obra	"Mejoramiento y ampliación del servicio deportivo y recreativo del sector La Travesía del distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"	90 días calendarios	Del 26/03/2021 al 23/06/2021

Fuente: Información obtenida del Portal INFObras.

Elaborado por: Comisión Auditora

Ante tal situación, mediante el Oficio n.ºs 011-2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 26 de febrero de 2024 y reiterado con Oficio n.º 018 -2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 127**), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Simbal, información respecto la participación del ingeniero **Ítalo José Sulluchuco Huari**, quien figura como supervisor en la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio deportivo y recreativo del sector La Travesía del distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"; en respuesta, dicha entidad mediante Oficio n.º 020-2024-MDS/GM recibido el 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 128**), remitió copia del cuaderno de obra digital. Es así que, de la revisión a la información se constató que el ingeniero **Ítalo José Sulluchuco Huari**, realizó asientos como supervisor en el cuaderno de la referida obra a partir del 08 de setiembre de 2021.

Ahora bien, de la revisión a la información recopilada de las municipalidades (cuaderno de obra) se constató que el referido profesional, realizó asientos como supervisor en dos (2) obras en paralelo tal como se observa a continuación:

¹¹³ Remitidos mediante Acta n.º 001-2024-RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN – CUJIBAMBA de 8 de febrero de 2024.

Cuadro n.° 47

Presencia del supervisor en dos (2) obras en paralelo

Días anotados en paralelo	Asientos del cuaderno de Obra: (Como Supervisor) (Apéndice n.° 50) "Rehabilitación de Camino Departamental -12.5 KM en Bolívar - Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad"	Asientos del cuaderno de Obra: (Como Supervisor) (Apéndice n.° 128) "Mejoramiento y ampliación del servicio deportivo y recreativo del sector La Travesía del distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento La Libertad "
16/04/2021	Asiento n.° 79	Asiento n.° 04
19/04/2021	Asiento n.° 80	Asiento n.° 06
21/04/2021	Asiento n.° 84	Asiento n.° 08
28/04/2021	Asiento n.° 91	Asiento n.° 12
30/04/2021	Asiento n.° 94	Asiento n.° 15
03/05/2021	Asiento n.° 96	Asiento n.° 17
05/05/2021	Asiento n.° 98	Asiento n.° 19
12/05/2021	Asiento n.° 104	Asiento n.° 21
17/05/2021	Asiento n.° 108	Asiento n.° 23
02/06/2021	Asiento n.° 121	Asiento n.° 25
14/06/2021	Asiento n.° 131	Asiento n.° 27
		Asiento n.° 29
30/06/2021	Asiento n.° 145	Asiento n.° 31

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y en el distrito de Simbal de la provincia de Trujillo.

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se comprobó que el ingeniero **Ítalo José Sulluchuco Huari** habría prestado sus servicios paralelamente como supervisor en una obra ajena a la que es materia de evaluación, lo cual contraviene con el numeral 32.5 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁴, el cual establece: "(...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez"; de igual manera, estaría infringiendo el literal e) del artículo 50 de la citada Ley que establece como **causales de infracción**, lo siguiente: "Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita."

Aunado a ello, se procedió a verificar los días en que dicho profesional no ha suscrito el cuaderno del servicio materia de evaluación (Bolívar) (**Apéndice n.° 50**) y si ha suscrito en la obra realizada en el distrito de (Simbal) (**Apéndice n.° 128**), con la finalidad de confirmar los días que indubitadamente dicho profesional no se encontró en la ejecución de la obra, obteniendo como resultado que dicho profesional no se encontró **tres (3) días**, según se observa a continuación:

Cuadro n.° 48

Ausencia del Supervisor en la ejecución de la Obra

N°	Días no anotados por el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, como jefe de Supervisión en el servicio ejecutado por la Municipalidad Provincia de Bolívar. ¹¹⁵ (Apéndice n.° 50)	Asientos del cuaderno de obra ejecutada en el distrito de Simbal, en donde el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari hizo anotaciones como Supervisor. ¹¹⁶ (Apéndice n.° 128)
1	13/04/2021	Asiento n.° 02
2	24/04/2021	Asiento n.° 10
		Asiento n.° 11
3	13/07/2021	Asiento n.° 33

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en la provincia de Bolívar y el distrito de Simbal en la provincia de Trujillo.

Elaborado por: Comisión Auditora

¹¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

¹¹⁵ "Rehabilitación de Camino Departamental -12.5 KM en Bolívar - Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad."

¹¹⁶ "Mejoramiento y ampliación del servicio deportivo y recreativo del sector La Travesía del distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento La Libertad."

Del cuadro que antecede, se observa que fueron **tres (3) días** que el supervisor de obra no estuvo en la ejecución del servicio ejecutado en la provincia de Bolívar; por lo que, es preciso mencionar que no es posible, desde los puntos de vista material y jurídico, que la prestación de servicios como supervisor hayan sido permanentes en estos dos (2) proyectos durante los periodos que se traslapan, más aún, considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre ellos, como son la provincia de Bolívar y el distrito de Simbal que pertenece a la provincia de Trujillo.

Es de precisar que, la cláusula duodécima (Penalidades) del contrato para el servicio de Consultoría de la Obra: "Rehabilitación de Camino Departamental -12.5 KM en Bolívar - Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar - La Libertad" (**Apéndice n.° 120**), no ha establecido en otras penalidades la causal de ausencia del supervisor o jefe de supervisión como penalidad.

- 2.3 Se liquidó el servicio de consultoría de supervisión considerando prestaciones no ejecutadas, omitiendo el cobro de penalidades y se devolvió garantía de fiel cumplimiento antes que se presente el expediente de liquidación del servicio de consultoría y se proceda aprobar la misma.

A través de la Resolución de Gerencia n.°169-2023-MPB/GM de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 129**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, resolvió en su **artículo primero** lo siguiente: "**APROBAR** la Liquidación Final de la Supervisión de la Obra (...), por el monto de **S/269 647,83**"; estableciendo en el **artículo segundo**: "**AUTORIZAR**, a la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Bolívar, la devolución de garantía retenida al contratista, por retención de 10% de contrato por fiel cumplimiento por el monto de: **S/27 018,78** (...)" ; asimismo, en el **artículo tercero**: "**AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, disponga la cancelación, del saldo a favor del contratista, por el importe de **S/ 24,562.53** (...)" ; no obstante, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad se comprobó que, se liquidó dicho servicio de consultoría considerando prestaciones no ejecutadas y sin realizar el cobro de penalidades que previamente los servidores públicos del área usuaria habían calculado, conforme se detalla:

- a) Se liquidó el servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, considerando el pago por servicios no prestados por S/24 562,53

Según el anexo n.° 4 (Oferta Económica)¹¹⁷ (**Apéndice n.° 124**), el ingeniero ítalo José Sulluchuco Huari, oferto el monto de S/270 187,83, estableciendo en cuanto a la forma de pago de la prestación efectuada por el servicio de supervisión, lo siguiente:

Cuadro n.° 49
Oferta económica del supervisor

Descripción del objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o unidad de tiempo	Tarifa referencial unitaria	Valor referencial total en soles
Supervisión de obra	180	Días	1 364,585	245 625,30
Liquidación de obra				24 562,53
				270 187,83

Fuente: Oferta Económica del ingeniero ítalo José Sulluchuco Huari.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 50**), se constató que el ingeniero ítalo José Sulluchuco Huari, Consultor, presto sus servicios en la supervisión de la obra del 19 de enero de 2021 al 2 de agosto de 2021, habiendo

¹¹⁷ Del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Rehabilitación del camino departamental - 12.5 km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad"

transcurrido (196) días calendario; sin embargo, es de precisar que, durante dicho plazo se dio la suspensión de plazo contractual n.° 1 que consta en Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra por Causal de Lluvias Constantes de 5 de febrero de 2021¹¹⁸ (Apéndice n.° 130) y Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 22 de febrero de 2021¹¹⁹ (Apéndice n.° 131), existiendo dieciséis (16) días de suspensión; por lo que, este habría cumplido con el tiempo contratado para la supervisión de la obra; es decir, **(180) días calendario**. Por dicho servicio se le realizó el pago de **S/245 085,30**¹²⁰, como se detalla:

Cuadro n.° 50
Detalle de los pagos al supervisor

N°	Valorización	Comprobantes de Pago		
		N.°	Fecha	Importe
1	n.° 01 Enero 2021 (Apéndice n.° 132)	246	22/04/2021	13 509,39
		246-A	22/04/2021	4 230,22
2	n.° 02 Febrero 2021 (Apéndice n.° 133)	248	22/04/2021	13 509,39
		248-A	22/04/2021	2 865,63
3	n.° 03 Marzo 2021 (Apéndice n.° 134)	289	03/05/2021	42 302,14
4	n.° 04 Abril 2021 (Apéndice n.° 135)	397	03/06/2021	40 937,55
5	n.° 05 Mayo 2021 (Apéndice n.° 136)	1035-A	26/07/2021	42 302,14
6	n.° 06 Junio 2021 (Apéndice n.° 137)	1435	15/12/2021	40 397,55
7	n.° 07 Julio 2021 (Apéndice n.° 138)	1436	15/12/2021	42 302,14
8	n.° 08 Agosto 2021 (Apéndice n.° 139)	1437	15/12/2021	2 729,15
Total				245 085,30

Fuente: Valorizaciones del 01 al 8 del supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia n.° 073-2021-MPB/GM de 12 de agosto de 2021¹²¹, el abogado José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, resolvió en el artículo primero lo siguiente (Apéndice n.° 141): **"RESOLVER el CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA (...) por la causal de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo"**; asimismo, en el artículo segundo, resolvió: **"DESIGNAR al Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como Inspector de la ejecución de adicional de obra (...)"**. Al respecto, se puede advertir, habiéndose cumplido el plazo de la supervisión de la obra (180) días y no habiendo disponibilidad presupuestal¹²², la Entidad dio por resuelto el

¹¹⁸ Es de precisar que, según consta en dicha acta la suspensión de plazo inició el 6 de febrero de 2021.

¹¹⁹ Es de precisar que, según consta en dicha acta la suspensión de plazo finalizó el 21 de febrero de 2021.

¹²⁰ Existió una diferencia de S/540,00 en relación al monto ofertado para la supervisión.

¹²¹ Si bien, no se logró ubicar el cargo de notificación de la referida resolución al supervisor, este mediante la Carta n.° 072-2021-IJSH/JS recibido el 13 de setiembre de 2021, solicitó ante la Entidad la aclaración de la resolución. (Apéndice n.° 140)

¹²² Según se advierte en la resolución, con Informe n.° 011-2021-MPB/ASO de 12 de agosto de 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

contrato con el supervisor y decidió designar al ingeniero Darlyn Tolentino Salinas como inspector de la obra, siendo este último quien participó hasta la culminación de la obra¹²³ y liquidación del contrato de obra¹²⁴.

Es preciso mencionar que, el numeral 94.1 y 94.2 del artículo 94° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios¹²⁵, establece: "(...) Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos (...). El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. (...)"; siendo así y teniendo en cuenta que se había resuelto el contrato de consultoría del ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, el que debió participar y presentar sus propios cálculos detallados respecto a la liquidación del contrato de obra, así como, emitir pronunciamiento ya sea aprobando u observando la liquidación, tuvo que ser el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, en calidad de inspector de la Obra, en el caso del primero hasta el 18 de marzo de 2022, como se detalla:

Cuadro n.º 51
Plazos para la Liquidación final de contrato de obra

Etapas	Fecha
Recepción de obra.	17/01/2022
Plazo máximo para que el Inspector presente sus propios cálculos	18/03/2022
Pronunciamiento ya sea aprobando u observando la liquidación	No corresponde

} 60 días

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, pese a que con Resolución de Gerencia n.º 073-2021-MPB/GM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 141**), el contrato del supervisor de obra se encontraba resuelto y habiéndose excedido el plazo para que se presenten sus propios cálculos respecto al contrato de obra, a través del Informe Legal n.º 037-2023-MPB/RAC-GAJ recibido el 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 143**), el abogado Ronald Alcántara Cueva, gerente de Asesoría Legal, recomendó en el numeral IV lo siguiente: "(...) **NOTIFICAR** al Sr. **ITALO JOSE SULLUCHUCO HUARI**, en condición de **CONTRATISTA** en (...), (...) **del mismo modo efectuó la liquidación correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra**"; en atención a ello, con Carta n.º 008-2023-IJSH/SO recibido el 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 144**), el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, supervisor de obra, alcanzó a la Entidad sus propios cálculos respecto a la liquidación del contrato de obra, adjuntando para ello trescientos un (301) folios más 1 CD.

Al respecto, a través del Informe Técnico n.º 69-2023-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 145**), el ingeniero Kevin Willy Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, señaló en el acápite 3.4 del numeral V (Análisis) lo siguiente: "**Los propios cálculos presentados por el Supervisor, hubiesen sido valido para comparar con la liquidación presentada por el contratista, siempre y cuando esta no se encontrara consentida, es por lo cual no hay necesidad de recalcular dichos CÁLCULOS ya que estos no cambiarían la liquidación APROBADA.**"; asimismo, en el segundo párrafo del numeral IV (Conclusiones) preciso lo siguiente: "**Los propios cálculos presentados por el supervisor**

¹²³ Según asiento n.º 287 de 12 de enero de 2022. (**Apéndice n.º 50**)

¹²⁴ Según Informe n.º 2286-2022-MPB-GIDUR/DETS recibido el 27 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 142**)

¹²⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.

no tienen incidencia cuando la liquidación de obra se encuentra aprobada.” Énfasis es nuestro. Del mismo modo, a través del Informe n.° 489-2023-MPB/GIDUR/JMLLR recibido el 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 146**), el ingeniero Jhonatan Milton Llanos Rimarachin, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, alcanzó al gerente Municipal, la opinión sobre la liquidación del contrato de ejecución de obra, ratificando lo señalado por el jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, es decir, que los propios cálculos presentados por el supervisor no tienen incidencia en la liquidación presentada por el Contratista.

No obstante, a través de la Resolución de Gerencia n.° 169-2023-MPB/GM de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 129**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, resolvió en su artículo primero lo siguiente: **“APROBAR la Liquidación Final de la Supervisión de la Obra (...), por el monto de S/ 269,647.83”**; estableciendo en el **artículo tercero: “AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración, disponga la cancelación, el saldo a favor del contratista por el importe de S/24,562.53 (...).”** Sobre el particular, dicho funcionario público, reconoció indebidamente a favor del supervisor servicios no prestados durante la liquidación del contrato de obra; toda vez que, el contrato de supervisión se encontraba resuelto y cómo se detalló anteriormente el profesional competente para presentar los cálculos detallados debió ser el inspector de obra¹²⁶, habiéndose cumplido dicho plazo el 18 de marzo de 2022, asimismo, en ningún extremo de la liquidación del contrato de obra, se ha considerado los cálculos presentado por el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, como lo establecieron los informes emitidos por el jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, ratificado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Por último, a través de la Carta n.° 012-2023-IJCH/SO recibido el 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 147**), el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, Consultor, solicitó su pago por su participación en la liquidación de obra¹²⁷; consecuentemente, mediante Memorándum n.° 1539-2023-MPB/GM recibido el 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 148**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, autorizó el compromiso, devengado y giro por el monto de **S/24 562,53**, lo que se concretó a través de las Constancias de Pago de 2 y 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 149**).

- b) **Se liquidó el servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, sin realizar el cobro de penalidades por el monto de S/17 561,46.**

Mediante Carta n.° 010-2023-IJCH/SO recibido el 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 150**), el ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, remitió a la Entidad la liquidación del contrato de supervisión de obra, adjuntando como parte de su documentación el Informe n.° 008-2023-IJSH/SO de 31 de agosto de 2023, en donde consideró como costo total del servicio **S/277 735,33 y no se ha considerado penalidades aplicar.**

Al respecto, con Informe Técnico n.° 112-2023-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 151**), el ingeniero Keivin Willy Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, emitió opinión sobre la liquidación de supervisión de obra, señalando en el tercer párrafo del numeral IV (Conclusiones) lo siguiente: **“De acuerdo al análisis del Cuaderno de Obra, le correspondería una penalidad de S/12,158.46 y de acuerdo a los informes de control (OCI) le correspondería una penalidad de S/12,158.46, asciendo un monto total de S/24,316.92 (...),”** conforme se detalla a continuación:

¹²⁶ Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas, designado con Resolución de Gerencia n.° 073-2021-MPB/GM de 12/08/2021 (**Apéndice n.° 141**)

¹²⁷ En la referencia del documento se indica la Resolución de Gerencia n.° 169-2023-MPB/GM de 8/11/2023. (**Apéndice n.° 129**)

Cuadro n.° 52
Penalizaciones calculadas por el área usuaria

Detalle	Penalidad del contrato de supervisor	Penalidad del contrato de contratista	Forma de Cálculo	Monto
Penalizaciones según asientos del cuaderno de obra (Apéndice n.° 152)				
Según el asiento 62 de 26/03/21 el supervisor indicó: "Se solicita la permanencia del plantel técnico del contratista"; sin embargo, este no comunicó a la entidad dicha situación para la aplicación de penalidades.	11. No aplica la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al contratista, pese a tener conocimiento de las infracciones.	6. Por cada día de ausencia del personal en obra.	1% por ocurrencia	S/2 701,88
Según el asiento 110 de 19/05/21 el supervisor indicó: "(...) no hay señales informativas y preventivas tranqueras que es la seguridad en obra, además el tema de mitigación ambiental o impacto ambiental donde se está procediendo la contaminación: (...)"; sin embargo, este no comunicó a la entidad dicha situación para la aplicación de penalidades.	11. No aplica la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al contratista, pese a tener conocimiento de las infracciones.	4. Seguridad en obra y señalización 4.1. Cuando el contratista no cuente con dispositivos de seguridad en la obra incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por el supervisor de obra (...) 7. Impacto ambiental No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental.	1% por ocurrencia	S/2 701,88
Según el asiento 154 de 15/07/21 el supervisor indicó: "(...) Está supervisión se pronuncia lo siguiente: Habiendo realizado las evaluaciones, cálculos y correcciones respectivas se concluye que la obra se encuentra atrasada por debajo del 80% del calendario de avance de obra acelerado (...); sin embargo, este no comunicó a la entidad dicha situación para la aplicación de penalidades.	15. Por no requerir el cronograma acelerado de avance de obra cuando el contratista incurra en retraso injustificado.		1% por ocurrencia	S/2 701,88
Según el asiento 160 de 22/07/21 el supervisor indicó: "(...) Que la obra tiene atrasos consecutivos, donde estaría teniendo un atraso por debajo del 80% del avance de obra programado (...); sin embargo, este no comunicó a la entidad dicha situación para la aplicación de penalidades.	15. Por no requerir el cronograma acelerado de avance de obra cuando el contratista incurra en retraso injustificado. 12. No comunicar a la Municipalidad en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (paralizaciones, accidentes, huelga, etc).		1% por ocurrencia	S/2 701,88
			0.05% por ocurrencia	S/1 350,94
Total, según asientos de cuaderno de obra				S/12 158,46

Penalizaciones según Informes de Hitos de Control				
Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/MPB/0418-SCC (Apéndice n.° 153) 2. Entidad no advirtió la aplicación de penalidad al supervisor por aprobar valorización n.° 3 de la ejecución de la obra posterior a los tres días de recibida, tal como lo establece el contrato: Hecho que genero inaplicación de penalidad y podría ocasionar perjuicio económico por el monto de S/40 518,17 (S/4 052,82) ¹²⁸	6. No cumple con aprobar las valorizaciones dentro del plazo de tres días de recibo la valorización		0.05% por ocurrencia	S/4 052,82 ¹²⁹
3. Ausencia de algunos profesionales del plantel en la ejecución de la obra; podría afectar la calidad del proceso constructivo y generar perjuicio económico por el monto de S/4 400,00	11. No aplica la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al contratista, pese a tener conocimiento de las infracciones.	6. Por cada día de ausencia del personal en obra.	1% por ocurrencia	S/2 701,88
Informe de Hito de Control n.° 007-2021-OCI/MPB/0418-SCC (Apéndice n.° 154) 1. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó conformidad a valorizaciones mensuales del supervisor de obra, inobservando que estos no contaban con las pruebas de control de calidad; hecho que podría afectar la calidad técnica del proceso constructivo; así como, ocasionar perjuicio económico a la entidad por omisión en el cobro de penalidades por incumplimiento del contrato.	7. No cumple con revisar y evaluar las pruebas y ensayos de materiales realizados por el residente de obra debiendo utilizar laboratorios diferentes, quedando terminantemente prohibido que el supervisor utilice el laboratorio del residente de obra y/o que los ensayos los hagan en forma conjunta		1% por ocurrencia	S/2 701,88
2. Supervisor de obra y área usuaria de la entidad no cautelan la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, situación que afectaría la calidad de la obra y no aseguraría que se cumpla la finalidad del contrato.	8. No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico.		1% por ocurrencia	S/2 701,88
Total, según informes del OCI				S/12 158,46
TOTAL				S/24 316,16

Fuente: Informe Técnico n.° 112-2023-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 25 de septiembre de 2023

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, a través del Informe n.° 583-2023-MPB/GIDUR/JMLLR recibido el 27 de setiembre de 2023, el ingeniero Jhonatan Milton Llanos Rimarachin, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (**Apéndice n.° 155**), alcanzó al gerente Municipal, la opinión sobre la liquidación del contrato de supervisión, ratificando lo señalado por el jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, es decir, procedente la aplicación de penalidad por **S/24 316,92** y saldo por devolver **S/2 701,86**.¹³⁰ No obstante, con Informe

¹²⁸ Este monto fue corregido mediante el Informe Técnico n.° 112-2023-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 25/09/2023 (**Apéndice n.° 151**)

¹²⁹ Es de precisar que, la penalidad por ocurrencia es de S/1 350,94 y teniendo en cuenta que fueron tres (3) días de demora, la penalidad asciende a S/4 052,82.

¹³⁰ Este monto es la diferencia de S/27 018, 78 (Retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento) y S/24 316,92 (Suma de penalidades)

Legal n.° 002-2023-MPB/OAJ/LECHP recibido el 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 156**), la abogada Luz Esperanza Chávez Polo, jefa de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal respecto de la liquidación del supervisor de obra, señalando en la parte pertinente del numeral 4.5 lo siguiente: "(...) Se considera **FACTIBLE** Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra y se establece **la aplicación de penalidades** a la Supervisión de Obra, por un monto de **S/12,158.46** en conformidad con lo establecido por el Órgano de Control Institucional (...)" **Énfasis es nuestro**. Sobre el particular, se advirtió que dicha profesional emitió su informe legal solo considerando aplicar el monto de S/12 158,46 producto de los informes emitidos por el OCI y no por los determinados por el área usuaria, sin motivar la improcedencia de estas últimas.

No obstante, es de precisar que, del seguimiento a las situaciones adversas producto de los Informes de Hito de Control Concurrente que el OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar viene realizando, se constató que, el supervisor se pronunció respecto a la situación adversa n.° 2 del Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/MPB/0418-SCC (**Apéndice n.° 153**) y la situación adversa n.° 1 del Informe de Hito de Control n.° 007-2021-OCI/MPB/0418-SCC (**Apéndice n.° 154**); dichas situaciones adversas fueron corregidas según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 53
Situaciones adversas corregidas

Situación Adversa	Seguimiento	Estado
Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/MPB/0418-SCC 2. Entidad no advirtió la aplicación de penalidad al supervisor por aprobar valorización n.° 3 de la ejecución de la obra posterior a los tres días de recibida, tal como lo establece el contrato: Hecho que genere inaplicación de penalidad y podría ocasionar perjuicio económico por el monto de S/40 518,17 (S/4 052,82) ¹³¹	Mediante Carta n.° 073-2021-IJSH/JS recibido el 16/09/21, el supervisor adjuntó la Carta n.° 023-2021-IJSH/JS recibido el 06/04/21, con el cual comunicó al contratista la aprobación de la valorización n.° 3 del mes de marzo de 2021. (Apéndice n.° 157)	Corregida
Informe de Hito de Control n.° 007-2021-OCI/MPB/0418-SCC 1. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó conformidad a valorizaciones mensuales del supervisor de obra, inobservando que estos no contaban con las pruebas de control de calidad; hecho que podría afectar la calidad técnica del proceso constructivo; así como, ocasionar perjuicio económico a la entidad por omisión en el cobro de penalidades por incumplimiento del contrato.	Mediante Carta n.° 044-2021-IJSH/JS recibido el 09/07/21, el supervisor adjuntó los ensayos de laboratorio realizados en los meses de febrero, mayo, junio y julio de 2021. (Apéndice n.° 158)	Corregida

Fuente: Seguimiento de situaciones adversas OCI

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, teniendo en cuenta que algunas situaciones adversas fueron corregidas, se procedió a descontar el monto de S/4 052,82 correspondiente a la situación adversa n.° 2 del Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/MPB/0418-SCC y el monto de S/2 701,88 correspondiente a la situación adversa n.° 1 del Informe de Hito de Control n.° 007-2021-OCI/MPB/0418-SCC; por lo que el nuevo monto de la penalidad ascendió a **S/17 561,46** (S/12 158,46 según asientos del cuaderno de obra determinado por el área usuaria y S/5 403,76 producto de los informes del OCI).

Sin embargo, a través de la Resolución de Gerencia n.°169-2023-MPB/GM de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 129**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, resolvió en su artículo primero lo siguiente: "**APROBAR** la Liquidación Final de la Supervisión de la Obra (...), por el monto de **S/269,647.83**"; estableciendo en el **artículo segundo**: "**AUTORIZAR**, a la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Bolívar, la devolución de

¹³¹ Este monto fue corregido mediante el Informe Técnico n.° 112-2023-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 25/09/2023 (**Apéndice n.° 151**)

garantía retenida al contratista, por retención de 10% de contrato por fiel cumplimiento por el monto de: **S/27,018.78** (...); asimismo, mediante Memorándum n.° 1005-2023-MPB/GM recibido el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 159**), el referido profesional autorizó la devolución de la retención de garantía de 10% de fiel cumplimiento a favor del ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, lo que se materializó a través del cheque n.° 82614283 018 762 0762000954 53 (**Apéndice n.° 160**).

Sobre el particular, dicho funcionario público, omitió pronunciarse respecto a la penalidad identificada del análisis del cuaderno de obra efectuado por la División de Supervisión y Liquidaciones, y ratificado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; así como, por los informes emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar. Es de precisar que, en este último caso al haberse corregido dos (2) situaciones adversas, el monto de la penalidad ascendió a **S/17 561,46** (S/12 158,46 según asientos del cuaderno de obra y S/5 403,76 producto de los informes del OCI), mismos que no fueron descontados al momento de efectuar la devolución de garantía retenida.

c) **Se devolvió garantía de fiel cumplimiento antes que se presente el expediente de liquidación del servicio de consultoría y se proceda aprobar la misma.**

El numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que: *"La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."* Énfasis es nuestro.

Ante ello, la Entidad realizó la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, en la valorización 1 (**Apéndice n.° 132**) y 2 (**Apéndice n.° 133**) de supervisión de la obra, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 246 de 22 de abril de 2021 (S/13 509.39) y 248 de 22 de abril de 2021 (S/13 509.39), respectivamente, siendo el monto total **S/27 018,78**.

Ahora bien, mediante el Acta n.° 002-2024- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN-CUJIBAMBA de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 161**), la Comisión Auditora requirió a funcionarios y servidores públicos de la Entidad, indicar si se ha procedido a efectuar la devolución de garantía de fiel cumplimiento correspondiente al 10% del contrato al Consultor; en respuesta, los representantes de la Entidad indicaron que con Memorándum n.° 1005-2023-MPB recibido el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 159**), el gerente municipal autorizó la devolución¹³²; asimismo, alcanzaron el expediente de la devolución en doce (12) folios¹³³.

Al respecto, se constató que con Memorándum n.° 1005-2023-MPB/GM recibido el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 159**), el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, autorizó al señor Jhony Omar Chávez, jefe de la Unidad de Tesorería, la devolución de la retención de garantía de 10% de fiel cumplimiento a favor del ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, lo que se materializó a través del cheque n.° 82614283 018 762 0762000954 53 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 160**) por el monto de S/27 018,78, en el cual consta el sello y firma de los señores Alex Caruajulca Orrillo, y Jhony Omar Chávez Bazán, gerente Municipal y jefe de la Unidad de Tesorería, respectivamente; sin embargo, de la revisión al referido memorándum, se constató que en la **referencia del**

¹³² Esto consta en el segundo párrafo de la cláusula tercera de la referida acta.

¹³³ Esto consta en el numeral 5.6 de la cláusula sexta de la referida acta.

documento se consideró la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1005-2023-MPB/GM, como se muestra:

Imagen n.° 19

Memorándum n.° 1005-2023-MPB/GM recibido el 16 de agosto de 2023

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR GERENCIA MUNICIPAL		Ley de Creación N° 2346 del 20 de Noviembre de 1916 <i>Construyendo el Cambio</i>	606
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"			
MEMORANDUM N° 1005-2023-MPB/GM			
DE	: CPC. Alex Caruajulca Orrillo Gerente Municipal – MPB.		
A	: CPC. JHONY OMAR CHAVEZ BAZAN Jefe (e) de Unidad de Tesorería		
ASUNTO	: Devolución retención 10% Artículo, 149. Garantía de fi el cumplimiento 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado		
REFERENCIA : R.G. 129-2023-MPB/GM			
FECHA : Bolívar, 16 de agosto de 2023			
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo hacer llegar el documento de la referencia, AUTORIZO LA DEVOLUCION DE LA RETENCION DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL			

Fuente: Documentación alcanzada con Acta n.° 002-2024- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN-CUJIBAMBA de 9 de abril de 2024

Ahora bien, de la revisión a la documentación adjunta se constató que la Resolución de Gerencia n.° 129-2023-MPB/GM de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 55**), emitida por el señor Alex Caruajulca Orrillo, gerente Municipal, **corresponde a la liquidación del contrato de obra; más no a la liquidación del contrato de consultoría**; toda vez que, recién a través de la Carta n.° 010-2023-IJCH/SO recibido el 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 150**), el supervisor presentó el expediente de liquidación y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2023-MPB/GM de 8 de noviembre de 2023, el gerente Municipal, aprobó la referida liquidación del contrato de supervisión (**Apéndice n.° 129**).

En ese sentido, se confirma que a pesar que la garantía de fiel cumplimiento tiene una doble función -compulsiva y resarcitoria¹³⁴-, el gerente y el jefe de la Unidad de Tesorería, no cautelaron que esta se mantenga vigente hasta la liquidación del contrato del servicio de consultoría, procediendo a devolverla antes que el Supervisor presente el expediente de liquidación y se apruebe la misma.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

¹³⁴ Opinión OSCE n.° 017-2019-DTN de 22 de enero de 2019: "(...) tales garantías cumplan una doble función: **compulsiva y resarcitoria**. Eran **compulsivas**, puesto que pretendían compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, **bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, eran **resarcitorias**, puesto que **pretendían, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista**."

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros."

- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado mediante la Ley n.° 30822, publicado el 19 de julio de 2018.

"DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

VIGESIMOCUARTA

(...)

3. OPERACIONES REALIZADAS SEGÚN ESQUEMA MODULAR

Según se encuentren en cada nivel, las COOPAC pueden realizar las siguientes operaciones:

(...)

Nivel 1:

3. Otorgar avals y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinado, no válidos para procesos de contrataciones con el Estado.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018:

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP

9.3. Al momento de la inscripción, en el caso de consultores de obras, el RNP le asigna una especialidad y una categoría conforme a dicha especialidad; y, en el caso de ejecutores de obras, una capacidad máxima de contratación.

Artículo 16. Asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras

16.1. El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, y les asigna categorías que les permiten participar en las contrataciones de consultoría de obra de su especialidad hasta por el monto que se determine en la Directiva que emite el OSCE. Las categorías que asigna el RNP son A, B, C y D, teniendo esta última el nivel más alto, conforme a lo previsto en la Directiva correspondiente.

(...)

16.5. En el caso de consultores que no acrediten experiencia, se les asigna la categoría A en su especialidad.

16.6. El consultor de obra puede ampliar la categoría asignada mediante el procedimiento de ampliación de categorías para consultores de obras, lo cual le permite participar en procedimientos de selección que tengan por objeto consultorías de obras de mayor valor referencial.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en "El Peruano" el 6 de julio de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

(...)

37.7 Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (...)

Artículo 60.- Garantía

(...)

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

(...)

Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

(...)

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...)

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...).

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Primera. - Aplicación supletoria.

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

- Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.

7.2. Inscripción/ Reinscripción en los Registros de Ejecutor y Consultor de Obra

(...)

7.2.6. La asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2 de la presente Directiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Rehabilitación del camino departamental - 12.5 km Bolívar - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad", de 11 de septiembre de 2020:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA SEGÚN TARIFA, y para la liquidación se realizará mediante SUMA ALZADA luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...).

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento. La conformidad será otorgada por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo (MULTA del monto contractual)	Procedimiento
8	No verificar que los materiales y	1% por día	Gerencia de Infraestructura

	equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico.		y Desarrollo Urbano y Rural
(...)			
11	No aplica la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al contratista, pese a tener conocimiento de las infracciones.	1% por día	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
12	No comunicar a la Municipalidad en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (paralizaciones, accidentes, huelga, etc).	0.05% por ocurrencia	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
(...)			
15	Por no requerir el cronograma acelerado de avance de obra cuando el contratista incurra en retraso injustificado.	1% por día	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

(...)"

- Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad"

"SECCIÓN GENERAL

(...)

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.3 Registro de participantes

El proveedor que desee participar debe registrarse como participante, debiendo contar para ello con inscripción en el RNP, conforme al objeto de la contratación. (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

d). Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3)

(...)

h). Carta de Línea de Crédito⁷, Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto equivalente a una vez el valor referencial, en las condiciones establecidas en el numeral 3.1 de las presentes bases y según la normatividad vigente (Anexo N° 7)

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

6. REQUISITOS DEL POSTOR

El postor debe contar con inscripción vigente en la especialidad de Consultoría en Obras Capítulo de Consultor de Obras en la especialidad de obras viales y afines, para lo cual deberá adjuntar su respectiva constancia y contar con recursos humanos y físicos que aseguren una correcta prestación de la consultoría."

Los hechos expuestos conllevaron a la contratación de un profesional que no garantizó la buena ejecución de sus prestaciones al no contar con solvencia económica para asumir un único servicio y perjuicio económico por S/42 123,99.

La situación descrita se originó por el accionar del presidente e integrantes del Comité de Selección, quienes contrario a sus funciones admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a posterior que no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones no era válida para procesos de contratación con el Estado

Asimismo, por el accionar de los responsables de la oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, quienes contrario a sus funciones contribuyeron que se liquide el servicio de consultoría de supervisión, considerando prestaciones no ejecutadas relacionadas a su participación en la liquidación del contrato de obra y sin realizar el cobro de penalidades que previamente los servidores públicos del área usuaria habían calculado. De igual manera, por el accionar del responsable de la oficina de Tesorería y Gerencia Municipal, quienes al margen de la normatividad no cautelaron que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría, procediendo a devolverla antes que el Supervisor presente el expediente de liquidación y se apruebe la misma.

Por último, por el accionar del Supervisor quien contrario a sus funciones en el procedimiento de selección, no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones se lo prohíbe. Asimismo, en el procedimiento de liquidación del servicio de consultoría de supervisión consideró prestaciones no ejecutadas durante la liquidación del contrato de obra, omitió fijar el monto de penalidades y no mantuvo vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría, procediendo a cobrar el monto retenido como devolución de dicha garantía antes que él presente el expediente de liquidación y se apruebe la misma.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.º 2, sin documentar, conforme el **(Apéndice n.º 168)** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, los señores **José Eduardo Pisfil Matallana, Ronald Alcántara Cueva, Luz Esperanza Chávez Polo, Jhony Omar Chávez Bazán, Alex Caruajulca Orrillo e Italo Jose Sulluchuco Huari**, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, pese a haberseles notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.º 2. En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se expone a continuación:

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, identificado con DNI n.º 43284084, **Presidente del Comité de Selección** período de gestión del 21 de agosto de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia N° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 123**); se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 001-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 168**); presentando sus comentarios mediante Correo electrónico recibido 16 de mayo de 2024 a las 8:10 am (**Apéndice n.º 168**).

En tal sentido, el ingeniero **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, en su condición de **Presidente del Comité de Selección**, (período de 21/08/2020 al 7/09/2020), a través del Acta de Registro de Participantes, Presentación de Ofertas, Apertura, Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de setiembre de 2020; admitió, evaluó y otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones no era válida para procesos de contratación con el Estado.

Los hechos expuestos, conllevaron a la contratación de un profesional que no garantizó la buena ejecución de sus prestaciones al no contar con solvencia económica para asumir un único servicio.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2°; así como, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. Del mismo modo, el numeral 9.3 del artículo 9°, numeral 16.1, 16.5 y 16.6 del artículo 16°, numeral 46.1 del artículo 46° y numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a inscripción y reinscripción en el RNP, asignación de especialidad y de categoría a los consultores, quórum, acuerdo y responsabilidad y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Así también, el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, el cual está relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas.

Así también, la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado mediante la Ley n.º 30822 publicado el 19 de julio de 2018, mismo que está referida a las operaciones realizadas por las Cooperativas según esquema modular. Además, el acápite 7.2.6 del numeral 7.2 y Anexo n.º 2 de la Directiva n.º 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada mediante Resolución Presidencial n.º 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, relacionada a la inscripción y reinscripción en los registros de ejecutor y consultor de obra; así como, categoría de los consultores.

Por último, ha contravenido la parte pertinente del numeral 1.3 del capítulo I de la Sección General, así como, numeral 2.2 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III de las Bases

Administrativas¹³⁵ del PEC n.° 01-2020-MPB/CS 2 Convocatoria (**Apéndice n.° 121**), relacionada al registro de participantes, contenido de las ofertas y requisitos del postor, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **presidente del Comité de Selección**, establecidas en el primer y último párrafo del artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero civil **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, se ha identificado que los hechos respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 2; no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala: *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*; en ese sentido, el artículo 94° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ader Moisés Velásquez Villanueva**, identificado con DNI n.° 77207681, **Miembro del Comité de Selección** período de gestión del 21 de agosto de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia N° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 123**); se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 002-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); presentando sus comentarios mediante Correo electrónico la Carta n.° 003-2024/AMVV recibido 16 de mayo de 2024 a las 8:15 am (**Apéndice n.° 168**).

¹³⁵ Cabe señalar que, al inicio del contenido de dichas Bases, el Comité de Selección no ha modificado la denominación de Bases Estándar por el de Bases Administrativas; asimismo, por la naturaleza del procedimiento de selección tampoco se contempló el archivo de bases integradas.

En tal sentido, el ingeniero **Ader Moisés Velásquez Villanueva**, en su condición de **Miembro del Comité de Selección**, periodo de 21/08/2020 al 7/09/2020), a través del Acta de Registro de Participantes, Presentación de Ofertas, Apertura, Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de setiembre de 2020; admitió, evaluó y otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones no era válida para procesos de contratación con el Estado.

Los hechos expuestos, conllevaron a la contratación de un profesional que no garantizó la buena ejecución de sus prestaciones al no contar con solvencia económica para asumir un único servicio.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2°; así como, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. Del mismo modo, el numeral 9.3 del artículo 9°, numeral 16.1, 16.5 y 16.6 del artículo 16°, numeral 46.1 del artículo 46° y numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a inscripción y reinscripción en el RNP, asignación de especialidad y de categoría a los consultores, quórum, acuerdo y responsabilidad y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Así también, el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, el cual está relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas.

Así también, la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado mediante la Ley n.° 30822 publicado el 19 de julio de 2018, mismo que está referida a las operaciones realizadas por las Cooperativas según esquema modular. Además, el acápite 7.2.6 del numeral 7.2 y Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, relacionada a la inscripción y reinscripción en los registros de ejecutor y consultor de obra; así como, categoría de los consultores.

Por último, ha contravenido la parte pertinente del numeral 1.3 del capítulo I de la Sección General, así como, numeral 2.2 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III de las Bases Administrativas¹³⁶ del PEC n.° 01-2020-MPB/CS 2 Convocatoria (**Apéndice n.° 121**), relacionada al registro de participantes, contenido de las ofertas y requisitos del postor, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **miembro del Comité de Selección**, establecidas en el primer y último párrafo del artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece:

¹³⁶ Cabe señalar que, al inicio del contenido de dichas Bases, el Comité de Selección no ha modificado la denominación de Bases Estándar por el de Bases Administrativas; asimismo, por la naturaleza del procedimiento de selección tampoco se contempló el archivo de bases integradas.

"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)", respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero civil **Ader Moisés Velásquez Villanueva**, se ha identificado que los hechos respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 2; no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala: "No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"; en ese sentido, el artículo 94° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Eduardo Pisfil Matallana**, identificado con DNI n.° 41962701, **Miembro del Comité de Selección** período de gestión del 21 de agosto de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia N° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 123**); se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 003-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el señor **José Eduardo Pisfil Matallana** en su condición de **miembro del Comité de Selección** (período 21/08/2020 al 7/09/2020), a través del Acta de Registro de Participantes, Presentación de Ofertas, Apertura, Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de setiembre de 2020; admitió, evaluó y otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones no era válida para procesos de contratación con el Estado.

Los hechos expuestos, conllevaron a la contratación de un profesional que no garantizó la buena ejecución de sus prestaciones al no contar con solvencia económica para asumir un único servicio.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2°; así como, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. Del mismo modo, el numeral 9.3 del artículo 9°, numeral 16.1, 16.5 y 16.6 del artículo 16°, numeral 46.1 del artículo 46° y numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a inscripción y reinscripción en el RNP, asignación de especialidad y de categoría a los consultores, quórum, acuerdo y responsabilidad y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Así también, el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, el cual está relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas.

Así también, la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado mediante la Ley n.° 30822 publicado el 19 de julio de 2018, mismo que está referida a las operaciones realizadas por las Cooperativas según esquema modular. Además, el acápite 7.2.6 del numeral 7.2 y Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, relacionada a la inscripción y reinscripción en los registros de ejecutor y consultor de obra; así como, categoría de los consultores.

Por último, ha contravenido la parte pertinente del numeral 1.3 del capítulo I de la Sección General, así como, numeral 2.2 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III de las Bases Administrativas¹³⁷ del PEC n.° 01-2020-MPB/CS 2 Convocatoria (**Apéndice n.° 121**), relacionada al registro de participantes, contenido de las ofertas y requisitos del postor, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **miembro del Comité de Selección**, establecidas en el primer y último párrafo del artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)", respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

¹³⁷ Cabe señalar que, al inicio del contenido de dichas Bases, el Comité de Selección no ha modificado la denominación de Bases Estándar por el de Bases Administrativas; asimismo, por la naturaleza del procedimiento de selección tampoco se contempló el archivo de bases integradas.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que, el señor **José Eduardo Pisfil Matallana**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 2; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 señala: *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*; en ese sentido, el artículo 94° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*; por tanto, dicha responsabilidad identificada se encuentra prescrita.

Así también, configura la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Ronald Alcántara Cueva**, identificado con DNI n.° 46123226, **Asesor Legal**, período de gestión de 3 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023, con el cual designan en el cargo de confianza de Asesor Legal, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2023-MPB de 3 de enero de 2023, se adjunta Documento S/N de 10 de agosto de 2023, con el cual presenta renuncia al cargo y señala que desempeñará funciones hasta el 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 164**); se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 004-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el señor **Ronald Alcántara Cueva**, en su condición de **Asesor Legal** (período 29/05/2023 al 29/05/2023), a través del Informe Legal n.° 037-2023-MPB/RAC-GAJ recibido el 29 de mayo de 2023; recomendó al gerente Municipal, en el numeral IV lo siguiente: *"(...) NOTIFICAR al Sr. ITALO JOSE SULLUCHUCO HUARI, en condición de CONTRATISTA (...), para que efectué la liquidación correspondiente al contrato de supervisión y del mismo modo efectué la liquidación correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra."*, a pesar que el Contrato del Supervisor se había resuelto con anterioridad mediante la Resolución de Gerencia n.° 073-2021-MPB/GM de 12 de agosto de 2021 y el plazo para que el supervisor o inspector presente sus propios cálculos ya había vencido el 18 de marzo de 2022, del mismo modo su pronunciamiento ya sea aprobando u observando la liquidación del contrato de obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/24 562,53**, que corresponde al reconocimiento de la participación del Supervisor en la liquidación de contrato de obra.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2°; del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia. Así también, el artículo 62°, 69° y 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a penalidades, liquidación del contrato de consultoría de obra e inspector o supervisor.

Por último, ha contravenido las cláusulas cuarta, novena y duodécima del Contrato del Servicio de Consultoría, suscrito el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 120**), referente al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Asesor Legal**, establecidas en la cláusula tercera (objeto) del Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2023-MPB de 3 de enero de 2023, el mismo que establece las siguientes funciones: "Asesorar en asuntos jurídicos al consejo Municipal, Alcaldía y demás órganos en materia de gestión pública", "Suscribir las opiniones legales, dictámenes o similares provenientes de su Gerencia, ante la Alcaldía o Gerencia Municipal, con responsabilidad.", "Absolver consultas de carácter legal que lo soliciten los diferentes órganos de la municipalidad", "Velar para que todos los trámites administrativos que lleguen a su gerencia, sean resueltos dentro de los plazos y términos establecidos por la Ley" y "Otras funciones específicas permanentes que le asigne el Gerente Municipal". Así también en el artículo 37° y numeral 6, 8, 9 y 13 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 170**), en el cual establece: "La oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento que desarrolla funciones consultiva en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de carácter jurídica: así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal"; así como, "6. Suscribir las opiniones legales, dictámenes o similares provenientes de su Gerencia, ante la Alcaldía o Gerencia Municipal, con responsabilidad", "8. Absolver consultas de carácter legal que lo soliciten los diferentes órganos de la municipalidad", 9. "Velar, para que todos los trámites administrativos que lleguen a su gerencia, sean resueltos dentro de los plazos y términos establecidos por la Ley" y "13. Otras funciones específicas permanentes que le asigne el Gerente Municipal".

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que, el señor **Ronald Alcántara Cueva**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.º 2; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Luz Esperanza Chávez Polo**, identificado con DNI n.º 77134034, **Abogada para realizar asesorías de normas, dispositivos, proyectos para emisión de resoluciones, expedientes administrativos y las coordinaciones con COFOPRI de La Libertad**, periodo de gestión desde el 3 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, contratada mediante Contrato De Locación de Servicios n.º 064-2023-MPB de 31 de julio de 2023 y como **Abogada para brindar Servicios de Asesoría Jurídica**, periodo de gestión desde 2 de octubre de 2023 hasta la 31 de diciembre de 2023 contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 088-2023-MPB de 26 de octubre de 2023 (octubre 2023), Contrato de Locación de Servicios n.º 102-2023-MPB de 5 de noviembre de 2023 (01/11/23 al 31/11/23), Contrato de Locación de Servicios n.º 111-2023-

MPB de 28 diciembre de 2023 (01/12/23 al 31/12/23) (**Apéndice n.° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, la señorita **Luz Esperanza Chávez Polo** en su condición de **Asesor Legal** (periodo 27/09/2023 al 2/11/2023), mediante Proveído de 27 de setiembre de 2023¹³⁸, tomó conocimiento respecto al Informe n.° 583-2023-MPB/GIDUR/JMLLR emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural quien emite opinión sobre liquidación del contrato de supervisión de obra¹³⁹, pese a ello, a través del Informe Legal n.° 002-2023-MPB/OAJ/LECHP recibido el 2 de noviembre de 2023, emitió opinión legal respecto de la liquidación del supervisor de obra, señalando en la parte pertinente del numeral 4.5 lo siguiente: "(...) Se considera **FACTIBLE Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra y se establece la aplicación de penalidades a la Supervisión de Obra, por un monto de S/12,158.46 en conformidad con lo establecido por el Órgano de Control Institucional (...)**", omitiendo así pronunciarse respecto a la aplicación total de penalidades determinadas por el área usuaria¹⁴⁰, quienes señalaron la aplicación de una penalidad mayor.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/12 158,46**, los cuales:

- Corresponden a penalidad (S/12 158,46 según asientos del cuaderno de obra, determinado por el área usuaria)

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2°; del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia. Así también, el artículo 62°, 69° y 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a penalidades, liquidación del contrato de consultoría de obra e inspector o supervisor.

Por último, ha contravenido las cláusulas cuarta, novena y duodécima del Contrato del Servicio de Consultoría, suscrito el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 120**), referente al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de Asesor Legal, establecidas en el numeral 1, 2 y 5 de la cláusula segunda (objeto) del Contrato de Locación de Servicios n.° 102-2023-MPB de 5 de noviembre de 2023 el mismo que establece las siguientes actividades: "Brindar asesoramiento a todas las Gerencias y unidades de la Municipalidad Provincial de Bolívar, en cuanto sean solicitadas", "Realizar informes legales solicitados de asuntos controvertidos relacionados a la gestión pública y procedimientos administrativos, contrataciones con el estado y los que sean solicitados por Alcaldía, y Gerencia que lo requieran." y "Otras actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, que le sean encomendadas por su superior inmediato", respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

¹³⁸ Proveído emitido por la Gerencia Municipal

¹³⁹ Con dicho informe ratifica lo señalado por el jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, señalando como procedente la aplicación de penalidad ascendente a S/24 316,92 (S/12,158.46 De acuerdo al análisis del Cuaderno de Obra, y S/12,158.46 de acuerdo a los informes de control emitidos por el OCI)

¹⁴⁰ División de Supervisión y Liquidaciones y gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que la señorita **Luz Esperanza Chávez Polo**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 2; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

6. **Jhony Omar Chavez Bazán**, identificado con DNI n.° 40077169, jefe de la Unidad de Tesorería, período de gestión de 3 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-MPB de 3 de enero de 2023 (03/01/23 al 31/12/23), se adjunta Memorándum n.° 15-2023-MPB/GM de 18 de enero de 2023, con el cual se le notifica la encargatura de la unidad de Tesorería, Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MPB/A de 3 de enero de 2024 con el cual designan en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2024-MPB de 3 de enero de 2024 (03/01/24 al 31/12/24), se adjunta Memorándum n.° 002-A-2024-MPB/GM de 3 de enero de 2024, con el cual se le notifica la encargatura de la unidad de Tesorería (**Apéndice n.° 166**); se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el señor **Jhony Omar Chávez Bazán**, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, (período 17/08/2023 al 17/08/2023), a través del cheque n.° 82614283 018 762 0762000954 53 de 17 de agosto de 2023, realizó la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato por S/27 018,78, a favor del ingeniero Ítalo José Sulluchuco Huari, teniendo como sustento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2023-MPB/GM de 17 de agosto de 2023 con la cual se liquidó el contrato de obra y no la liquidación del contrato de consultoría; asimismo, por no cautelar que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente hasta la liquidación del contrato de consultoría; toda vez que, a la fecha de la devolución el Supervisor aún no había presentado el expediente de liquidación y aprobado la misma.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/42 123,99**, de los cuales:

- **S/17 561,46**, corresponden a penalidad (S/12 158,46 según asientos del cuaderno de obra, determinado por el área usuaria; así como, S/5 403,76 producto de los informes del OCI).
- **S/24 562,53**, corresponde al reconocimiento de la participación del Supervisor en la liquidación de contrato de obra. (Haber presentado sus propios cálculos).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia. Así también, el artículo 60°, 62° y 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a la garantía, penalidades y liquidación del contrato de consultoría de obra. Así también, el artículo 17° del Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la Gestión de pagos.

Por último, ha contravenido las cláusulas cuarta y novena del Contrato del Servicio de Consultoría suscrito el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 120**), referente al pago y conformidad de la prestación del servicio, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefe de la Unidad de Tesorería**, establecidas en el artículo 78° y numerales 1, 9, 13 y 18 del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 170**), el cual establece: *"La Unidad de Tesorería es el órgano de apoyo, que depende de la Oficina de Administración y Finanzas, responsable de la ejecución de pagos que configuren el flujo de fondos; así como, la custodia de los mismos, propios del Sistema de Tesorería, en función a las Normas de Procedimientos de Pagos del Tesoro Público y otras disposiciones legales pertinentes"*; así como, *"1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería en la Municipalidad"*, *"9. Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del Municipio, procesando las transferencias electrónicas y/o girando cheques debidamente sustentados y autorizados (...)"*, *"13. Controlar y efectuar el seguimiento de la documentación que sustenta los pagos hasta su cancelación"* y *"18. Controlar y custodiar las cartas fianzas, cheques de gerencia y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la Municipalidad"*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que, el señor **Jhony Omar Chávez Bazán**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 2; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Alex Caruajulca Orrillo**, identificado con DNI n.° 44192588, **Gerente Municipal**, período de gestión de 3 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023 con el cual designan en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Resolución de Alcaldía N° 06-2023-MPB/A de 5 de enero de 2023 con el cual le delegan atribuciones, Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-MPB de 3 de enero de 2023 (03/01/23 al 31/12/23), Resolución de Alcaldía n.° 001-A-2024-MPB/A de 3 de enero de 2024, con el cual designan en el cargo de confianza de Gerente Municipal y Contrato Administrativo De Servicios n.° 001-2024-MPB de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 167**); se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n° 007-2024-OCI-MPB-AC-CUJIBAMBA 12.5KM de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 168**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En tal sentido, el señor **Alex Caruajulca Orrillo** en su condición de **gerente Municipal**, (periodo 16/08/2023 al 8/11/2023), por haber emitido el Memorandum n.° 1005-2023-MPB/GM recibido el 16 de agosto de 2023, con el cual autorizó el compromiso, devengado y giro por el monto de S/27 018, 78, por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento, antes que el Supervisor presente el expediente de liquidación y proceda a aprobarlo.

Asimismo, por emitir la Resolución de Gerencia n.° 169-2023-MPB/GM de 8 de noviembre de 2023, con la cual resolvió en su **artículo primero**: "**APROBAR** la Liquidación Final de la Supervisión de la Obra (...), por el monto de **S/ 269,647.83**"; estableciendo en el **artículo segundo**: "**AUTORIZAR**, a la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Bolívar, la devolución de garantía retenida al contratista, por retención de 10% de contrato por fiel cumplimiento por el monto de : **S/27,018.78** (...)" ; asimismo, en el **artículo tercero**: "**AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, disponga la cancelación, del saldo a favor del contratista, por el importe de **S/ 24,562.53** (...)", a pesar de que, en dicha liquidación del servicio de consultoría de supervisión se consideraron prestaciones no ejecutadas y no se realizó el cobro de penalidades que previamente los funcionarios del área usuaria habían calculado.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/42 123,99**, de los cuales:

- **S/17 561,46**, corresponden a penalidad (S/12 158,46 según asientos del cuaderno de obra, determinado por el área usuaria; así como, S/5 403,76 producto de los informes del OCI).
- **S/24 562,53**, corresponde al reconocimiento de la participación del Supervisor en la liquidación de contrato de obra. (Haber presentado sus propios cálculos).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia. Así también, el artículo 60°, 62° y 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a la garantía, penalidades y liquidación del contrato de consultoría de obra. Así también, el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la Gestión de pagos.

Por último, ha contravenido las cláusulas cuarta, novena y duodécima del Contrato del Servicio de Consultoría suscrito el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 120**), referente al pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades. respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de gerente Municipal, establecidas en el artículo 10°; así como, los numerales 2, 7 y 16 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 170**), mismos que establecen: "*La gerencia municipal, es un órgano de la Alta Dirección, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección y control de todas las actividades en la Municipalidad Provincial de Bolívar (...); así como, "2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.", "7. Informar mensualmente a la Alcaldía, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo." y "16. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes.*", respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19

de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que, el señor **Alex Caruajulca Orrillo**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de Cumplimiento n.° 2; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Ítalo José Sulluchuco Huari**, identificado con DNI n.° 42247874, **Supervisor de obra**, período de gestión de 19 de enero de 2021 hasta el 3 de agosto de 2021, vinculado mediante Contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 para la contratación del servicio de Consultoría de obra, de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 120**); se le notificó el Aviso de Notificación de 6 de mayo de 2024, dejado en la puerta de su vivienda en Calle Camboya Urb. Monserrate Mz. H Lt. 20 ET. Distrito y provincia de Trujillo; sin embargo, hasta la fecha del informe no se acercó a recabar la Cedula de Notificación de la desviación de cumplimiento n.° 2 (**Apéndice n.° 168**).

En tal sentido, el ingeniero **Ítalo José Sulluchuco Huari**, en su condición de **Supervisor de obra** (período 19/01/21 al 03/08/21), en su propuesta presentada el 4 de setiembre de 2020, no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones no era válida para procesos de contratación con el Estado.

Asimismo, por emitir la Carta n.° 008-2023-IJSH/SO recibido el 3 de agosto de 2023, con el cual alcanzó a la Entidad sus propios cálculos respecto a la liquidación del contrato de obra, pese a haberse excedido el plazo para ello y estar su contrato resuelto; así también, al haber emitido la Carta n.° 010-2023-IJCH/SO recibido el 31 de agosto de 2023, en la cual consideró prestaciones no ejecutadas y omitió las penalidades suscitadas.

Finalmente, no mantuvo vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría; toda vez que, mediante cheque n.° 82614283 018 762 0762000954 53 de 17 de agosto de 2023, procedió a cobrar el monto de S/27 018,78, por devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, esto a pesar de tener pleno conocimiento que aún no había presentado su expediente de liquidación mediante la Carta n.° 010-2023-IJCH/SO recibido el 31 de agosto de 2023, mismo que posteriormente fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2023-MPB/GM de 8 de noviembre de 2023.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de

S/42 123,99, de los cuales:

- **S/17 561,46**, corresponden a penalidad (S/12 158,46 según asientos del cuaderno de obra, determinado por el área usuaria; así como, S/5 403,76 producto de los informes del OCI).
- **S/24 562,53**, corresponde al reconocimiento de la participación del Supervisor en la liquidación de contrato de obra. (Haber presentado sus propios cálculos).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia. Del mismo modo, el numeral 9.3 del artículo 9°, numeral 16.1, 16.5 y 16.6 del artículo 16° y numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a inscripción y reinscripción en el RNP, asignación de especialidad y de categoría a los consultores, y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Así también, el artículo 37°, 60°, 62°, 69° y 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, garantía, penalidades, liquidación del contrato de consultoría de obra e inspector o supervisor.

Así también, la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado mediante la Ley n.° 30822 publicado el 19 de julio de 2018, mismo que está referida a las operaciones realizadas por las Cooperativas según esquema modular. Además, el acápite 7.2.6 del numeral 7.2 y Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, relacionada a la inscripción y reinscripción en los registros de ejecutor y consultor de obra; así como, categoría de los consultores.

Por último, ha contravenido las cláusulas décima y duodécima del Contrato del Servicio de Consultoría suscrito el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 120**), referente a declaración jurada del consultor y penalidades. Del mismo modo, la parte pertinente del numeral 1.3 del capítulo I de la Sección General, así como, numeral 2.2 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III de las Bases Administrativas¹⁴¹ del PEC n.° 01-2020-MPB/CS 2 Convocatoria (**Apéndice n.° 121**), relacionada al registro de participantes, contenido de las ofertas y requisitos del postor, respectivamente.

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Supervisor de Obra**, establecidas en el acápite 13, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2020-MPB/CS (**Apéndice n.° 121**), mismos que establecen: "i) Controlar los trabajos efectuados por el contratista. ii) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra cumpliendo los parámetros que ha sido establecidos en el expediente técnico. iii) Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra. iv) Controlar la ejecución de la obra. (...)."

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

¹⁴¹ Cabe señalar que, al inicio del contenido de dichas Bases, el Comité de Selección no ha modificado la denominación de Bases Estándar por el de Bases Administrativas; asimismo, por la naturaleza del procedimiento de selección tampoco se contempló el archivo de bases integradas.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el ingeniero **Ítalo José Sulluchuco Huari**, no presentó comentarios respecto a la Desviación de cumplimiento n.º 2; por lo que se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones: *"Entidad suscribió contrato de ejecución pese a que postor ganador de la buena pro no acreditó algunos requisitos para tal fin, permitió que la obra se ejecute sobre la base de expediente técnico que contempló partidas con sobrecostos, otorgó conformidad a partidas inconclusas y que no cumplieron las especificaciones técnicas, omitió la aplicación de penalidades por mora y otros supuestos, así como, durante el servicio de control concurrente incumplió con entregar la información requerida por el OCI y no se gestionó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación del contrato de obra; lo que generó afectación a los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que la vida útil de la obra se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por S/1 023 931,94"* y *"Se admitió, evaluó y otorgó buena pro a postor que no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las bases administrativas, así como, se liquidó el servicio de consultoría considerando prestaciones no ejecutadas, sin realizar el cobro de penalidades y no se cautelo que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente hasta el consentimiento de la liquidación; situación que conllevó a la contratación de un profesional que no garantizó la buena ejecución de sus prestaciones al no contar con solvencia económica para asumir un único servicio y perjuicio económico por S/42 123,99"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: *"Entidad suscribió contrato de ejecución pese a que postor ganador de la buena pro no acreditó algunos requisitos para tal fin, permitió que la obra se ejecute sobre la base de expediente técnico que contempló partidas con sobrecostos, otorgó conformidad a partidas inconclusas y que no cumplieron las especificaciones técnicas, omitió la aplicación de penalidades por mora y otros supuestos, así como, durante el servicio de control concurrente incumplió con entregar la información requerida por el OCI y no se gestionó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación del contrato de obra; lo que generó afectación a los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que la vida útil de la obra se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico y perjuicio económico por S/1 023 931,94"* y *"Se admitió, evaluó y otorgó buena pro a postor que no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las bases administrativas, así como, se liquidó el servicio de consultoría considerando prestaciones no ejecutadas, sin realizar el cobro de penalidades y no se cautelo que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente hasta el consentimiento de la liquidación; situación que conllevó a la contratación de un profesional que no garantizó la buena ejecución de sus prestaciones al no contar con solvencia económica para asumir un único servicio y perjuicio económico por S/42 123,99"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar, se formula las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino departamental – 12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad permitieron que se suscriba contrato de ejecución de obra con la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C, en adelante "Contratista", a pesar de que este último no acreditó la experiencia exigida para el residente de obra y especialista en mecánica de suelos, adjuntando para uno de ellos documentación presuntamente falsa; así como, no presentó los documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o alquiler de los equipos.

Posteriormente, permitieron que la ejecución de la obra se ejecute sobre la base del expediente técnico principal y adicional con deductivo vinculante n.º 1 que contemplo partidas sobredimensionadas relacionadas a la Partida 04.02 (Transporte de material base granular d >1 km) y Partida 04.04 (Eliminación de material excedente dist >1 km); asimismo, otorgaron conformidad a partidas inconclusas y que no cumplieron las especificaciones técnicas respecto a la Partida 05.01.02 (Cunetas triangulares revestidas f'c=175 kg/cm²) consideradas en los expedientes técnicos antes mencionados, las cuales fueron posteriormente valorizadas y pagadas.

Asimismo, no efectuaron la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Personal del plantel profesional clave no permaneció mínimo sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra y ii) Ausencia de cinco (5) días del residente en la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto). Así también, durante el servicio de control concurrente incumplieron con entregar la información requerida por el OCI y no se gestionó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra; finalmente, se constataron deficiencias prematuras en obra, conllevando a que Gobierno Regional efectúe un mantenimiento periódico a la vía.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 8º, 9º, 32º, 40º y 50º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia e integridad, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, el contrato, responsabilidad del contratista; así como, infracciones y sanciones administrativas, respectivamente. Así también, el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, mismo que está referida a gestión de pagos.

Del mismo modo, el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5º, numeral 34.2 del artículo 34º, numeral 144.1 y 144.3 del artículo 144º, numeral 149.1 del artículo 149º, numeral 163.1 y 163.2 del artículo 163º, numeral 187.1 del artículo 187º y el numeral 190.1 y 190.2 del artículo 190º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-

2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a organización de la entidad para las contrataciones, valor referencial, vigencia del contrato, garantía de fiel cumplimiento, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, respectivamente.

Así también, el artículo 5°, 10°, numeral 16.2 del artículo 16°, numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numeral 74.1 del artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 81.2 del artículo 81°, numeral 83.1, 83.2 y 83.4 del artículo 83°, numeral 88.1 y 88.5 del artículo 88°, numeral 93.1, 93.7, 93.8 y 93.9 del artículo 93°, numeral 94.1, 94.2, 94.3 y 94.4 del artículo 94°, numeral 56.A.1, 56.A.2 y 56.A.3 del artículo 56-A y artículo primero de la disposición complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a fiscalización y control, organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación, garantía, penalidades, suspensión de plazo de ejecución, residente de obra, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra y efectos, de la acreditación del personal requerido y aplicación supletoria, respectivamente.

Además, el numeral 700.01 y el 700.06 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2023, los cuales están relacionados a la descripción de la sección 700 transporte y al pago, respectivamente; asimismo, a contravenido el literal c) del numeral 4.1.2.1 del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, el cual está relacionado a cunetas.

Del mismo modo, el literal g) del acápite 2.5, literal a. y b. del acápite 3.1.2 del Capítulo II (Sección Específica), numeral 17, numeral 22, numeral 23, numeral 24 y numeral 30 del Capítulo III (Sección Específica) de las Bases Integradas relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, consideraciones específicas del equipamiento, del plantel profesional, control de calidad, responsabilidad del contratista en obra – garantía de obra, conformidad del servicio, responsabilidad por vicios ocultos y medidas de control, respectivamente. Asimismo, la cláusula séptima, octava, duodécima, décimo tercera, décimo quinta, décimo sexta y décimo novena del Contrato n.° 02-2020-MPB Contrato para la ejecución de la Obra¹⁴² suscrito el 22 de diciembre de 2020, referente a las partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la obra, declaración jurada del contratista, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades y anticorrupción, respectivamente. del postor, respectivamente.

Por último, el acápite 03.01.01, el acápite 04, el acápite 05.01.02, el acápite 05.01.03, el acápite 05.02.07 y el numeral 19 del Expediente Técnico de la obra¹⁴³, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020, referente a extendido y compactado de base granular $e = 0.20$ m, transporte, conformación y perfilado de cunetas en roca suelta, cuneta triangular revestida $f'c = 175$ kg/cm², concreto $F'c = 175$ KG/CM² y planos, respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron los principios de integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, además, que su vida útil se vea reducida debido a las deficiencias prematuras conllevando a que se efectúe un mantenimiento periódico, y perjuicio económico por el monto de **S/1 023 931,94. (Observación n.° 1)**

¹⁴² Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad" de 22 de diciembre de 2020

¹⁴³ Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad" de 22 de diciembre de 2020

Cuadro n.º 54
Detalle del perjuicio económico

CONCEPTO	MONTO	RESPONSABLE	CARGO	PERJUICIO
Partidas con sobrecosto	S/233 271,59	Jesús Olguín Salinas Burgos	Gerente de GIDUR	S/234 409,57
	S/234 409,57	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de GIDUR	
	S/234 409,57	Ítalo José Sulluchuco Huari	Supervisor de Obra	
Trabajos inconclusos (cunetas)	S/17 001,78	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de GIDUR, Inspector de Obra y Asesor Técnico del Comité de Recepción	S/17 001,78
	S/17 001,78	Ítalo José Sulluchuco Huari	Supervisor de Obra	
Penalidad por mora	S/474 103,94	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de GIDUR, Inspector de Obra y Asesor Técnico del Comité de Recepción	S/474 103,94
	S/474 103,94	Manuel Yehjan Barboza Navarro	Presidente del Comité de Recepción	
	S/474 103,94	Erick Anthony Rojas Rojas	Miembro 1 del Comité de Recepción	
	S/474 103,94	Ítalo José Sulluchuco Huari	Supervisor de Obra	
Otras penalidades	S/298 416,65	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Gerente de GIDUR, Inspector de Obra y Asesor Técnico del Comité de Recepción	S/298 416,65
	S/286 000,00	Odar Sánchez Peche	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar	
	S/286 000,00	José Miguel Zambrano Cisterna	Gerente Municipal	
	S/286 000,00	Keivin Willy Floríndez Alvarado	Jefe de la División de Supervisión y Liquidación	
	S/286 000,00	Ítalo José Sulluchuco Huari	Supervisor de Obra	
Total				S/1 023 931,94

Elaborado por: Comisión de Control

2. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada al servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del camino departamental – 12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las bases administrativas, como son: i) La Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Anexo 3), al no cumplir el supervisor de obra con la categoría requerida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para participar en el procedimiento de selección y ii) La Carta de Línea de Crédito (Anexo 7), al no estar facultada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Dos Pinos a realizar dichas operaciones, debido a que, la calificación de su nivel modular y operaciones no era válida para procesos de contratación con el Estado, conllevando a Contratar a un profesional que no garantizó la buena ejecución del servicio contratado, toda vez que, su participación no fue permanente y directa en la ejecución de la obra, ya que prestó sus servicios paralelamente supervisando una obra en el distrito de Simbal, de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Asimismo, procedieron a liquidar el servicio de consultoría de supervisión considerando prestaciones no ejecutadas durante la liquidación del contrato de obra, sin realizar el cobro de penalidades que previamente los funcionarios del área usuaria habían calculado y no se cautelo que la garantía de fiel cumplimiento se mantenga vigente hasta el consentimiento de la liquidación.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) del artículo 2º; así como, el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al principio de eficiencia y eficacia, así como, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. Del mismo modo, el numeral 9.3 del artículo 9º, numeral 16.1, 16.5 y 16.6 del artículo 16º, numeral 46.1 del artículo 46º y numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde

el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a inscripción y reinscripción en el RNP, asignación de especialidad y de categoría a los consultores, quórum, acuerdo y responsabilidad y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Así también, el artículo 37°, 60°, 62°, 69° y 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, los cuales están relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, garantía, penalidades, liquidación del contrato de consultoría de obra e inspector o supervisor.

Así también, la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado mediante la Ley n.° 30822 publicado el 19 de julio de 2018, mismo que está referida a las operaciones realizadas por las Cooperativas según esquema modular. Además, el acápite 7.2.6 del numeral 7.2 y Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, relacionada a la inscripción y reinscripción en los registros de ejecutor y consultor de obra; así como, categoría de los consultores.

Por último, ha contravenido las cláusulas cuarta, novena, décima y duodécima del Contrato del Servicio de Consultoría suscrito el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 120**), referente al pago, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del consultor y penalidades. Del mismo modo, la parte pertinente del numeral 1.3 del capítulo I de la Sección General, así como, numeral 2.2 del capítulo II y numeral 6 del capítulo III de las Bases Administrativas¹⁴⁴ del PEC n.° 01-2020-MPB/CS 2 Convocatoria (**Apéndice n.° 121**), relacionada al registro de participantes, contenido de las ofertas y requisitos del postor, respectivamente.

Los hechos expuestos conllevaron a la contratación de un profesional que no garantizó la buena ejecución de sus prestaciones al no contar con solvencia económica para asumir un único servicio y perjuicio económico por **S/42 123,99. (Observación n.° 2)**

Cuadro n.° 55
Detalle del perjuicio económico

CONCEPTO	MONTO S/	RESPONSABLE	CARGO	PERJUICIO
Reconocimiento de la participación del Supervisor	S/24 562,53	Ronald Alcántara Cueva	Asesor Legal	S/42 123,99
		Jhony Omar Chávez Bazán	Jefe de la Unidad de Tesorería	
		Alex Caruajulca Orrillo	Gerente Municipal	
		Ítalo José Sulluchuco Huari	Supervisor de Obra	
Penalidades	S/12 158,46	Luz Esperanza Chávez Polo	Abogada para brindar Servicios de Asesoría Jurídica	
	S/17 561,46	Jhony Omar Chávez Bazán	Jefe de la Unidad de Tesorería	
	S/17 561,46	Alex Caruajulca Orrillo	Gerente Municipal	
	S/17 561,46	Ítalo José Sulluchuco Huari	Supervisor de Obra	

Elaborado por: Comisión de Control

¹⁴⁴ Cabe señalar que, al inicio del contenido de dichas Bases, el Comité de Selección no ha modificado la denominación de Bases Estándar por el de Bases Administrativas; asimismo, por la naturaleza del procedimiento de selección tampoco se contempló el archivo de bases integradas.

3. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar, carece de directivas internas relacionadas al control y supervisión de las obras por contrata; generando riesgo que funcionarios y servidores públicos no realicen una eficiente revisión de los documentos que llegan para su conformidad. **(Deficiencia de Control Interno n.º 1).**
4. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar, carece de mecanismos de control para un debido archivo, conservación y custodia de los expedientes de obras; generando el riesgo de pérdidas, sustracción o deterioro de la documentación, así como incumplimiento y/o dilación en la entrega de información solicitada. **(Deficiencia de Control Interno n.º 2).**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Bolívar, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1 y 2)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1 y 2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

3. Disponer que las áreas encargadas de la Entidad elaboren, aprueben, difundan e implementen lineamientos y/o directivas internas que regulen el procedimiento de control y supervisión de las obras ejecutadas por contrata, que permita que los funcionarios y servidores públicos realicen una eficiente revisión de los documentos que llegan para su conformidad. **(Conclusión n.º 3)**
4. Disponer que las áreas encargadas de la Entidad implementen mecanismos de control para un debido archivo, conservación y custodia de los expedientes de obras; evitando así, las pérdidas, sustracción o deterioro de la documentación, así como incumplimiento y/o dilación en la entrega de información solicitada por diferentes entidades y áreas de la misma entidad. **(Conclusión n.º 4)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 111-2019-MPB/GIEDUR/JOSB recibido el 15 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 5	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MPB/A de 15 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 6	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 109-2019-MPB/A de 7 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 7	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 136-2020-MPB/GM de 20 de agosto de 2020 y EXPEDIENTE TÉCNICO "Rehabilitación de Camino Departamental – 12.5 KM en Bolívar – Cujibamba, Distrito Bolívar, Provincia Bolívar – La Libertad".
Apéndice n.º 8	Copia autenticada de la Resolución Gerencial N° 202-2020-MPB/GM de 24 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 9	Copia autenticada del ACTA: REVISIÓN, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 02-2020-MPB/CS - PRIMERA CONVOCATORIA de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 10	Copia autenticada del CONTRATO N° 02-2020-MPB CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 12.5 KM EN BOLÍVAR – CUJIBAMBA, DISTRITO BOLÍVAR, PROVINCIA BOLÍVAR – LA LIBERTAD", FUR N° 2446857, suscrito el 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 11	Copia autenticada del ACTA INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA n° 001-2024-AC-12.5KM CUJIBAMBA de 7 y 8 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 12	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 001-2024-OCI/MPB/PADA recibido el 15 de abril de 2024.
Apéndice n.º 13	Copia autenticada de la CARTA N° 196-2020-GHS SAC. recibido el 18 de diciembre de 2020, Representante Legal de GRUPO HERMANOS SOTO S.A.C. remite documentación para la firma de contrato.
Apéndice n.º 14	Copia autenticada de la CARTA N° 001-2020-MPB/OEC de 21 de diciembre de 2020, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial notifica observaciones a la documentación presentada por el postor GRUPO HERMANOS SOTO S.A.C.
Apéndice n.º 15	Copia autenticada de la CARTA N° 202-2020-GHS SAC. recibido el 22 de diciembre de 2020, Representante Legal de GRUPO HERMANOS SOTO S.A.C. presenta subsanación de observaciones.
Apéndice n.º 16	Copia autenticada de las BASES INTEGRADAS BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.

Apéndice n.º 17	Copia simple de la CARTA N° 001-2019-CONSORCIO QUILLUPAMPA de 17 de abril de 2019, el señor Edgar Cruz Tandaypan, remite documentación para firma de contrato y adjunta Carta de compromiso de personal clave del ingeniero Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia.
Apéndice n.º 18	Copia autenticada del Correo Electrónico de 3 de febrero de 2021, del sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Angasmarca y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 19	Copia autenticada del OFICIO N° 159-2024-MDA/A recibido el 12 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.º 20	Copia autenticada del OFICIO N° 034-2021-OCI-MPB recibido el 12 de febrero de 2021, jefe del OCI comunica situación adversa respecto al equipamiento considerado en las bases integradas.
Apéndice n.º 21	Copia autenticada del OFICIO N° 026-2021-OCI-MPB recibido el 5 de febrero de 2021, jefe del OCI comunica Informe de Hito de Control N° 002-2021-OCI/MPB/0418-SCC.
Apéndice n.º 22	Copia autenticada del CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS DE MESA DE PARTES – 2021.
Apéndice n.º 23	Copia autenticada del CUADERNO ANILLADO DE INGRESO DE EXPEDIENTES EXTERNOS – 2021 DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL.
Apéndice n.º 24	Copia autenticada del OFICIO N° 087-2021-OCI-MPB recibido el 22 de abril de 2021 y OFICIO N° 144-2021-OCI-MPB recibido el 15 de julio de 2021, con el cual solicita y reitera acciones adoptadas respecto al informe de Hito de Control n.º 002-2021-OCI/MPB/0418-SCC.
Apéndice n.º 25	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 188-2019-MPB/GIEDUR/JOSB recibido el 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 26	Copia autenticada del INFORME N° 053-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido el 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 27	Copia autenticada de la CARTA N° 238-2021-GHS/GG recibido el 1 de julio de 2021.
Apéndice n.º 28	Copia autenticada de la CARTA N° 045-2021-IJSH/JS recibido el 9 de julio de 2021.
Apéndice n.º 29	Copia autenticada del INFORME N° 554-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 30	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 068-2021-MPB/GM de 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 31	Copia autenticada del Plano PST-01 Plano Sección Típica 4.50 M.
Apéndice n.º 32	Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON PLIEGO DE OBSERVACIONES que inicio el 16 de noviembre de 2021 y culminó el 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.º 33	Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.º 34	Copia autenticada del ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.º 35	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N°079-2021-MPB/GM de 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 36	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N°094-2021-MPB/GM de 1 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 37	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 113-2021-MPB/GM de 26 de octubre 2021.
Apéndice n.º 38	Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CAUSAL DE LLUVIAS CONSTANTES de 5 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 39	Copia autenticada del ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 22 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 40	Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA de 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 41	Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA de 1 de septiembre de 2021.
Apéndice n.º 42	Copia autenticada de ACTA INSPECCION FISICA A OBRA N° 008 y 009 2021-SCS-CC-CUJIBAMBA de 9 y 13 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 43	Copia autenticada del OFICIO N° 02-2021-OCI-MPB/0418/MPBC recibido el 10 de agosto de 2021, comunica Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 02-2021-OCI/MPB/0418-SCC-
Apéndice n.º 44	Copia autenticada del OFICIO N° 177-2021-OCI-MPB recibido el 19 de agosto de 2021, comunica Informe de Hito de Control N° 009-2021-OCI/MPB/0418-SCC.
Apéndice n.º 45	Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 377-2021-MPB/GM. de 12 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 46	Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 005-2021MPB/GM recibido el 12 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 47	Copia autenticada de la CARTA N° 032-2021-MPB-GIDUR/DETS, notificado el 16 de agosto de 2021, al correo informes@coinso.com.pe .
Apéndice n.º 48	Copia autenticada de la CARTA N° 039-2021-MPB-GIDUR/DETS, notificado el 24 de agosto de 2021, al correo gerencia@coinso.com.pe .
Apéndice n.º 49	Copia autenticada del INFORME N° 025-2021-IJSH/JS de 6 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 50	Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ORIGINAL (Bolívar).
Apéndice n.º 51	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 116-2021-MPB/GM de 15 de noviembre de 2021, con el cual designan la Comisión de Recepción de la obra.

Apéndice n.º 52	Copia autenticada del ACTA INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA N° 001-2022-SCS-CC-CUJIBAMBA de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.º 53	Copia autenticada del INFORME N° 001-2022/DETS/IO recibido el 4 de enero de 2022.
Apéndice n.º 54	Copia autenticada de la CARTA N°-001-2022-MPB-GIDUR/DETS de 11 de enero de 2022.
Apéndice n.º 55	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°129-2023-MPB/GM de 17 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 56	Copia autenticada del MEMORANDUM N° 1537-2023-MPB/GM de 28 de diciembre de 2023 y constancias de pago.
Apéndice n.º 57	Copia autenticada del ACTA N° 002-2024-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN-CUJIBAMBA de 9 de abril de 2024.
Apéndice n.º 58	Copia autenticada del ACTA INSPECCION FÍSICA A OBRA N° 002-2021-SCS-CC-CUJIBAMBA de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 59	Copia autenticada de la CARTA N° 03-2021-GHS/GG recibido el 18 de enero de 2021, Solicita sustitución de Residente de obra.
Apéndice n.º 60	Copia autenticada del INFORME N° 012-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 26 de enero de 2021.
Apéndice n.º 61	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 014-2021-MPB/GM de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.º 62	Copia autenticada del OFICIO N° 004 y 007-2024-OCI-MPB-MBC-AC- CUJIBAMBA 12.5 KM de 09 y 22 de febrero de 2024 solicita y reitera información a la Municipalidad Distrital de Laredo.
Apéndice n.º 63	Copia autenticada del OFICIO N° 23-2024-MDL/GM recibido el 26 de marzo de 2024, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo remite información.
Apéndice n.º 64	Copia autenticada del OFICIO N° 014 y 017-2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 8 y 20 de marzo de 2024, solicita y reitera información a la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
Apéndice n.º 65	Copia autenticada del OFICIO N°. 001-2024-MDE/GDUPT-SGO recibido el 26 de marzo de 2024 sub gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de La Esperanza remite información.
Apéndice n.º 66	Copia autenticada de la CARTA N° 67-2021-GHS/GG recibido el 8 de marzo de 2021, Solicita sustitución de Especialista en Seguridad.
Apéndice n.º 67	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 038-2021-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 18 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 68	Copia autenticada del ACTA N° 005-2021-SCS-CC-CUJIBAMBA de 26 de abril de 2021.
Apéndice n.º 69	Copia autenticada de la CARTA N° 54-2021-GHS/GG recibido el 24 de febrero de 2021 solicita sustitución del Personal Sanitario para Seguimiento del COVID.

Apéndice n.º 70	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 037-2021-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 17 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 71	Copia autenticada del INFORME N° 0153-2021-MPB-GIDUR/DETS de 18 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 72	Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 016-2021-MPB/OAJ/RNCHA de 7 de abril de 2021.
Apéndice n.º 73	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 033-2021-MPB/GM de 7 de abril de 2021.
Apéndice n.º 74	Copia autenticada de la CARTA N° 95-2021-GHS recibido el 12 de marzo de 2021. Solicita sustitución de Especialista en programa PRC .
Apéndice n.º 75	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 045-2021-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 24 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 76	Copia autenticada del INFORME N° 0164-2021-MPB-GIDUR/DETS recibido el 6 de abril de 2021.
Apéndice n.º 77	Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 020-2021-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 13 de abril de 2021.
Apéndice n.º 78	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 039-2021-MPB/GM de 13 de abril de 2021.
Apéndice n.º 79	Copia autenticada del OFICIO N° 097-2021-OCI-MPB recibido el 29 de abril de 2021 comunicación de Informe de Hito de Control N° 005-2021-OCI/MPB/0418-SCC.
Apéndice n.º 80	Copia autenticada del OFICIO N° 160-2021-OCI-MPB recibido el 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 81	Copia autenticada del OFICIO N° 015 -2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 12 de marzo de 2024 se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.
Apéndice n.º 82	Copia autenticada del OFICIO N° 044-2024-GM-MDP recibido el 9 de abril de 2024, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo remite información.
Apéndice n.º 83	Copia autenticada del OFICIO N° 276-2019-OCI/0418/SCC recibido el 22 de noviembre de 2019.
Apéndice n.º 84	Copia autenticada del OFICIO N° 10-2022-OCI-MPB recibido el 19 de enero de 2022 y demás reiterativos.
Apéndice n.º 85	Copia autenticada de la CARTA N° 035-2022-MPB/GM recibido por el OCI el 14 de marzo de 2022.
Apéndice n.º 86	Copia autenticada del OFICIO N° 140-2022-OCI-MPB recibido el 15 de junio de 2022, se comunicó el Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/MPB/0418-SCC (Hito de control 10).
Apéndice n.º 87	Copia autenticada del OFICIO N° 173-2022-OCI-MPB recibido el 15 de julio de 2022.

Apéndice n.º 88	Copia autenticada de la CARTA N° 087-2022-MPB/GM recibido el 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 89	Copia autenticada del ACTA N° 001-2022-SCS-CC-CUJIBAMBA de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 90	Copia autenticada del OFICIO N° 304-2023-OCI-MPB de 11 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 91	Copia autenticada de Documento S/N recibido el 3 de octubre de 2023 de la entidad financiera BBVA Continental.
Apéndice n.º 92	Copia autenticada de la CARTA N°098-2022-GHS/GG recibido el 20 de mayo de 2022 Contratista presenta liquidación final de contrato de obra.
Apéndice n.º 93	Copia autenticada de la CARTA N° 042-2022-MPB-GIDUR/DETS de 15 de octubre de 2022 notificación de observaciones del informe de Liquidación de contrato de obra.
Apéndice n.º 94	Copia autenticada de la CARTA N°193-2022-GHS/GG recibido el 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.º 95	Copia autenticada del OFICIO N° 210-2022-OCI-MPB recibido el 18 de agosto de 2022, se comunicó el Informe de Hito de Control N° 004-2022-OCI/MPB/0418-SCC.
Apéndice n.º 96	Copia autenticada del OFICIO N° 356-2023-OCI-MPB recibido el 9 de noviembre de 2023, se comunicó el Informe de Control Concurrente n.º 024-2023-OCI/MPB/0418-SCC.
Apéndice n.º 97	Copia autenticada del Oficio N° 000112-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC recibido el 31 de enero de 2024, más un DVD que contiene Expediente Técnico "Mantenimiento periódico de la carretera Ruta LI-107-EMP PE-108 (Abra el Naranjillo) - Chellen-Puente Río Blanco-Bolívar (KM:37+892)".
Apéndice n.º 98	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 246 de 22 de abril de 2021 (Valorización N° 01 - enero 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 99	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 247 de 22 de abril de 2021 (Valorización N° 02 - febrero 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 100	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 249-B de 22 de abril de 2021 (Valorización N° 03 - marzo 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 101	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 364 de 27 de mayo de 2021 (Valorización N° 04 - abril 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 102	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 550 de 16 de junio de 2021 (Valorización N° 05 - mayo 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 103	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1096 de 12 de agosto de 2021 (Valorización N° 06 - junio 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 104	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1203 de 21 de setiembre de 2021 (Valorización N° 07 - julio 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 105	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1302 de 29 de octubre de 2021 (Valorización N° 08 - agosto 2021) - Expediente Principal.

Apéndice n.º 106	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1303 de 29 de octubre de 2021 (Valorización N° 09 - setiembre 2021) - Expediente Principal.
Apéndice n.º 107	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1304 de 29 de octubre de 2021 (Valorización N° 01 - setiembre 2021) - Expediente Adicional n.º 1.
Apéndice n.º 108	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1438 de 15 de diciembre de 2021 (Valorización N° 02 - octubre 2021) - Expediente Adicional n.º 1.
Apéndice n.º 109	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1521 de 7 de enero de 2022 (Valorización N° 01 - octubre 2021) - Expediente Adicional n.º 2.
Apéndice n.º 110	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1533 de 17 de enero de 2022 (Valorización N° 02 - noviembre 2021) - Expediente Adicional n.º 2.
Apéndice n.º 111	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES de 29 de octubre de 2020, correspondiente al señor Edwin Richard García Vega .
Apéndice n.º 112	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019 con el cual designan en el cargo de confianza y CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 045-2019-MPB-ULYCP de 2 de mayo de 2019 (02/05/19 al 15/05/2019), correspondiente al ingeniero civil Jesús Olguín Salinas Burgos .
Apéndice n.º 113	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 094-2020-MPB/A, de 20 de julio de 2020, con la cual designan como funcionario de confianza y mediante Resolución de Alcaldía n.º 03-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023 se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MPB-A, correspondiente al ingeniero civil Darlyn Efraín Tolentino Salinas .
Apéndice n.º 114	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES de 30 de marzo de 2021 (01/04/21 al 30/06/21), CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES de 30 de junio de 2021 (01/07/21 al 30/09/21), CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES de 30 de setiembre de 2021 (01/10/21 al 31/12/21), CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 012-2022-MDS-LOGISTICA de 4 de enero de 2022 (04/01/22 al 31/01/22), ADENDA N° 01 de 1 de febrero de 2022 (01/02/22 al 31/03/22), ADENDA N° 02 de 1 de abril de 2022 (01/04/22 al 31/05/22), ADENDA N° 03 de 1 de julio de 2022 (01/06/22 al 31/07/22), ADENDA N° 04 de 2 de agosto de 2022 (02/08/22 al 30/09/22), correspondiente al ingeniero civil Manuel Yehjan Barboza Navarro .
Apéndice n.º 115	Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 007-2021-MPB de 11 de mayo de 2021 (11/05/21 al 31/08/21), ADENDA N° 043-2021-MPB de 31 de agosto de 2021 (01/09/21 al 30/11/21), ADENDA N° 050-2021-MPB de 24 de noviembre de 2021 (01 al 31 de diciembre de 2021), ADENDA N° 006-2022-MPB de 29 de diciembre de 2021 (01/01/22 al 31/03/22), ADENDA N° 0012-2022-MPB de 29 de marzo de 2022 (01/04/22 al 30/06/22), ADENDA N° 0018-2022-MPB de 29 de junio de 2022 (01/07/22 al 30/09/22) y ADENDA N° 023-2022-MPB de 29 de setiembre 2022 (01/10/22 al 31/12/22), correspondiente al ingeniero civil Erick Anthony Rojas Rojas .
Apéndice n.º 116	Copia autenticada de la CREDENCIAL de 16 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, correspondiente al señor Odar Sánchez Peche .
Apéndice n.º 117	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 155 y 156-2020-MPB/A, ambas

	resoluciones de 27 de octubre de 2020 con las cuales designan a partir del 29 de octubre de 2020 como gerente Municipal y delegan facultades al Abog. José Miguel Zambrano Cisterna; asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 192-2020-MPB/A de 30 de diciembre de 2020, con la que designan como funcionario de confianza al cargo de gerente Municipal al Abog. José Miguel Zambrano Cisterna; finalmente, con Resolución de Alcaldía N° 123-2022-MPB/A de 15 de setiembre de 2022 con la cual aceptan la renuncia del Abog. José Miguel Zambrano Cisterna y se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A y se designa a partir del 15 de setiembre de 2022 al Abog. Roberto Noel Chero Arroyo, se adjunta CARTA DE RENUNCIA, recibida el 5 de setiembre de 2022 y CARTA N° 001-2022-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 5 de setiembre de 2022 correspondiente a los señores José Miguel Zambrano. Cisterna y Roberto Noel Chero Arroyo respectivamente.
Apéndice n.° 118	Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2020-MPB de 17 de enero de 2020 (17/01/20 al 31/03/20), ADENDA N° 054-2020-MPB de 16 de marzo de 2020 (01/04/20 al 30/04/20), ADENDA N° 085-2020-MPB de 30 de abril de 2020 (01/05/20 al 31/05/20), ADENDA N° 109-2020-MPB de 29 de mayo de 2020 (01/06/20 al 30/06/20), ADENDA N° 130-2020-MPB de 25 de junio de 2020 (01/07/20 al 31/08/20), ADENDA N° 147-2020-MPB de 28 de agosto de 2020 (01/09/20 al 31/10/20), ADENDA N° 161-2020-MPB de 30 de octubre de 2020 (01/11/20 al 30/11/20), ADENDA N° 175-2020-MPB de 25 de noviembre de 2020 (01/12/20 al 31/12/20), ADENDA N° 012-2021-MPB de 30 de diciembre de 2020 (01/01/21 al 31/01/21) ADENDA N° 030-2021-MPB de 28 de enero de 2021 (01/02/21 al 31/03/21), ADENDA N° 034-2022-MPB de 17 de octubre de 2022 (10/03/21 a plazo indeterminado), correspondiente al ingeniero civil Keivin Willy Florindez Alvarado.
Apéndice n.° 119	Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2021-MPB de 11 de mayo de 2021 (11/05/21 al 31/08/21), ADENDA N° 038-2021-MPB de 31 de agosto de 2021 (01/09/21 al 30/11/21), ADENDA N° 046-2021-MPB de 29 de noviembre de 2021 (01/12/21 al 31/12/21), ADENDA N° 002-2022-MPB de 29 de diciembre de 2021 (01/01/22 al 31/03/22), ADENDA N° 008-2022-MPB de 29 de marzo de 2022 (01/04/22 al 30/06/22), ADENDA N° 0014-2022-MPB de 29 de junio de 2022 (01/07/22 al 30/09/22), ADENDA N° 019-2022-MPB de 29 de setiembre de 2022 (01/10/22 al 31/12/22), ADENDA N° 040-2022-MPB de 28 de diciembre de 2022 (01/01/23 a plazo indeterminado), se adjunta Documento S/N recibido el 8 de febrero de 2023, con el cual solicita licencia sin goce de haberes, correspondiente a la señorita Flor Carmela Chávez Correa.
Apéndice n.° 120	Copia autenticada del CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL – 12.5 Km EN BOLÍVAR – CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR, LA LIBERTAD, suscrito el 11 de setiembre de 2020, correspondiente al ingeniero civil Ítalo José Sulluchuco Huari.
Apéndice n.° 121	Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (PEC N° 01-2020-MPB/CS-2).
Apéndice n.° 122	Copia autenticada del INFORME N° 058-2020-MPB-GIDUR/DETS de 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 123	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 141-2020-MPB/GM de 21 de

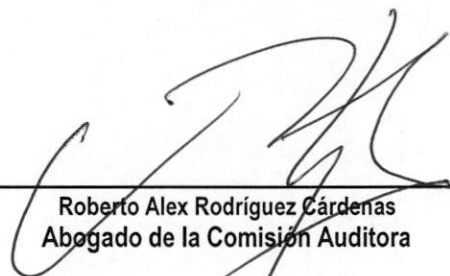
	agosto de 2020.
Apéndice n.º 124	Copia autenticada de la CONSTANCIA DE PARTICIPACION SULLUCHUCO HUARI ITALO JOSE (Oferta técnica).
Apéndice n.º 125	Copia autenticada del ACTA DE REGISTRO DE PARTICIPANTES, PRESENTACION DE OFERTAS, APERTURA, EVALUACION TECNICA, ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2020-MPB/CS SEGUNDA CONVOCATORIA de 07 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 126	Copia simple de la RELACIÓN DE COOPAC Y CENTRALES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE COOPAC Y CENTRALES.
Apéndice n.º 127	Copia autenticada del OFICIO N° 011-2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 26 de febrero de 2024 y reiterado con OFICIO N° 018-2024-OCI-MPB-MBC-AC-CUJIBAMBA 12.5 KM de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.º 128	Copia autenticada del OFICIO N° 020-2024-MDS/GM recibido el 04 de abril de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.º 129	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 169-2023-MPB/GM de 08 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 130	Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CAUSAL DE LLUVIAS CONSTANTES de 05 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 131	Copia autenticada del ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 22 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 132	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 246 de 22 de abril de 2021 (Valorización N° 01 – enero 2021).
Apéndice n.º 133	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 248 de 22 de abril de 2021 (Valorización N° 02 – febrero 2021).
Apéndice n.º 134	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 289 de 03 de mayo de 2021 (Valorización N° 03 – marzo 2021).
Apéndice n.º 135	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 397 de 03 de junio de 2021 (Valorización N° 04 – abril 2021).
Apéndice n.º 136	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1035-A de 26 de julio de 2021 (Valorización N° 05 – mayo 2021).
Apéndice n.º 137	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1435 de 15 de diciembre de 2021 (Valorización N° 06 – junio 2021).
Apéndice n.º 138	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1436 de 15 de diciembre de 2021 (Valorización N° 07 – julio 2021).
Apéndice n.º 139	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1437 de 15 de diciembre de 2021 (Valorización N° 08 – agosto 2021).

Apéndice n.º 140	Copia autenticada de la CARTA N° 072-2021-IJSH/JS recibido el 13 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 141	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 073-2021-MPB/GM de 12 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 142	Copia autenticada del INFORME N° 2286-2022-MPB-GIDUR/DETS recibido el 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.º 143	Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 037-2023-MPB/RAC-GAJ de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 144	Copia autenticada de la CARTA N° 008-2023-IJSH/SO recibido el 03 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 145	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 069-2023-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 146	Copia autenticada del INFORME N° 489-2023-MPB/GIDUR/JMLLR recibido el 17 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 147	Copia autenticada de la CARTA N° 012-2023-IJSH/SO recibido el 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 148	Copia autenticada del MEMORANDUM N° 1539-2023-MPB/GM recibido el 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 149	Copia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023, SULLUCHUCO HUARI ITALO JOSÉ.
Apéndice n.º 150	Copia autenticada de la CARTA N° 010-2023-IJSH/SO recibido el 31 de agosto de 2023 (Exp. Liquidación).
Apéndice n.º 151	Copia autenticada del INFORME TECNICO N° 112-2023-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 152	Copia autenticada del Asiento N° 061 de 26 de marzo de 2021 y otros asientos de cuaderno de obra con Penalidades.
Apéndice n.º 153	Copia autenticada del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-2021-OCI/MPB/0418-SCC de 28 de abril de 2021.
Apéndice n.º 154	Copia autenticada del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 007-2021-OCI/MPB/0418-SCC de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.º 155	Copia autenticada del INFORME N° 583-2023-MPB/GIDUR/JMLLR recibido el 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 156	Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 002-2023-MPB/OAJ/LECHP recibido el 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 157	Copia autenticada del CARTA N° 073-2021-IJSH/JS, recibido el 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 158	Copia autenticada del CARTA N° 044-2021-IJSH/JS, recibido el 09 de julio de 2021.

Apéndice n.º 159	Copia autenticada del MEMORANDUM N° 1005-2023-MPB/GM recibido el 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 160	Copia autenticada del Cheque a nombre de SULLUCHUCO HUARI ÍTALO JOSÉ de 17 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 161	Copia autenticada del ACTA N° 002-2024-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN - CUJIBAMBA de 9 de abril de 2024.
Apéndice n.º 162	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 036-2020-MPB de 31 de julio de 2020 (01/08/20 AL 31/12/20), correspondiente al ingeniero civil Ader Moisés Velásquez Villanueva .
Apéndice n.º 163	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 016-2020-MPB de 14 de febrero de 2020 (14/02/20 al 28/02/20), CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 021-2020-MPB de 2 de marzo de 2020 (01/03/20 al 31/03/20), ADENDA N° 001 de 1 de abril de 2020 (01/04/20 al 30/04/20), ADENDA N° 002 de 1 de mayo de 2020 (01/05/20 al 31/05/20), ADENDA N° 003 de 1 de junio de 2020 (01/06/20 al 30/06/20), CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 030-2020-MPB de 2 de julio de 2020 (02/07/20 al 31/12/20), correspondiente al señor José Eduardo Pisfil Matallana .
Apéndice n.º 164	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023, con el cual designan en el cargo de confianza de Asesor Legal, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2023-MPB de 3 de enero de 2023, se adjunta Documento S/N de 10 de agosto de 2023, con el cual presenta renuncia al cargo y señala que desempeñará funciones hasta el 31 de agosto de 2023, correspondiente al abogado Ronald Alcántara Cueva .
Apéndice n.º 165	Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 064-2023-MPB de 31 de julio de 2023 (julio, agosto y setiembre), CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 088-2023-MPB de 26 de octubre de 2023 (octubre 2023), CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 102-2023-MPB de 5 de noviembre de 2023 (01/11/23 al 30/11/23), CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 111-2023-MPB de 28 diciembre de 2023 (01/12/23 al 31/12/23) correspondiente a la abogada Luz Esperanza Chávez Polo .
Apéndice n.º 166	Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2023-MPB de 3 de enero de 2023 (03/01/23 al 31/12/23), se adjunta MEMORANDUM N° 15-2023-MPB/GM de 18 de enero de 2023, con el cual se le notifica la encargatura de la unidad de Tesorería, Resolución de Alcaldía N° 001-B-2024-MPB/A de 3 de enero de 2024 con el cual designan en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2024-MPB de 3 de enero de 2024 (03/01/24 al 31/12/24), se adjunta MEMORANDUM N° 002-A-2024-MPB/GM de 3 de enero de 2024, con el cual se le notifica la encargatura de la unidad de Tesorería correspondiente al CPC Jhony Omar Chávez Bazán .
Apéndice n.º 167	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023 con el cual designan en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Resolución de Alcaldía N° 006-2023-MPB/A de 5 de enero de 2023 con el cual le delegan atribuciones, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2023-MPB de 3 de enero de 2023 (03/01/23 al 31/12/23), Resolución de Alcaldía N° 001-A- 2024-

	MPB/A de 3 de enero de 2024, con el cual designan en el cargo de confianza de Gerente Municipal y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2024-MPB de 3 de enero de 2024 (03/01/24 al 31/12/24), correspondiente al CPC Alex Caruajulca Orrillo .
Apéndice n.º 168	Copia autenticada de las Cédulas de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 169	Copia autenticada de la HOJA INFORMATIVA N° 004-2024-OCI-MPB/MBC recibido el 2 de mayo de 2024 Notificación de desviaciones de cumplimiento a funcionarios intervinientes de manera física.
Apéndice n.º 170	Copia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR-2014, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N.º 003-2014-MPB de 9 de mayo de 2014 y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR-2019, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020.

Bolívar, 8 de julio de 2024

**Julio César Minchola Vergara**
Supervisor**María del Pilar Bermejo Cabanillas**
Jefe de la Comisión Auditora**Roberto Alex Rodríguez Cárdenas**
Abogado de la Comisión Auditora**Pedro Alex Del Rosario Azabache**
Integrante de la Comisión Auditoría

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 8 de julio de 2024.



César Agustín Cisneros Escobedo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

016-2024-2-0418-AC

Apéndice n.º 1



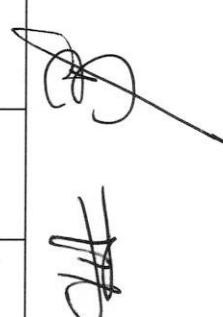
**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-0418-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 1**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría
1	ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN PESE A QUE POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITO ALGUNOS REQUISITOS PARA TAL FIN, PERMITIÓ QUE LA OBRA SE EJECUTE SOBRE LA BASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTEMPLÓ PARTIDAS CON SOBRECOSTOS, OTORGÓ CONFORMIDAD A PARTIDAS INCONCLUSAS Y QUE NO CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS SUPUESTOS, ASÍ COMO, DURANTE EL SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTEMENTE CON INCUMPLIR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL OCI Y NO SE GESTIONÓ LA RENOVACIÓN DE LA	Edwin Richard García Vega		Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	29/10/2020	31/12/2020	Contrato de Locación de Servicio		-		X	
2		Jesús Olguín Salinas Burgos		Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural	02/01/2019	15/05/2019	Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MPB/A		-		X	
3		Darlyn Efraín Tolentino Salinas		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	20/07/2020	30/12/2022	Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPB/A					
				Inspector de Obra	12/08/2021	27/12/2022	Resolución de Gerencia N° 073-2021-MPB/GM (12.08.2021)				X	X
4		Manuel Yehjan Barboza Navarro		Asesor Técnico del Comité de Recepción	16/11/2021	17/01/2022	Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2022-MPB/GM (15.11.2021)					
				Presidente del Comité de Recepción	16/11/2021	17/01/2022	Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2022-MPB/GM (15.11.2021)				X	X
5		Erick Anthony Rojas Rojas		Miembro 1 del Comité de Recepción	16/11/2021	17/01/2022	Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2022-MPB/GM (15.11.2021)				X	X
6		Odair Sánchez Pêche		Alcalde	02/01/2019	31/12/2022	Credencial (16.11.2018) emitido por el Jurado					X

000165

9 Jef. AS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad	
	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS, QUE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA SE VEA REDUCIDA DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS PREMATURAS CONLLEVANDO A QUE SE EFECTUE UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 023 931.94.						Electoral Especial de Sánchez Carrión							
7		José Miguel Zambrano Cisterna		Gerente Municipal	29/10/2020	14/09/2022	Resolución de Alcaldía n.° 155 Y 156-2020-MPB/A					X		
8		Kevin Willy Florindez Alvarado		Jefe de División de Supervisión y Liquidación	17/01/2020	Indeterminado	CAS				X			
9		Flor Carmela Chávez Correa		Jefa de la Unidad de Tesorería	11/05/2021	08/02/2023	CAS					X		
10		Ítalo José Sulluchuco Huari		Supervisor de Obra	19/01/2021	03/08/2021	Contrato del servicio de Consultoría				X			




APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-0418-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 2

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría
1	SE ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO, SE LIQUIDÓ EL SERVICIO DE CONSULTORÍA CONSIDERANDO NO PRESTACIONES EJECUTADAS, SIN REALIZAR EL COBRO DE PENALIDADES Y NO SE CAUTELO QUE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SE MANTENGA VIGENTE HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL QUE NO GARANTIZÓ LA BUENA EJECUCIÓN DE SUS PRESTACIONES AL NO CONTAR CON SOLVENCIA ECONÓMICA PARA ASUMIR UN ÚNICO	Darlyn Efrain Tolentino Salinas		Presidente del Comité de Selección	21/08/2020	07/09/2020	Resolución de Gerencia n.° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020		-		X	
2		Ader Moisés Velásquez Villanueva		Miembro del Comité de Selección	21/08/2020	07/09/2020	Resolución de Gerencia n.° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020		-		X	
3		José Eduardo Pisfil Matallana		Miembro del Comité de Selección	21/08/2020	07/09/2020	Resolución de Gerencia n.° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020		-		X	
4		Ronald Alcántara Cueva		Asesor Legal	03/01/2023	31/08/2023	Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2023-MPB de 3 de enero de 2023		-		X	X
5		Luz Esperanza Chávez Polo		Abogado para realizar asesoría de normas, dispositivos, proyectos para emisión de resoluciones, expedientes administrativos y las coordinaciones con COFOPRI de la libertad	03/07/2023	30/09/2023	Contrato de Locación de Servicio		-			X

000167

[Handwritten signatures and initials]

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
	SERVICIO Y PERJUICIO ECONOMICO POR S/42 123,99			Abogada para brindar servicios de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Bolívar	02/10/2023	31/12/2023							
6		Jhony Omar Chavez Bazán		Jefe de la Unidad de Tesorería	19/01/2023	Hasta la fecha	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2023-MPB de 3 de enero de 2023 MEMORANDUM N° 15-2023-MPB/GM de 18 de enero de 2023 (Encargatura)		-		X	X	
7		Alex Caruajulca Orrillo		Gerente Municipal	03/01/2023	Hasta la actualidad	Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MPB/A de 3 de enero de 2023 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2023-MPB de 3 de enero de 2023		-		X	X	
8		Italo José Sulluchuco Huari		Supervisor de Obra	19/01/2021	03/08/2021	Contrato del servicio de Consultoría	-			X	X	

9   



Firmado digitalmente por CISNEROS
ESCOBEDO Cesar Agustin FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 16:20:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Bolívar, 17 de Julio de 2024

OFICIO N° 000197-2024-CG/OC0418

Señor(a):

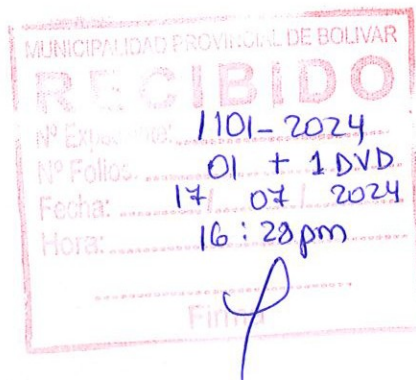
Pedro Melecio Rivera Echeverría

Alcalde

Municipalidad Provincial de Bolívar

Jr. Córdova N° 515

La Libertad/Bolívar/Bolívar



Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 047-2024-OCI-MPB de 01 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al procedimiento de selección y ejecución contractual de la Obra: "Rehabilitación del Camino Departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar -La Libertad" de la Municipalidad Provincial de Bolívar a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 016-2024-2-0418-AC**, denominado: "Procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino departamental -12.5 Km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar -La Libertad", cuya copia se adjunta al presente en un DVD en un total de cuatro mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 (4768) folios, a fin de que en calidad de titular de la entidad examinada propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción-Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Cesar Agustin Cisneros Escobedo

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Bolívar
Contraloría General de la República

(CCE)

Nro. Emisión: 00022 (0418 - 2024) Elab:(U63946 - 0418)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CDDQORC**

